

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA
VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER, EN EL MARCO DE LA LEY
ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
LAS MUJERES Y SU PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO
SALVADOREÑO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**ANA RUTH AQUINO REINA
NUBIA BEATRIZ BAUTISTA CARPIO
GENESIS DANIELA JIMENEZ CAÑAS**

**DOCENTE ASESOR:
DOCTORA SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS.

PRESIDENTE

MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

SECRETARIA

DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**MSC. Roger Armando Arias
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA**

**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO**

**MSC. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO**

**Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Licda. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, porque su amor y bondad no tienen fin, gracias por acompañarme y guiarme en este camino que fue difícil desde el principio, porque siempre que sentía que ya no podía aparecía una nueva puerta con personas que me ayudaron en el momento indicado.

A MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, estoy realmente segura que si más personas como tú existieran este mundo sería un mejor lugar, un hombre íntegro, inteligente, empático, capaz de sobreponerse ante cualquier situación, siempre me he sentido orgullosa del gran ser humano que eres, y gracias por ser la única persona que me apoyó de forma incondicional y ser el pilar más importante en mi carrera porque en todos los momentos difíciles fuiste la única persona que siempre estuvo dándome sus consejos e impulsando a seguir adelante.

Eres y seguirás siendo el mayor ejemplo a seguir, sé que no ha sido sencillo el camino porque fueron muchos los sacrificios y esfuerzos que has hecho, pero tú ayuda fue fundamental para la culminación de mi carrera, sin ti nada de esto sería posible, gracias infinitas.

A NUESTRA ASESORA DE TESIS, Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera, gracias por compartir sus amplios conocimientos con nosotras, su tiempo y dedicación a nuestra investigación, cada una de sus observaciones fueron de vital importancia para el mejor desarrollo de nuestra tesis.

Ana Ruth Aquino Reina

Primero que nada agradecerle a Dios Todopoderoso por la vida, salud y fortaleza que me ha prestado para poder realizar mi tesis, porque en los momentos en los que yo sentía que no iba a lograrlo Él siempre estuvo conmigo escuchando mis oraciones y guiando mis pasos para no equivocarme el camino. De igual forma agradezco infinitamente a mi madre celestial la Virgen María que estuvo siempre rogando por todo el grupo que ha realizado la presente tesis.

A nuestra asesora Doctora Sandra Carolina Rendón Rivera por su tiempo, conocimiento, sabiduría y comprensión que nos dedicó como grupo, por ayudarnos a enriquecer nuestro trabajo de grado y ser siempre accesible con nosotras.

Quiero agradecer también a mis compañeras de tesis, por soportar cada situación por la que pasamos, en especial a Ana Ruth Aquino Reina por abrirnos siempre la puerta de su casa en las noches de desvelo. A mi sobrino Caleb Portillo, porque a pesar de su corta edad él me ha inspirado a ser una mejor persona, a querer continuar y ser un buen ejemplo a seguir.

En general agradezco a toda mi familia porque cada uno de ellos, de una o de otra forma, han aportado para mi crecimiento personal y profesional. Por último, siendo la persona más importante en mi vida, y quienes me conocen saben que siempre dejo lo mejor para el final, agradezco a mi madre Corina Carpio, a quien ni con mi propia vida podría pagarle por todo el apoyo que me ha brindado en todos los años que tengo de vida. Por creer en mí, enseñarme a soñar en grande y fortalecer mi corazón en los momentos difíciles, esta tesis se la dedico a usted mi viejita amada.

Nubia Beatriz Bautista Carpio.

A MI PADRE CELESTIAL: Por haberme permitido culminar una etapa más en mi vida, por su dirección y por su amor, ya que en toda mi carrera siempre estuvo fiel, y en los momentos de dificultad estaba ahí a mi lado dándome fortaleza, gracias a él he logrado mi sueño.

A MIS PADRES: por su gran amor y apoyo económico, y sobre todo por enseñarme a luchar por mis metas, a mi madre Mirna Isabel de Jiménez por ser mi ejemplo a seguir y ser una mujer admirable en la que siempre he podido contar.

A LA UNIDAD DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por el apoyo económico, ya que por cuatro años me proporcionaron una beca remunerada por rendimiento académico y situación económica, gracias al programa pude lograr mi objetivo.

A MI ASESORA DE TESIS: Doctora Sandra Carolina Rendón por su valioso tiempo en asesorarnos y guiarnos para hacer un buen trabajo de tesis.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: por su dedicación y esfuerzo para realizar un buen trabajo de tesis, y por todas las experiencias vividas en todo el tiempo de investigación.

Génesis Daniela Jiménez Cañas

Índice

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPITULO I.....	1
EVOLUCIÓN, DESARROLLO Y AVANCE DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER.....	1
1.1 Origen de la violencia simbólica contra la mujer	1
1.2 Evolución histórica de la violencia contra la mujer	3
1.2.1 Violencia contra la mujer en la antigüedad	3
1.2.2 Violencia contra la mujer en la edad media.....	5
1.2.3 Violencia contra la mujer en la edad moderna.....	9
1.2.4 Violencia contra la mujer en el período comprendido de 1950-2000	11
1.2.5 Violencia contra la mujer en la actualidad	15
1.3 Reconocimiento de la violencia simbólica en El Salvador	18
1.4 Desarrollo y avance de la violencia simbólica contra la mujer en El Salvador	23
CAPITULO II.....	28
LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER Y SUS DIVERSAS FORMAS DE MANIFESTARSE.....	28
2.1 Generalidades	28

2.1.1	Definición del concepto de violencia contra la mujer	28
2.1.2	Definición del concepto de violencia simbólica	32
2.1.3	Definición del concepto de medios de comunicación	33
2.1.4	Clasificación de medios de comunicación	34
2.2	El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	35
2.3	Clasificación de los tipos de violencia contra la mujer	39
2.3.1	Violencia económica	39
2.3.2	Violencia feminicida	40
2.3.3	Violencia física	44
2.3.4	Violencia psicológica y emocional	46
2.3.5	Violencia patrimonial	48
2.3.6	Violencia sexual	51
2.3.7	Violencia simbólica.....	53
2.4	Modalidades de violencia contra la mujer	54
2.4.1	Violencia comunitaria	54
2.4.2	Violencia institucional	54
2.4.3	Violencia laboral.....	56
2.5	Diversas formas en que se manifiesta la violencia simbólica contra la mujer.....	58
2.5.1	Violencia simbólica a través de mensajes	59
2.5.2	Violencia simbólica a través de valores	60

2.5.3	Violencia simbólica a través de iconos o símbolos	60
CAPITULO III.....		62
VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS IMPLICACIONES		62
3.1	La televisión como generadora de violencia simbólica hacia la mujer	62
3.1.1	Exhibición de la mujer para atraer la atención de la teleaudiencia ...	65
3.1.2	La televisión como transmisora de patrones culturales de dominación del hombre hacia la mujer.....	70
3.2	La radio: El sonido de la violencia simbólica en contra de la mujer	73
3.2.1	Difusión de mensajes sexistas en algunos programas radiales matutinos	76
3.2.2	Breve análisis de algunos programas radiales transmitidos en horario matutino.....	77
3.3	La prensa escrita frente a los derechos de la mujer	79
3.3.1	Anuncios que promueven la publicidad sexista establecida en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	82
3.3.2	Análisis del fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en la prensa escrita	92
CAPITULO IV		95
PROTECCIÓN LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL ANTE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN		95

4.1 Responsabilidad del Estado ante la violencia contra la mujer	95
4.1.1 Responsabilidad de la dirección de espectáculos públicos radio y televisión frente a los derechos de la mujer	98
4.1.2 El papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ante la violencia simbólica	105
4.2 Necesidad de fortalecimiento de la regulación de los principales medios de comunicación	112
4.3 El ombudsman de los medios de comunicación como garantía protectora de los derechos de la mujer	116
4.4 Los medios de comunicación y su responsabilidad en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres ...	119
4.5 Libertad de expresión versus la protección de los derechos de la mujer	122
4.6 Marco internacional de protección a la mujer	125
4.6.1 Declaración universal de los derechos humanos	125
4.6.2 Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)	126
4.6.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	128
4.6.4. Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer	129
4.6.5. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	130
CAPITULO V	132

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN A LA MUJER DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	132
5.1. Objetivo General	132
5.2 Hipótesis General	132
5.3 Metodología	132
5.4 Resultados de las encuestas	134
5.5 CONCLUSIONES	153
5.6 RECOMENDACIONES	155
BIBLIOGRAFÍA	157
Libros	157
Tesis	165
Legislación	165
Jurisprudencia y Sentencias	166
Revistas	169
Diccionarios	170
Páginas Electrónicas	170
Anexos	171

RESUMEN

La violencia simbólica en El Salvador es uno de los temas menos conocidos por la población en general, a pesar de estar contemplada como un tipo de violencia en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual es producto de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual obliga a los Estados partes a que adopten en su legislación interna medidas que regulen de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos.

A partir de la presente investigación jurídica se determina que los medios de comunicación tienen incidencia directa en la violencia simbólica en el país; muchos de sus contenidos dañan y denigran la imagen de las mujeres, ya que como uno de los factores reales de poder se escudan en la “libertad de expresión” tratando de naturalizar la violencia que transmiten de forma visual y auditiva; a pesar de los esfuerzos realizados por las instituciones competentes es poco el avance que se ha tenido en este tipo de violencia que afecta directamente a las mujeres y de forma difusa a la sociedad.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia que se regule los contenidos que son transmitidos o reproducidos por los principales medios de comunicación, con una nueva Ley de Espectáculos Públicos Radio, Cine y Televisión, que este estrictamente de acorde a las exigencias establecidas en la LEIV, y que además se proteja de manera estricta la imagen de la mujer que se representa en los medios de comunicación, con el fin de erradicar la violencia simbólica.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Cn.	Constitución de la República de El Salvador.
Lit.	Literal.
Ord.	Ordinal.
Etc.	Etcétera.
Leg.	Legislación.
Int.	Internacional.

SIGLAS

LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres.
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
CPn	Código Penal.
CPrPn	Código Procesal Penal.
LPC	Ley de Protección al Consumidor.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
PGR	Procuraduría General de la República.
FGR	Fiscalía General de la República.

PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil.
CEMUJER	Instituto de Estudio de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”.
ORMUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Mujer.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OEA	Organización de Estados Americanos.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
LCVI	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana.
CONNA	Concejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
APES	Asociación de Periodistas de El Salvador.
ASPIES	Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer en El Salvador es un tema que ha cobrado importancia en los últimos años, sin embargo a pesar de los esfuerzos continua existiendo un alto índice de violencia contra las mujeres, ya sea por la falta de interés de la población en general o por la falta de sensibilización de aquellos que si conocen del problema, pero que no desean ser factores de cambio ante tal situación problemática.

En la última década han surgido importantes avances en cuanto a la protección de la mujer, tal es el caso de la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como LEIV, la cual reconoce nuevos tipos de violencia contra la mujer, entre ellos la violencia simbólica, que se define como: mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Los mensajes, valores, iconos o signos pueden ser transmitidos a través de un sin fin de maneras, por tal motivo la presente investigación se centra en aquella violencia simbólica que es ejercida por los medios de comunicación, específicamente la televisión, la radio y la prensa escrita, por considerarse estos tres medios como principales factores que pueden incidir en la vida cotidiana de cada persona que los observa, escucha o lee.

El Estado salvadoreño tiene un gran compromiso con todos sus habitantes pues debe asegurarles el goce de todos sus derechos de manera irrestricta,

en especial a las mujeres como grupo vulnerable.

Precisamente este es el objeto de la presente investigación, mostrar al Estado como principal garante de los derechos de la mujer, específicamente en cuanto a la violencia simbólica que se reproduce a través de la televisión, la radio y la prensa escrita, así como la visualización de la incidencia que estos medios de comunicación tienen en la violencia simbólica. Es por ello, que contiene un planteamiento del problema, acompañado de la delimitación espacial y temporal del mismo, así como también la perspectiva de solución de la situación problemática.

De igual forma contiene la justificación y los objetivos tanto generales como específicos que persigue la investigación, así mismo también contiene un marco de referencia que se subdivide en: antecedentes históricos, antecedentes de la investigación, fundamento doctrinario y fundamento legal. Contiene además las hipótesis de la investigación tanto generales como específicas, el procedimiento metodológico bajo el cual se realizara la investigación y el desarrollo capitular de la investigación.

La investigación se realizará bajo el procedimiento metodológico de la investigación cualitativa, ya que se fundamenta en información que proviene de la sistematización de material bibliográfico. También de opiniones, apreciaciones obtenidas de informantes claves de forma individual o grupal, ya sea por entrevistas o talleres.

La estrategia para el abordaje del tema se fundamenta en la observación del fenómeno para una mayor comprensión del mismo, sus alcances, consecuencias y el comportamiento del problema, la sistematización de

información para conocer el estado de la temática a partir de la lectura comprensiva y la evaluación de bibliografía de consulta y de referencia, así como con la realización de entrevistas a personas de instituciones clave que puedan resolver algunas interrogantes en cuanto al tema de investigación.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN, DESARROLLO Y AVANCE DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER

El propósito del presente capítulo es presentar un proceso evolutivo de las diversas formas de violencia hacia la mujer, en ese sentido el contenido que comprende este capítulo son las diferentes etapas en la historia, así como el desarrollo y los avances que se han tenido en el tema de violencia hacia las mujeres.

1.1 Origen de la violencia simbólica contra la mujer

La causa principal de la violencia contra las mujeres se basa en una sociedad patriarcal a partir de la idea de que todo gira alrededor del hombre¹; la mujer aparece viviendo en un tipo de sociedad que la excluye y la discrimina. Esta sociedad patriarcal es una forma de dominación que está asociada con la apropiación de la sexualidad y del cuerpo de la mujer por parte del hombre, para así poder ejercer violencia contra ella². La sexualidad es un elemento central para entender la subordinación de la mujer, las amenazas de violencia tienen la función de mantener la supremacía masculina y la inferioridad de la mujer³ que les niega la igualdad respecto de los hombres en todos los aspectos de la vida, y a la vez sirve para reforzarla

¹ Luis Pérez Aguirre, *La condición femenina* (Uruguay: Ediciones Trilce, 2003). 81.

² En la sociedad patriarcal en que se vive, la mujer es discriminada por el solo hecho de haber nacido mujer, su sexo es suficiente razón para no merecer un trato igual al del hombre y ser tratada de una forma inferior, dedicándose solamente a los quehaceres del hogar, a la crianza de los hijos, a atender al marido exclusivamente, etc., creyéndose que la mujer no debe ser incluida en cosas importantes como política o la coyuntura social.

³ Irene Casique, *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres* (UNAM, 2008). 85

impidiendo que las mujeres ejerzan sus derechos y libertades en igualdad con los hombres.

Históricamente han existido desigualdades entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. A pesar de estar extendida, la violencia de género no es natural ni inevitable, la violencia contra las mujeres es un mecanismo para fomentar la sumisión de las mujeres y la violencia contra ellas. Para explicar o excusar esta violencia pueden invocarse ciertas prácticas culturales y tradiciones, especialmente las que tienen que ver con ideas de pureza y castidad⁴.

Aunque la violencia contra las mujeres es general, muchas mujeres son objeto de violencia debido a aspectos particulares de su identidad, tales como: la raza, la etnia, la cultura, el idioma, la identidad sexual, la pobreza, la salud (especialmente el hecho de ser portadora de VIH) son algunos de las muchas causas de riesgo de la violencia contra las mujeres⁵. Para algunas autoras como Pilar Blanco Prieto, el origen de la violencia contra la mujer radica en los guiones de vida, que no son más que comportamientos, formas de vivir y hasta de sentir que son impuestos por la sociedad⁶.

Al hacer un análisis de estos modelos de vida que impone la sociedad, sale a

⁴ Amnistía Internacional, *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres* (España: Amnistía Internacional, 2004). 25

⁵ Con el afán de mantener la sumisión de las mujeres se han llegado a implementar en las diversas culturas patrones de comportamiento machistas que se quieren ver como normales, como parte de la realidad natural que debe acompañar a una sociedad justa y estable

⁶ Pilar Blanco Prieto, *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas* (España: Ediciones Díaz de Santos, 2004). 6

la luz que quien inculca este patrón de comportamiento es el mismo seno familiar, por tanto es la misma familia la que se ha encargado de hacer que la mujer sea discriminada, es en el núcleo familiar donde a la niña se le enseña que ella es quien debe hacer las tareas del hogar; los hijos crecen viendo como el padre ejerce diferentes tipos de violencia contra su madre y luego van y reproducen esas mismas conductas cuando son adultos. El origen de la violencia contra la mujer es muy variado, han sido diferentes factores, como la cultura, la religión, la sexualidad, la familia, las relaciones de pareja, etc., los que han contribuido a que la violencia contra la mujer surja y se reproduzca como hasta hoy en día.

Sin embargo, cabe mencionar que a través de la historia no todo ha sido negativo para las mujeres, por ejemplo: en las formas de religión primitiva pueden observarse símbolos femeninos ocupando un rol protagónico. Las imágenes femeninas se ubican en una posición central; en cambio las masculinas ocupan lugares secundarios, se asociaba a la mujer con el acto de dar y mantener la vida. El milagro del nacimiento estaba encarnado en el cuerpo de la mujer, por el cual entendían su imagen como central.

1.2 Evolución histórica de la violencia contra la mujer

1.2.1 Violencia contra la mujer en la antigüedad

En la antigüedad en cuanto a la situación de la mujer, si bien es cierto se encontraron resabios del matriarcado, también se desarrolló el patriarcado. Por ejemplo en Mesopotamia, las leyes de Hammurabi⁷ reconocían ciertos derechos de la mujer, pero a la vez establecían verdaderas violaciones

⁷ Josef Klima, *Sociedad y cultura en la antigua Mesopotamia* 2ª ed. (Madrid: Ediciones AKAL, 1983). 192

aunque no en una forma radical; así, en una familia fuertemente constituida, los hijos no podían casarse sin el consentimiento del padre y además los hijos tanto los hombres, como las mujeres eran considerados posesiones del padre.

La mujer no pertenecía al marido, aunque en el aspecto sexual sí era considerada como una propiedad del esposo; cualquier relación sexual de la mujer casada fuera del matrimonio era castigada con la prueba del agua, arrojada a la corriente del Éufrates, si salía con vida, debía ser considerada inocente; si perecía es que había encontrado su justo castigo⁸.

En cambio en Persia, estaba obligada a una obediencia absoluta al marido, quien era escogido por el padre, en tanto el hombre podía tener muchas mujeres a la vez y abusar de forma excesiva del divorcio, esto generó un obstáculo para la formación de una familia bien establecida. Pese a ello, en el aspecto económico, la mujer podía recibir una parte de la herencia del marido, si el hijo varón dentro del matrimonio no se mostraba digno de recibirla⁹.

En la antigua Roma la mujer, al casarse pasaba a pertenecer a la familia del marido¹⁰, donde ocupaba el lugar de hija y vivía bajo la autoridad marital, y en caso de flagrante adulterio, el marido tenía el derecho de vida o muerte sobre su esposa. En esta época *“La virginidad era condición esencial para que un hombre se casara con una mujer, si esta no era virgen el pedía el*

⁸ Leonor M. Cantera Espinosa, *Te pego porque te quiero: la violencia en la pareja* (Universidad Autónoma de Barcelona: Servei de Publicacions, 1999). 53

⁹ Hilda Otilia Navas de Rodríguez, "La mujer en el derecho constitucional centroamericano" (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1971). 12

¹⁰ En la herencia del esposo primero eran llamados a la sucesión los hijos varones, si estos no eran dignos de suceder entonces recibía su parte de la herencia la esposa, quien era dejada en segundo plano.

*divorcio*¹¹, si el marido acusaba a la mujer de no ser virgen antes del matrimonio, y los padres demostraban lo contrario, el hombre que acuso injustamente debía pagar una multa de cien piezas de oro al padre de la mujer¹².

La mujer en Roma tenía muchas prohibiciones, una de ellas pretendía implementar un ahorro forzado que limitaba la posesión de oro en manos de las mujeres que no superara la cantidad mayor a media onza, es decir, que no podían tener joyas mayor a ese valor (lo que hoy sería violencia económica). Además se encontraba prohibido el uso de vestimentas que fueran muy coloridas en especial el color púrpura, esto era tomado como un símbolo de poder masculino.¹³

La tarea femenina por excelencia en Roma era la procreación de hijos y prepararlos como ciudadanos romanos, es aquí donde ya se encuentran casos de la desigualdad de género, en la que gestos, palabras, miradas, vestuario, alimentación eran sujetos a control por los hombres, la mujer no era considerada como suficientemente capaz para desempeñar cargos o papeles importantes.

1.2.2 Violencia contra la mujer en la edad media

La imagen de la mujer en la edad media fue diseñada por los hombres, su

¹¹ Nawal El Saadawi, *La cara oculta de Eva: La mujer en los países árabes* (Egipto: Kailas Editorial, 2017).16

¹² Existía una fuerte tendencia a creer que la mujer debía ser virgen para poder casarse, ya que su virginidad le pertenecía al esposo, no tenía ella la libertad de poder decidir sobre su sexualidad, y en el caso del hombre, él sí podía mantener relaciones sexuales antes de casarse sin que la mujer pudiera reclamar nada, él sí tenía derecho a ejercer su sexualidad con libertad. En caso de que el hombre acusara a la mujer de no ser virgen era el padre de ella quien tenía la potestad de defender el honor de su hija.

¹³ Rosalía Rodríguez López y María José Bravo Bosch, *Mulier: algunas historias e instituciones de derecho romano* (Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2014). 22

descripción fue misógina heredada de la antigüedad y forjada, en su mayoría en monasterios de hombres de fe, muy alejados de la verdadera naturaleza femenina, monjes con gran sabiduría dedicaron buena parte de sus esfuerzos intelectuales a definir quién era, o que “era la mujer”, un ser del que vivieron toda su vida alejados. La proliferación del monacato, el cual consistía en una sociedad de solitarios, es decir que los hombres se alejaban en monasterios¹⁴, por ello desde los primeros siglos medievales se alejó de las mujeres a quienes iban a establecer sus caracteres básicos y a debatir si era o no igual en naturaleza, espíritu y capacidades intelectuales¹⁵.

El celibato clerical que acentuó el retrato de las mujeres como meras seductoras y tentadoras¹⁶, y alejó a los hombres de las mujeres e inevitablemente, las idealizó para mal, en muchos casos. Solamente una mujer, María, sería aceptada como digna entre todos ellos; tras los muros de aquellos monasterios¹⁷ masculinos se respiraba temor hacia el sexo femenino, origen del mal, representación del demonio y camino hacia el pecado, todo empezó en el relato de Génesis, en el que quedó claro no solo que Eva había nacido de una costilla de Adán, sino que fue ella quien sedujo al hombre a que cometiera el pecado original, a partir de ese sencillo pero discriminante relato se esculpió *la misoginia entendida esta como el odio o el desprecio por el simple hecho de ser mujer y el temor hacia las mujeres*, lo que se convirtió en la versión oficial y verdadera, de la naturaleza femenina.

“En esta época, la mujer estaba bajo la dependencia absoluta del padre y

¹⁴ Alejandro Masoliver, *Historia del Monacato cristiano: Desde los orígenes hasta san Benito* (Madrid: Encuentro, 1994). 43.

¹⁵ Estos hombres aislados en monasterios dedicaban estudios para entender a la mujer, pero no podían entenderla porque no convivían con ella. La mujer no debía ser vista como símbolo de pecado, ella en sí misma por su figura no es quien despierta el pecado

¹⁶ Margaret Wade Labarge, *La mujer en la Edad Media*, 4ª ed. (España: Editorial NEREA, 2003).23

¹⁷ Sandra Ferrer Valero, *Breve historia de la mujer* (Madrid: Ediciones Nowtilus S.L., 2017). 51

*posteriormente la del marido, era casada sin su consentimiento y el marido tenía sobre ella derechos de vida y muerte; la violencia hacia ellas era tal, que los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían con sus siervos. Además del derecho de vida y muerte, los maridos también tenían el derecho de corrección sobre las mujeres, el cual llegaba al extremo de que una mujer podía ser incinerada viva, solo por amenazar a su esposo o reñir con él*¹⁸. La violencia era más frecuente en mujeres pobres y desprotegidas que no tenían ni fuerza, ni influencia, los hombres jóvenes practicaban la violencia sexual, lo que hoy en día se llamaría violación en grupo contra las mujeres de clase baja entre los quince y treinta años, ya fueran muchachas inocentes o esposas jóvenes cuyos maridos estuvieran temporalmente ausentes.

En esas comunidades se veía como una diversión aceptable para los jóvenes que se sentían frustrados por no poder casarse antes de estar suficientemente establecidos y trataban a estas mujeres como presas legítimas, eran sus víctimas en una sociedad que daba una importancia extraordinaria a la castidad de las mujeres¹⁹. En la familia se observaban agresiones físicas, amenazas, golpes y heridas con puños, cuchillos, espadas, palos y otros objetos, en la desatención en la enfermedad, en la privación de alimentos, en la exigencia bajo coacción verbal y física de relaciones sexuales. Otro derecho que en esta época tenía el marido sobre la mujer era la venganza privada, la cual consistía en que se concedía al marido la facultad para matar a los adúlteros que sorprendiera en fragante delito. A lo largo de la Edad Media y hasta el Renacimiento el hombre mata a

¹⁸ En esta época la mujer se consideraba que tenía poco o ningún valor por ser una sociedad sumamente machista, en la cual era tratada como una sierva, que debía ser dócil a su esposo. Estaba expuesta a los malos tratos y castigos inhumanos, y no contaba con leyes que le ayudarían o que la protegieran en sus derechos, puesto que se creía que no era poseedora de derechos que debieran respetarse, el único valor que le era reconocido a la mujer era la castidad, sin cuyo rasgo no tenía mayor valor.

¹⁹ Labarge, *La mujer en la Edad Media*. 255

la esposa sorprendida en adulterio²⁰. La imagen de la mujer en la Edad Media no tiene protagonismo, es una imagen secundaria, solamente como un complemento del hombre, aunque se comienza a tener interés por algunas mujeres pero siempre de una forma accesorio, pues lo principal siempre es el hombre²¹.

“En esta etapa la mujer podía mejorar su posición en la sociedad pero lo hacía por medio de su belleza y su atractivo físico, no era valorada por su inteligencia, sino que solo por su apariencia física”. Entre las únicas mujeres que pudieron resaltar por sus conocimientos en esta época se encuentran Juana de Arco, Eloísa y Leonor de Aquitania, quienes tuvieron que esforzarse para ser consideradas como mujeres relevantes para la historia.

En la alta edad media la figura de la mujer fue más valorada, por ejemplo su capacidad para heredar era mayor, ya que podía con libertad adquirir bienes por herencia sin necesidad de ser representada por ningún hombre, sin embargo aún habían aspectos negativos, ya que la mujer era valorada por su fecundidad, es decir por su capacidad de concebir hijos, otorgándosele un rol solamente como madre y esposa; debido a esto la mortalidad femenina era alta, en relación a la mortalidad masculina, puesto que como la mujer debía ser fecunda, las niñas desde los quince años comenzaban a procrear hijos, lo que traía en muchos casos enfermedades que las llevaban a la muerte²².

²⁰ Victoria Sau, *Diccionario ideológico feminista*, 2ª ed. (Barcelona: Icaria Editorial, 1981). 19

²¹ Yves-René Fonquerne y Alfonso Esteban, *La Condición de la mujer en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984* (Madrid: Casa de Velázquez, 1986).

²² Hoy en día todavía existen resabios de este pensamiento pues se cree que la mujer debe cumplir un rol de madre abnegada que deja todo por sus hijos y aquellas que toman la decisión de no ser madres son vistas como malas mujeres, como si la realización de la vida de una mujer radicara en la procreación y crianza de los hijos, ignorándose que quizá aquella mujer puede ser plena por ser una excelente profesional por ejemplo, ya que el hecho de tener o no hijos no le quita valor a la mujer.

Es en esta época en que las reinas, como esposas de los monarcas comienzan a tener un papel más importante, ya que era la reina quien instruiría a sus hijos varones para ser futuros monarcas. A la reina se le atribuían ciertas actividades, como la del pago del salario a los sirvientes, el orden, aseo y presentación de todo el lugar donde vivían. Existían en la alta edad media conventos para las reinas viudas, para las esposas repudiadas por sus maridos y para las mujeres solteras²³.

1.2.3 Violencia contra la mujer en la edad moderna

Con la llegada de la edad moderna²⁴ (Siglo XV), casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer, lo que significa que la mujer siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia de muchos tipos en su contra. Si no se casaba o entraba a un convento su posición no era bien vista por la sociedad. La mayoría permanecían en casa del padre, en una situación degradada dentro de la familia siendo prácticamente equiparable a una criada. Este era un hecho aceptado, estas mujeres a pesar de permanecer solteras, continuaban durante toda su vida bajo la tutela masculina, o bien la paterna, o bien la del hermano²⁵.

Fue en esta época que muchos escritores tomaron la iniciativa de escribir sobre la violencia contra la mujer, entre ellos la escritora inglesa Mary Astell, lo cual sirvió de base para que a lo largo de la historia fueran surgiendo obras más importantes en defensa de la mujer como en el siglo XIX, la del

²³ Labarge, *La mujer en la Edad Media*. 21

²⁴ Miguel Lorente Acosta, José Antonio Lorente Acosta, y Manuel Javier Lorente Acosta, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural* (Editorial Comares, 1999).56

²⁵ Isabel Pérez Molina, *Las mujeres en el antiguo régimen: imagen y realidad* (Barcelona: Icaria Editorial, 1994). 29

filósofo inglés John Stuart Mill²⁶, y titulada “La sujeción de las mujeres”, obra que ha llegado a constituir una de las críticas más certeras y justificadas contra la discriminación de las mujeres.

En la edad moderna se observó una prohibición de los derechos de la mujer, ya que solo de forma excepcional el ordenamiento jurídico reconocía a la mujer capacidad para apersonarse ante el juez y denunciar que estaba siendo víctima de maltrato, ya fuera por parte del marido o de cualquier otra persona; únicamente en países como Holanda se les permitía a las mujeres solteras, casadas y viudas tener la capacidad para denunciar a sus padres, esposos, prometidos, amantes y vecinos en general.

En esta etapa, la sensibilización social de los excesos de violencia del marido sobre su esposa era suscitada por la murmuración dentro de la vecindad, reprimiéndose por este medio la actitud violenta del esposo. Los consejos y comentarios de diversos parientes y vecinos que dispersaban al violento cónyuge²⁷ tenían la misma finalidad, aunque los valores asociados a las relaciones entre los esposos y la tolerancia social hacia la violencia marital, eran obviamente muy distintos a los de hoy en día²⁸.

Se observa en esta fase de la historia que los hombres no tenían interés en casarse, ya que existía en amancebamiento, es decir que los hombres podían convivir con las mujeres como amantes pero sin vivir bajo el mismo

²⁶ John Stuart Mill, *El sometimiento de la mujer* (España: Alianza Editorial, 2010).117

²⁷ Las mujeres que vivían solas o con otras mujeres fuera de la casa paterna o del convento, incluso las viudas, aunque para ellas en menor medida que para las solteras, y por lo tanto independiente y fuera de la tutela masculina, se convertían en sujetos no bien vistos por la sociedad, por lo cual eran un blanco más vulnerables hacia la violencia social masculina, y más propicios también para sufrir penas materiales y explotación sexual.

²⁸ Antonio Irigoyen López y Antonio Luis Pérez Ortiz, *Familia, transmisión y perpetuación, siglos XVI-XIX* (España: Universidad de Murcia, 2002). 21

techo, situación que fue aumentando debido a que no existía castigo para este pecado²⁹; la mujer era la culpable de este hecho, puesto que se consideraba que era ella quien provocaba la pasión del hombre; de igual forma en este periodo se observaba mucho el adulterio.

Peor aún, se le culpaba a la mujer de la falta de decisión del hombre por casarse, porque según la sociedad era la mujer que no se daba a respetar y que satisfacía los deseos carnales del hombre sin necesidad del compromiso de casarse, lo que hacía que el hombre no buscara algo formal, sin embargo estas acusaciones carecen de fundamento, ya que ambos, tanto hombre como mujer cometían el mismo pecado.

Otra de las acusaciones que se le imputaban a la mujer de la edad moderna era su manera de arreglarse, se decía que esta se arreglaba demasiado y de manera ostentosa; el abuso del maquillaje, los perfumes y la ropa costosa, así como la forma acomodada en que muchas mujeres querían vivir, son parte de las causas por las cuales muchos hombres no deseaban casarse, puesto que mantener a una mujer se les hacía demasiado caro³⁰.

1.2.4 Violencia contra la mujer en el período comprendido de 1950-2000

En este periodo se visualizan los comienzos del reconocimiento de derechos de la mujer, cuando la Comisión Interamericana de la Mujer elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, la cual se

²⁹ Se comenzaba a hacer una represión moral por la violencia contra la mujer. La sociedad misma se da cuenta que la violencia contra el sector femenino le está afectando y que esta no puede pasar inadvertida, pues sus consecuencias son severas en todos los ámbitos.

³⁰ María Antonia Bel Bravo, *Mujer y cambio social en la Edad Moderna* (Madrid: Encuentro, 2011).111

considera como el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres. No obstante en El Salvador desde la Constitución de la República de 1950 se reconocían ciertos derechos políticos de la mujer como por ejemplo el derecho al sufragio³¹.

En 1963, los esfuerzos para consolidar las normas relativas a los derechos de la mujer condujeron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a solicitar a la comisión que elaborara una declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW 1979), que la asamblea aprobó en última instancia en 1967. El Estado salvadoreño ratificó el 3 de septiembre de 1981 la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la cual los países suscritos aceptan implementar diferentes acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres.

La Organización de Estados Americanos (OEA)³², a través de la Comisión Interamericana de la Mujer, en 1989 advierte a la Comisión de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica y social de la mujer, sobre la falta de consideración específica en torno a la violencia de que es objeto la mujer, la cual no es tomada en cuenta en la convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Posterior a esto, la Comisión Interamericana de la Mujer convocó a una

³¹ Blanca Olivia Peña Molina, *¿Igualdad o diferencia?: derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: estudio del caso en Baja California Sur* (México: Plaza y Valdés, 2003). 58

³² La Organización de los Estados Americanos es una organización internacional de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948, entre sus objetivos esta ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América. Esta organización trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en América, y es por ello que lucha por la creación de Convenciones que protejan a los sectores vulnerables de las naciones, como por ejemplo la mujer.

reunión de expertas integrada por abogadas, congresistas, sociólogas, psicólogas entre otras profesionales, quienes recomendaron que se adoptaran medidas correctivas, una de las cuales era instar a la Comisión Interamericana de Mujeres a preparar una convención para analizar la violencia contra la mujer que da como resultado que el 19 de abril de 1994, la sexta asamblea extraordinaria de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprobó el texto de la Convención.

En el vigésimo cuarto periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la cual se celebró en Belem do Pará, Brasil, en junio de 1994, se aprobó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres³³.

El Salvador³⁴ por decreto 430 del 23 de agosto de 1995 en el cual se ratificó la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y por tal motivo se dio origen al decreto 902-28 de noviembre de 1996, en el cual se aprueba la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, dicha ley fue insuficiente para controlar el auge de violencia contra la mujer que ya existía desde hace décadas atrás, por lo cual derivada siempre de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

33 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1995).

34 Esta Convención establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, reconociendo que la violencia contra la mujer se ha expandido a todos los ámbitos de la vida social y por ello el Estado debe de proteger a la mujer de forma integral y total de la mujer, ya que los indicadores de violencia no distinguen de raza, religión, cultura, nivel profesional, etc., por lo que cualquier mujer puede ser víctima de violencia. Así mismo se reconocen diversos tipos de violencia que no habían sido tomados en cuenta en otras Convenciones, lo cual de cierta manera impide que las mujeres se desarrollen en la sociedad de forma normal y natural, como individuos que merecen el respeto de sus derechos.

Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, nace en el año 2010 la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, conocida como LEIV.

Sin embargo, la Ley entró en vigencia el 1 de enero de 2012, como parte de los esfuerzos internacionales y nacionales encaminados a la protección de la mujer, sin embargo aún falta mucho camino por recorrer en el resguardo de los derechos de la mujer. En 1996 se creó en El Salvador, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, habiéndose aprobado en 1997 la primera política nacional de la mujer, con la participación de diferentes organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado.

Este organismo se ha considerado como la institución rectora de la política nacional de la mujer, sin embargo no se dotó de capacidad jurídica ni presupuestaria para definir o implementar una política nacional global que erradique la discriminación y que sea asumida por las diferentes instancias del Estado y de la administración pública. No pudo incorporar una visión de género al diseño de las políticas públicas regionales ni posee mecanismos para hacer cumplir ninguna de las convenciones ratificadas por el Estado salvadoreño y por tanto de estricto cumplimiento³⁵. En cuanto a la participación política de la mujer³⁶, el acceso a cargos de dirección del gobierno no ha tenido un gran avance en el país, más aun se considera que se ha retrocedido.

³⁵ Federación Iberoamericana de Ombudsmen, *Derechos de la mujer: II Informe sobre derechos humanos* (España: Trama Editorial, 2004). 143.

³⁶ A lo largo de los años se han realizado importantes aportes para la protección de los derechos de la mujer, han nacido nuevas leyes, el Estado no ha estado del todo estático en cuanto a su rol de protector de los derechos del sector femenino, sin embargo, los esfuerzos no son suficientes. En nuestra realidad actual existe una tendencia al ejercicio de la violencia contra la mujer que va cada vez en aumento y llegando incluso hasta la muerte, todo ello debido a la falta de sensibilización de los hombres y de la sociedad en general.

1.2.5 Violencia contra la mujer en la actualidad

La violencia contra la mujer es una situación problemática que viene de tiempos remotos, sin embargo aún en la actualidad se continúan creando estereotipos en los que se coloca a la mujer en un lugar de desigualdad y se le determina como una persona débil, frágil, insegura y vulnerable.³⁷ En la actualidad la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social y presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y en muchos casos hasta la muerte.

Sin embargo, en las últimas décadas, se ha producido un considerable cambio para erradicar la situación general de las mujeres de todo el mundo. En primer lugar, porque su condición ha cobrado importancia en las diferentes sociedades y culturas, poniéndose en evidencia tanto su antigua discriminación, como la necesidad de combatirla y porque las mujeres han obtenido considerables avances, logrando acceso a nuevos espacios y un adelanto notable en el reconocimiento de sus derechos³⁸.

No obstante, y a pesar de ello, existen algunas cifras orientadoras ofrecidas por algunos informes de instituciones públicas del país, que establecen como esta en la actualidad la violencia contra la mujer; ejemplo de ello es el informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres publicado en noviembre de 2016 por el ISDEMU, en el cual se detalla que entre enero y junio de 2016 han muerto 299 mujeres por causas violentas y una mujer es asesinada cada 15 minutos. Asimismo las estadísticas

³⁷ María Zurrilla Cariñana, et al, *Violencia contra la mujeres, un enfoque jurídico* (España: Ediciones Septem, L. S., 2012).16

³⁸ Rosa Salvador Concepción, *Violencia de género en España, Francia, reino unido e Italia, ¿un concepto global?* (Madrid: S.L. Dykinson, 2015). 87

brindadas por el ISDEMU arrojan cifras preocupantes en cuanto a la situación de las mujeres en la actualidad, siendo el delito con mayor incidencia las expresiones de violencia contra la mujer, delito regulado en el artículo 55 de la LEIV. De igual forma los tipos de violencia más frecuentes son la violencia física, la violencia psicológica y la violencia económica.

A pesar de lo alarmante de las estadísticas, hasta el día de hoy no existe una estimación actualizada y real de los casos de violencia contra las mujeres en El Salvador, ya sea cometida por parejas, ex parejas o por otras personas, contando tan solo con las estadísticas que provienen de las denuncias. Sin embargo, la puesta en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), apresura la necesidad de conocer la dimensión real y actual de la violencia contra la mujer en el país.

A nivel internacional también se ha observado cómo se encuentra la violencia contra la mujer en El Salvador, teniéndose que en el país la violencia de género se ha extendido y sigue siendo uno de los fracasos del Estado, en octubre de 2016 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe reveló que en la región americana eran asesinadas 12 mujeres y niñas por razones de género al día, cifras alarmantes que cada año van en aumento.

También han sido pocos los avances del Estado salvadoreño para atajar la violencia contra las mujeres por ejemplo no se les protege de las violaciones y feminicidio, las numerosas violaciones de los derechos sexuales y reproductivos repercuten considerablemente en la salud de las mujeres y las niñas; una de las mayores vulneraciones a los derechos de la mujer según los organismos internacionales es la prohibición del aborto, el cual en El Salvador es considerado como delito según las leyes salvadoreñas,

específicamente en el Código Penal³⁹.

Pero no todo es negativo ya que existen avances en la implementación de la Ley y la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en los lineamientos transversales se reportó un incremento del 85% del presupuesto durante el año 2016, diseño e implementación de la encuesta especializada de violencia contra las mujeres y reformas a marcos normativos para armonizarlos con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En cuanto a la procuración y administración de justicia se han creado Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, el fortalecimiento de las capacidades de las y los operadores del sector de Justicia, a través de los diferentes procesos de formación.

En materia de violencia simbólica, se observa que está en la actualidad abarca diferentes ámbitos de la vida de la mujer, por ejemplo en los medios de comunicación no es difícil ver que en los anuncios publicitarios de televisión se trata de ver a la mujer como un medio para vender productos, se muestra a la mujer como una figura decorativa que hace más atractivo lo que se desea vender en el mercado. La imagen de la mujer que se transmite en los medios de comunicación, es la de una mujer joven, delgada, capaz de identificarse como objeto sexual, siendo la televisión el medio que más contribuye a ello⁴⁰.

³⁹ Amnistía Internacional, *Informe 2016/2017 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo* (Amnistía Internacional, 2017). 33

⁴⁰ Cristina Fraga, "Las mujeres y los medios de comunicación: una relación controvertida", *España*, (2007): 49

En la radio se puede escuchar cómo se denigra a la mujer refiriéndose a ellas con vocablos sexistas y discriminativos como "hembra" o "bicha", menospreciando el trabajo de la mujer y nombrándola como "la reina del hogar", llegando incluso a realizar bromas o frases con doble sentido en las que se establece la dominación del hombre sobre la mujer; con todo ello se naturaliza o se trata de ver cómo común la violencia contra la mujer; aun en la música popular que se transmite en las radios se coloca a las mujeres como símbolos sexuales, promoviendo la violencia física y psicológica en contra de ellas.

De igual forma en la prensa escrita se puede observar cómo se transmiten iconos de discriminación en contra de la mujer, es común ver que en la portada aparezcan fotografías de mujeres semidesnudas y en tamaño considerablemente superior al resto de fotos, mostrando a la mujer como un simple objeto sexual⁴¹. De lo anterior se establece que la violencia simbólica puede ser verbal, corporal, material, sonora y visual.

*"Los medios de comunicación son un poderoso instrumento para la creación de opinión pública, de tal manera que las personas construyen su percepción del mundo de acuerdo a lo que ellos ofrecen, son constructores de la realidad social y refuerzan la convivencia colectiva, imponen estilos de vida, así como patrones de comportamiento en el grupo social"*⁴².

1.3 Reconocimiento de la violencia simbólica en El Salvador

La regulación de la violencia simbólica en El Salvador es fruto de una larga

⁴¹ Vilma Vaquerano, *El Salvador, entre la institucionalización y la práctica misógina* (El Salvador: ORMUSA, 2011).50

⁴² Fraga, *Las mujeres y los medios de comunicación: una relación controvertida*.48

lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer y el reconocimiento del deber de protección que el Estado debe proveer a todas las mujeres. Durante la época de 1900 se percibe una invisibilización de las necesidades de las mujeres, entre estas la violencia de que es objeto prácticamente en la mayor parte de sociedades⁴³.

Uno de los antecedentes más importantes en cuanto al reconocimiento de la protección de los derechos de la mujer, es la Primera Conferencia Mundial sobre la mujer, que se llevó a cabo en México en el año 1975, en la cual los ejes temáticos fueron igualdad, desarrollo y paz; la Conferencia de México fue la primera reunión intergubernamental cuyo programa estaba dedicado a la mujer en la sociedad, y la primera en que prácticamente todas las delegaciones tenían mujeres entre sus miembros. Entre los Estados partes de dicha conferencia se encontraba El Salvador, dando muestras de uno de los primeros pasos para el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su aprobación fue fruto de cinco años de trabajo de la comisión social y jurídica de la mujer de las Naciones Unidas. Esta convención es uno de los instrumentos legales más importantes que puede ser usado por las mujeres; consta de 30 artículos, los cuales promueven la igualdad de derecho en todas las esferas sociales⁴⁴.

⁴³ Lorena Frías et al., *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe* (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2010). 11

⁴⁴ Establece el derecho de las mujeres al acceso sin discriminación al empleo, la educación y las actividades económicas, otro ítem fundamental establece que la función procreadora de la mujer, no debe ser causa de discriminación y establece el derecho de la mujer a decidir "libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos". Además amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos, reconociendo el papel desempeñado por la cultura y la tradición, en la limitación el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer. Una vez más El Salvador fue parte de dicha Convención, avanzando hacia la protección de los derechos de la mujer.

En 1994 en Belém do Pará, Brasil, se llevó a cabo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, dicha convención constituye el germen para el reconocimiento actual de la violencia contra la mujer, ya que ella dio paso a la ley contra la violencia intrafamiliar y la LEIV, y con esto de alguna forma se marcó una nueva etapa de protección para los derechos de la mujer, porque en ella se obliga a los Estados partes a dictar legislación en favor de las mujeres.

La ley contra la violencia intrafamiliar, la cual se encuentra vigente desde el año 1996, únicamente regula la violencia ejercida en el ámbito familiar, y clasifica los siguientes tipos de violencia: a) Violencia psicológica, b) Violencia física, c) Violencia sexual, y d) Violencia patrimonial. Como una superación a esta normativa tan limitada, nace en 2010 la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, la cual entro en vigencia hasta el 1 de enero de 2012. La LEIV⁴⁵, por primera vez en nuestro país contempla la violencia simbólica, pero no es suficiente solo con dictar leyes que se queden en papel sin llevarlas a la práctica, el Estado debe velar por su estricto cumplimiento. Cabe destacar que dicha ley regula nuevos tipos de violencia, entre ellos la violencia simbólica. Los tipos de violencia regulados por la LEIV son:

a) Violencia económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos

⁴⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2012).

público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en Femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

“Sociológicamente feminicidio se denomina al conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres, que tienen sus orígenes en el patriarcado, como una forma de control y dominación contra las mujeres, que implica la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad, ponen en riesgo su integridad física, culminando con la muerte. Por ello el Femicidio constituye un delito en el que intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia otra, en razón de los roles de género socialmente asignados, por lo que constituye una acción de discriminación por razones de sexo en contra de las mujeres⁴⁶”.

c) Violencia física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) Violencia psicológica y emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer⁴⁷; ya sea que esta conducta sea

⁴⁶ Tribunal Segundo de Sentencia, *sentencia definitiva, Referencia: 95-15*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

⁴⁷ La violencia psicológica es una de formas de violencias más difíciles de identificarse, ya que la víctima las asume dentro de la normalidad de una relación de parejas las cuales les afecta, las personas que ejercen violencia por medio de las palabras generalmente tratan de conseguir lo que desean algunas veces lo hacen generando lastima o culpa y en otras ocasiones por medio amenazas, insultos o desvalorización.

verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

e) Violencia patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual y la violación en una cita, incluye entre otras caricias no deseadas, relaciones emocionales, sexualizados⁴⁸

⁴⁸ Montserrat Sagot, *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudios de caso de diez países* (Organización Panamericana para la Salud, 2000). 31

g) Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Con la promulgación de la LEIV el Estado salvadoreño reconoce que los derechos de las mujeres son vulnerados de muchas maneras y que existen diferentes tipos de violencia. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las mujeres contempla la violencia simbólica considerándola como mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, cabe destacar que este tipo de violencia es bastante nueva y por ello se hace difícil reconocer cuando se está en presencia de ella.

Es de esta forma como se reconoce la existencia de la violencia simbólica en El Salvador, y se comienzan a dar nuevos pasos para una protección integral de la mujer, sin olvidar que hace falta mucho camino por recorrer para llegar a una verdadera erradicación de la violencia contra el sector femenino, ya que no es suficiente únicamente el reconocimiento de dicho tipo de violencia sino que es necesaria la sensibilización, el cambio de patrones culturales, un mayor compromiso por parte del Estado, entre otros esfuerzos, para poder eliminar desde sus raíces la violencia simbólica contra la mujer.

1.4 Desarrollo y avance de la violencia simbólica contra la mujer en El Salvador

En El Salvador se ha avanzado en la protección de la mujer, ya que se ha

dictado nueva normativa que vela por la defensa de sus derechos. La ley contra la violencia intrafamiliar no estaba acorde con la realidad, debido a que hereda la retrograda percepción de que el problema de la violencia contra la mujer es un asunto privado o doméstico, negándole la trascendencia social que posee y con esto se estaba negando además la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a las mujeres⁴⁹.

La LEIV como parte de las nuevas leyes que se han dictado en materia de protección de la mujer, en ella se ha reconocido legalmente la existencia de la violencia simbólica, y esto representa un avance en la protección de la mujer. Sin embargo no es suficiente con solo reconocer que existe este tipo de violencia, sino que es necesario que se haga cumplir la ley cuando se esté violentando a las mujeres simbólicamente⁵⁰.

Según la procuradora adjunta para la defensa de los derechos de las mujeres de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, Rosalía Jovel, considera que El Salvador ha tenido evidentes avances en materia de empoderamiento de la mujer y el respeto a sus derechos. Según ella esto se debe a la campaña masiva contra la violencia de las mujeres que ya hace eco en los sectores de la sociedad; también a la mejora del programa del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer ISDEMU, para la atención integral a favor de las mujeres, a través de la disposición de teléfono 126 de emergencias, articulado con unidades de

⁴⁹ Casique, *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*.34

⁵⁰ Si bien es cierto que se ha avanzado con la LEIV ya que regula nuevos tipos de violencia, abarcándose así una mayor protección a la mujer, sin embargo hace falta que las mujeres se den cuenta de lo importante que es la erradicación de la violencia simbólica, ya que muchas veces las mismas mujeres ven como normal los patrones machistas que nos implanta la sociedad en general. Además es importante reconocer que la violencia simbólica está presente en muchos ámbitos de la vida diaria y pasa desapercibida pues como no deja huella va materializándose de una forma silenciosa que a la larga se convierte en un verdadero problema.

atención especializada a nivel departamental y existentes en instituciones del Estado especializadas en atención a víctimas de violencia de género.

Además, de lo anterior, también se ha valorado la importante iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y el grupo parlamentario de mujeres de hacer una propuesta de judicatura especializada hacia las mujeres, lo que sería un avance sustantivo para cesar la impunidad⁵¹. Esto es particularmente importante, pues tomará en cuenta las condiciones psicosociales para atender los casos de violencia de género.

La procuradora adjunta para la defensa de los derechos de las mujeres de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, también valoró que el Ministerio de Salud, cada vez cuenta con más normativa interna para proteger el derecho de salud de las mujeres, haber construido el hospital público de la mujer y una unidad interna de control de calidad en el mismo, ha contribuido a erradicar la violencia obstétrica que se ha dado en el país. Además, los gobiernos municipales y el ISDEMU han creado unidades de la mujer y se cuenta con consejos consultivos de mujeres lideresas y sus territorios lo que transversaliza la atención desde la perspectiva de género.

Sobre la denuncia de hechos violentos hacia las mujeres, se puede decir que éstas han tomado más conciencia sobre esa denuncia, pero las instituciones tienen más capacidad para identificar que la violencia tiene su base en el

⁵¹ Actualmente ya se encuentra funcionando la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. A partir del año 2017 ya se cuenta con un Juzgado Especializado de Instrucción, un Juzgado Especializado de Sentencia y una Cámara Especializada, ante cuyas instancias ya se encuentran tramitándose muchos casos de violencia contra la mujer, lo cual constituye un gran avance en materia de protección a la mujer salvadoreña, ya que esta jurisdicción especializada aunque aún se encuentra en construcción le da un espacio institucional a la problemática de la violencia contra la mujer y se le da ponderación a la CEDAW, la Convención Belem do Pará y la LEIV, con una perspectiva de género.

concepto de género. Ciudad mujer y otras entidades han atendido a miles de mujeres, para inducir a la desnaturalización de la violencia hacia ellas⁵².

En síntesis El Salvador ha mejorado en relación a años anteriores, ya que en la protección de los derechos de la mujer, el escenario es mejor por las leyes aprobadas, la sensibilización de la población y particularmente de personas que ejercen como funcionarios públicos. No obstante lo dicho anteriormente, en los medios de comunicación aún se puede observar la transmisión de violencia simbólica contra la mujer, ya que difunden mensajes con contenido de discriminación hacia ellas.

Se puede decir que en materia de violencia simbólica aún no se ha tenido un avance real, ya que no basta con promulgar una ley que proteja integralmente a las mujeres, también el Estado salvadoreño debe velar por su estricto cumplimiento y regular a los medios de comunicación como principales transmisores de la violencia simbólica contra la mujer⁵³.

En cuanto a la Dirección de espectáculos públicos, radio y televisión, ésta debería crear, en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer⁵⁴, un observatorio que se encuentre monitoreando el contenido

⁵²<http://www.periodicoequilibrium.com/el-salvador-avanza-en-respeto-a-derechos-de-las-mujeres/>

⁵³ Para observar un verdadero avance en la protección contra la violencia simbólica es necesario que el Estado salvadoreño asuma un rol protagónico, y que las instituciones involucradas tomen su rol con responsabilidad. Por ejemplo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la mujer, podría crear la figura del Ombudsman del público lector, televidente y radio escucha, para que denuncie las violaciones a los derechos de la mujer, por parte de los medios de comunicación y señale la falta de actuación de la Dirección de espectáculos públicos, radio y televisión.

⁵⁴ Hace falta un verdadero esfuerzo de sensibilización de toda la población en general, así como un cambio en la cultura, para que se pueda avanzar en una efectiva regulación de la violencia simbólica ejercida por los medios de comunicación contra la mujer. Asimismo hace falta que las mujeres nos demos cuenta que no debemos dejar pasar algunas situaciones que por pequeñas que sean se convierten posteriormente en vulneraciones mayores a la integridad de la mujer.

de los medios de comunicación, a fin de regular todo lo que se transmite a través de los mismos, y así evitar mensajes misóginos⁵⁵.

⁵⁵ Vaquerano, *El Salvador, entre la institucionalización y la práctica misógina*.23

CAPITULO II

LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER Y SUS DIVERSAS FORMAS DE MANIFESTARSE

El propósito del presente capítulo es identificar los conceptos básicos sobre violencia contra la mujer y medios de comunicación para una mayor comprensión de los tipos de violencia regulados en la LEIV y como específicamente se manifiesta la violencia simbólica a través de mensajes, valores, iconos y signos; en ese orden se desarrollaran primeramente los conceptos para luego introducirnos en los tipos y modalidades de violencia.

2.1 Generalidades

2.1.1 Definición del concepto de violencia contra la mujer

El concepto de violencia es muy amplio y dentro de este se puede incluir palabras como agresión, que es una forma de violencia en que se aplica fuerza contra la mujer de manera intencional, con ánimo de causarle daño⁵⁶. Sin embargo la violencia contra la mujer no necesariamente se ejerce a través de agresiones físicas, o que impliquen fuerza, sino que la violencia puede ser generada por palabras denigrantes, haciendo sentir inferior a la mujer, afectando directamente su autoestima, lo cual contribuye a que se vuelva dependiente emocionalmente del hombre. Asimismo la violencia contra la mujer también puede manifestarse a través de símbolos que perpetúen la creencia de inferioridad de las mujeres, entre otras acciones

⁵⁶Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas», *Violencia hacia las mujeres* (San Salvador: Escuela de promotores de salud mental, 2010).1

que no dejan en sí, una marca física⁵⁷.

El ciclo de la violencia contra la mujer evoluciona, tanto en la frecuencia que aparece como en la intensidad que alcanza, no sucede de forma repentina, es decir que es un largo proceso de control, dominio y miedo que comienza de forma sutil y poco sensible⁵⁸, pasando desapercibido por la mujer por considerarlo como amor dentro de la relación. Este ciclo tiene diferentes fases, entre las cuales se encuentran:

Fase de tensión: se caracteriza por una escala gradual de la tensión, donde la irritabilidad de hombre va en aumento sin motivo aparente. El hombre expresa enojo, pero no en forma física, únicamente se basa en expresiones verbales que en su mayoría son de desprecio y desvalorización hacia la mujer, la cual trata de obedecer y calmar la situación, culpándose y justificando las acciones de su pareja, contribuyendo a que siga aumentando la tensión y se produzca la siguiente fase.

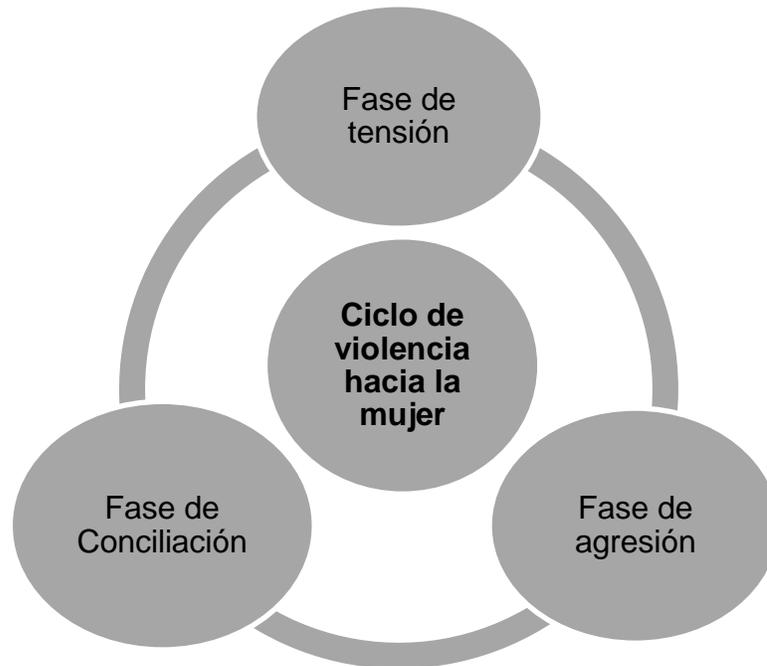
Fase de agresión: es donde se produce la violencia física, psíquica o sexual, en esta fase la mujer suele buscar ayuda rompiendo el silencio, denunciando a su agresor.

Fase de conciliación: está se identifica por un claro arrepentimiento del agresor en la cual pide perdón, hace promesas de cambio pidiendo a su pareja retirar la denuncia y a la vez trata de reconquistar a su pareja con regalos y buenos tratos, creando la expectativa que su pareja cambiará, pero

⁵⁷La principal causa de la violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, radica en un desequilibrio que a través del tiempo se ha mantenido, y en el que el hombre se encuentra en un nivel superior que la mujer, teniendo como consecuencia el menosprecio hacia el rol que desempeña la mujer en la sociedad.

⁵⁸Ángeles Arechederra Ortiz et al., *La violencia contra las mujeres en la pareja: claves de análisis y de intervención* (Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2010). 25

lo que realmente sucede es que la violencia va aumentando en su intensidad y frecuencia.



La violencia contra la mujer ha sido definida por varias disciplinas, así como por diferentes autores dependiendo del contexto histórico, así ha ido adquiriendo mayor importancia, como en la actualidad para la Organización de las Naciones Unidas, que define la violencia contra la mujer: como todo acto de violencia, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada⁵⁹ la Organización de las Naciones Unidas se dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

⁵⁹Andrew R. Morrison y María Loreto Biehl, *El costo del silencio: violencia doméstica en las Américas* (Washington: IDB, 1999). 82

Se establece que *“la violencia contra la mujer es un drama con varias dimensiones y expresiones, es sin duda, una de las manifestaciones persistentes de discriminación más extendidas en el mundo, que se refleja en un abanico que va desde expresiones sutiles y veladas hasta situaciones cruentas y violentas”*⁶⁰. La violencia contra la mujer puede ser llevada a cabo de cualquier forma que tendrá como resultado consecuencias físicas, ya sea una agresión o hasta causar la muerte, psicológicas, cuando se discrimina al sexo femenino como un sexo débil e inferior, y consecuencias sociales que limitarán la vida de las mujeres.

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 1 y 2 regula que la violencia contra la mujer está basada en daños físicos, psicológicos o sexual para la mujer, estos hechos pueden darse en la vida privada como pública, contempla los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos, ya que la violencia contra el sector femenino puede manifestarse de diferentes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se origina dentro de la familia incluyendo los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación⁶¹.

⁶⁰Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, *Sentencia Definitiva, Referencia: 184-1-* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

⁶¹ La violencia sexual generada en el núcleo familiar trae consecuencias graves en la salud de las mujeres por ejemplo en las relaciones sexuales forzadas: pérdida de deseo sexual, trastornos menstruales, enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado, y así mismo si la víctima se encuentra en estado de embarazo puede tener una hemorragia.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Al respecto, la Cámara de familia de la sección del centro, ha sostenido que: no es posible el desistimiento de la pretensión o del proceso, ni la conciliación sobre los hechos de violencia contra la mujer, porque están en juego derechos fundamentales irrenunciables, que denotan generalmente relaciones de poder desiguales entre los miembros del grupo familiar, caracterizándose en ellas ciclos de violencia que tienden a repetirse o reiterarse.⁶² La violencia física, sexual y psicológica parecería entonces ser el núcleo de lo que puede ser regulado desde el derecho penal, con las dificultades para la sanción por violencia psicológica si no se inscribe dentro de la amenaza, en este caso sin embargo, y ya desde un solo punto de vista de cómo se crea un entramado jurídico de protección, el proceso de visibilizarían que ha tenido la violencia ha contribuido a dificultar su tratamiento.

2.1.2 Definición del concepto de violencia simbólica

La LEIV define la violencia simbólica en el artículo 9 literal g) como: mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer

⁶² Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro de San Salvador, *Sentencia de Apelación, Referencia: 209-A-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016)

en la sociedad. La violencia simbólica contra la mujer fue referida como uno de los ángulos para analizar la dominación masculina enmarcada no sólo en los procesos incidentes en la construcción cultural de los cuerpos biológicamente dotados de características y distinciones sexuales, sino también en las modalidades que se adoptan en el ejercicio del poder.

El concepto de violencia simbólica busca señalar la manera sutil en que se imponen ciertos contenidos, los cuales son necesarios para la reproducción de su marco en la cultura dominante, dicha reproducción al articularse en diferentes ámbitos de la sociedad incide en la relación entre los sexos⁶³.

En este orden de ideas, la violencia simbólica es *“toda acción que un individuo se infringe en su propio cuerpo, haciendo esto para ser aceptado socialmente”*,⁶⁴ dicho concepto se aleja un poco del tema de que se trata, sin embargo aporta a la investigación ya que la violencia simbólica hace ver como normal la discriminación de que es objeto la mujer y muchas veces este tipo de violencia es aceptada y tolerada por las mismas mujeres. Asimismo la violencia simbólica también puede tomarse como aquella que es transmitida a través de signos, iconos o lingüísticos que pueden ser observados de una forma cotidiana en su mayoría⁶⁵.

2.1.3 Definición del concepto de medios de comunicación

El término medio de comunicación viene del latín médium, pero es de uso frecuente el vocablo media, empleado según la acepción inglesa que se

⁶³Isabel Jiménez, *Ensayos sobre Pierre Bourdieu y su obra* (México: Plaza y Valdés Editores, 2005). 198

⁶⁴Adolfo Colombres, *Teoría transcultural del arte: hacia un pensamiento visual independiente* (Buenos Aires: Ediciones del Sol, 2004). 114

⁶⁵Luis Sánchez Corral, *Violencia, discurso y público infantil* (España: Universidad de Castilla, 2005). 18

refiere a la comunicación que llega a auditorios numerosos, o a las técnicas modernas de difusión masiva. En el sentido anglosajón a los medios de comunicación se le entiende fundamentalmente como los mecanismos de difusión “*que alcanzan al público en general y que contienen publicidad*”.

Los medios de comunicación se ubican como portadores de mensajes, comprenden las instituciones y técnicas mediante las cuales, grupos especializados emplean recursos tecnológicos para difundir contenidos simbólicos en el seno de un público numeroso, heterogéneo y disperso. Dicho de manera directa un medio de comunicación es todo instrumento o soporte de mensajes⁶⁶, los cuales pueden ser interpretados de diferentes maneras y pueden incidir de manera positiva o negativa en el desarrollo de la sociedad.

2.1.4 Clasificación de medios de comunicación

Para Hanno Beth y Harry Pross los medios de comunicación se clasifican:

1. Según su alcance pueden ser:
 - a) Individual, como lo es la conversación, visita, entrevista y teléfono.
 - b) Grupal, las reuniones, discusión de grupo, charlas entre otros.
 - c) Masal, son los medios de comunicación como la prensa, radio, televisión, cine, folletos y volantes.

2. Según su percepción pueden ser:
 - a) Visual, son todos los materiales escritos o ilustrados, carteles, exposiciones o proyecciones.

⁶⁶Laura Baca Olamendi et al., *Léxico de la política* (México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2000). 412

- b) Auditivo, radio, oratorio o altoparlantes.
 - c) Audiovisual, conferencia ilustrada, televisión y cine.
3. Según su naturaleza pueden ser: impersonal y personal es decir uso de líderes o promotores⁶⁷.

2.2 El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La violencia hacia las mujeres basada en el género refleja la fragilidad de la organización social y la situación de subordinación y discriminación en que se encuentra la mujer a lo largo de su ciclo vital, situación que afecta su integridad física, emocional, afectiva y social, y que, por lo tanto tiene un impacto directo en la salud, calidad de vida, y opciones de desarrollo. El derecho a estar libre de violencia de género o el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia no se refiere a un trato de excepción que afirme una natural vulnerabilidad de las mujeres, sino en su formulación como derecho humano, contenido en los tratados internacionales se trató de revelar, y por ende corregir la desprotección que jurídica e institucional han tenido los derechos humanos de las mujeres⁶⁸.

En la conceptualización de la violencia como vulneración de los derechos de las mujeres, se ratifican derechos humanos de aplicación universal y se reconocen como violaciones de derechos humanos un conjunto de actos lesivos contra las mujeres que hasta entonces no habían sido apreciadas como tales⁶⁹. Es un derecho que repone el principio de igualdad, haciendo

⁶⁷Hanno Beth y Harry Pross, *Introducción a la ciencia de la comunicación* (Barcelona: Ediciones Anthropos, 1987). 31

⁶⁸Rossina Guerrero Vásquez, *Servicios de salud para las víctimas de violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales* (Perú: Nova Print, 2006). 23

⁶⁹ La discriminación contra la mujer es una violación a los derechos humanos y por lo tanto el Estado de El Salvador debe establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y así garantizar por medio de los tribunales nacionales competentes la protección efectiva de la mujer frente a los desprecios, humillaciones o cualquier otro tipo de violencia.

que aquello violento, perjudicial y dañino contra las mujeres sea representado como ofensiva para la humanidad se trata de una formulación enlazada al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que constituye una elaboración del derecho a la igualdad y de la prohibición de discriminación por el sexo.

Este se relaciona, principalmente, con el derecho a la vida, a la libertad, seguridad; el derecho de toda persona de no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación, el derecho al matrimonio y a fundar una familia; derecho a estar libre de la esclavitud sexual y el derecho a un recurso efectivo así como concordancia con las características interrelación e interdependencia de los derechos humanos, al verse afectada la libertad sexual de las personas, se vulneran consigo otros derechos humanos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, la existencia de un marco legal preciso de obligaciones internacionales del Estado y de derechos de las mujeres es una herramienta especialmente favorable para abordar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, de acuerdo a reiterada jurisprudencia de la corte IDH⁷⁰, para los Estados partes es una obligación garantizar dicho derecho, al respecto la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro⁷¹ ha expresado que este derecho conlleva a que la mujer sea valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basados

⁷⁰Tatiana Rincón, et al, *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010). 124

⁷¹ Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Sentencia de Apelación, Referencia: 104-2016 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

en conceptos de inferioridad o subordinación que promuevan la violencia en su contra.

Existe una opinión mayoritaria de la comunidad internacional sobre la necesidad de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, como lo es la dignidad y la igualdad de género sin embargo, esta aparente aceptación tiene muchas variaciones que indican trayectorias y contenidos que llegan a ser contradictorios, dependiendo de la posición ideológica, del contexto sociopolítico y cultural desde el cual se hace la reflexión.

Se inicia la trayectoria haciendo un recorrido histórico a través de un conjunto de fases que permiten darle significado a los derechos humanos, constituyéndose en una metodología que toma en cuenta los aspectos éticos y jurídicos en ese sentido, incluiremos elementos teóricos que dan la base en un momento dado a unos valores que posteriormente se incorporan al derecho positivo. El uso de esta concepción dualista de los derechos humanos (habla de derechos fundamentales) es la única manera de evitar simplificaciones iusnaturalistas, que completan el concepto sólo con el primer nivel, filosófico, relativo a los valores o las que prescinden del elemento filosófico, denominadas legalistas estatalitas.

Las mujeres a lo largo de la historia se han opuesto y no adoptaron una actitud de resignación ante una realidad adversa e injusta que no las ha considerado como seres humanos con capacidades y potencialidades, reaccionaron de muchas formas tanto individual como colectivamente, escribieron su malestar, han aportado a las construcciones teóricas-filosóficas sobre los derechos humanos, sin embargo, pocas veces se incluye su visión en la historia oficial de estos derechos, marcadamente

androcéntrica porque su modelo es el hombre y además etnocéntrico porque se trata de un hombre blanco proveniente de un país desarrollado⁷². El objetivo es incorporarlas a esta historia porque su visión resulta necesaria si se pretende usar el enfoque de los derechos humanos en la problemática de la violencia contra las mujeres por razón de género.

El planteamiento de la interdependencia e indivisibilidad ha sido útil para el tratamiento de la violencia contra las mujeres por razones de género como un asunto de derechos humanos, destacando que el único tratado internacional que expresamente reconoce el derecho a una vida libre de violencia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual establece en su artículo 3 que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado⁷³” lo que ha sido usado como base por los movimientos de mujeres y feministas de Latinoamérica para reformar y crear leyes que garanticen este derecho, por lo menos formalmente.

Sin embargo, aunque otros instrumentos internacionales de derechos humanos no han hablado propiamente del derecho a una vida libre de violencia⁷⁴, si han hecho referencia a los derechos humanos de las mujeres

⁷² Las mujeres en El Salvador día a día siguen luchando por el respeto de los derechos, ya que actualmente el índice de violencia en nuestro país va aumentando y en muchos casos por la falta de conciencia para actuar o alzar la voz para denunciar, por ejemplo el caso de violencia feminicida contra la doctora Rosa María Bonilla Vega quien murió debido a una golpiza propinada según investigaciones de la Fiscalía General de la República por su compañero de vida, el pasado 23 de enero de 2018 en Santa Ana, además la FGR también expuso que Denis Edenilson González, principal sospechoso del crimen ejercía violencia económica sobre la doctora al obligarla a entregarle su sueldo para que él lo administrara, este y otros casos más son por los que no se puede dejar de luchar y exigir la protección de la mujer por parte del Estado salvadoreño.

⁷³Hernando Sánchez Sánchez, et al *Código de derecho penal internacional* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2009). 724

⁷⁴Luz Rioseco Ortega, *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe* (Chile: Naciones Unidas, 2005). 14

que son vulnerados cuando estas sufren violencia de género, lo que guarda relación con el carácter indivisible e interdependiente que tienen. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los convenios de derechos humanos, los que constituyen discriminación, como lo define el artículo 1 de la CEDAW⁷⁵.

2.3 Clasificación de los tipos de violencia contra la mujer

2.3.1 Violencia económica

La constituyen aquellas medidas tomadas por el agresor y omisiones, que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, así como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, que implique la pérdida de la casa de habitación o del lugar de la vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles, así como los efectos personales de la afectada o de sus hijos e hijas. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas e hijos o gastos básicos del núcleo familiar en la LEIV, la encontramos regulado como⁷⁶: toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas". (Art. 9 literal. a) de la LEIV). Los elementos de la violencia económica, son:

a) Supervivencia económica de la mujer: la ley se refiere a la limitación económica que tienen las mujeres de satisfacer sus necesidades humanas,

⁷⁵Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, "Experiencias sobre ciudades seguras para las mujeres" *México*, (2008): 37

⁷⁶Organización de las Naciones Unidas, "Informe "violencia de Género en El Salvador", *PNUD*, (2000): 25

materiales y las de sus hijas e hijos, por causa del agresor y se les dificulta cubrir gastos de alimentación, vivienda digna, vestido, salud, actividades recreativas, entre otros.

b) Se manifiesta a través de actos que tienen la intención de limitar, controlar o impedir a las mujeres el ingreso de sus percepciones económicas⁷⁷.

Este tipo de violencia se puede expresar limitando, reteniendo o retirando el apoyo económico prestado a la mujer o a los hijos, amenazándolos o de hecho echándolos a la calle, controlando los ingresos que la mujer lleva al hogar, entre otros.⁷⁸ La violencia económica puede considerarse un tipo de violencia psíquica. Lo que es claro es que todas ellas tienen como finalidad el control de la mujer por parte de su pareja.

2.3.2 Violencia feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio⁷⁹ y en otras formas de muerte violenta de mujeres, esta expresión de muerte violenta destaca la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o agravado. (Art. 9 literal b) de la LEIV).

⁷⁷ Según el Diccionario de la Real Academia Española define percepciones como “acción y efecto de percibir” y esta última palabra como “Recibir algo y encargarse de ello”; para el caso, la palabra económica (relativo a economía) hace referencia al “conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo”.

⁷⁸ Marijke Velzeboer et al., *“La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud”*, Organización Panamericana para la Salud, (2003):12

⁷⁹ Las expresiones feminicidio, encuentra su antecedente directo en la voz inglesa “femicide” que surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, son motivados por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres.

Este tipo de violencia se encuentra regulado como delito en los artículos 45 y 46 literal e) de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, busca proteger el bien jurídico de la vida, y *“atenta en primer lugar contra la vida humana, entendiéndose ésta como el más importante de los bienes de la persona, como base y presupuesto de los demás bienes, la cual constituye una realidad biológica que, en principio, se protege por el mero hecho de existir y sin atender a otras valoraciones, es decir, con carácter absoluto⁸⁰”*. Se señala que es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, que atenta contra sus derechos humanos, en especial los derechos a la vida, la seguridad y el acceso a la justicia y limita el desarrollo y la paz en las sociedades⁸¹. Los elementos de la violencia feminicida, son:

a) Violencia de género contra las mujeres, es aquella que se da en el marco de una sociedad patriarcal, en la cual, debido a las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las mujeres ocupan un lugar de subordinación, sumisión, obediencia, sometimiento y desventaja en relación a los hombres y la violencia se convierte en un mecanismo por medio del cual se mantiene y perpetúa dicha desigualdad. Por ejemplo dentro de una empresa de construcción ven a la mujer como un ser débil y con pocas fuerzas para realizar el trabajo de un hombre, por la razón de que se le ha colocado a la mujer la etiqueta de que debe mantenerse en casa al cuidado de sus hijos, y que es el hombre quien hace el trabajo pesado para conseguir el alimento de su núcleo familiar.

b) Producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, se debe recordar que los derechos humanos son universales,

⁸⁰Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Sentencia de Apelación, referencia:061-12 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012)

⁸¹María Cañadas Francesc, *Alerta 2004: informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz* (España: Icaria Editorial, 2006). 128

indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, esto significa que todos ellos son importantes en la misma medida y por lo tanto el Estado, debe garantizar el ejercicio y protección de todos ellos. En la práctica, la violación de Derechos Humanos implica la negación de necesidades básicas que impiden el desarrollo integral de las personas, tales como: alimentación, salud, vivienda, educación, trabajo, participación política, recreación, derecho a una vida libre de violencia, entre otros.

Sin embargo cuando la violación de derechos humanos se limita únicamente a este tipo de derechos existe una ceguera de género⁸², ya que aunque se están limitando derechos no se da una vulneración extrema como en el caso del feminicidio, aunque la pérdida de estos derechos conlleve a ello. En este sentido, a las mujeres se les niega desde niñas, una adecuada alimentación, acceso a educación formal, a una atención especializada en salud sexual y reproductiva, a participar en la vida política, a un retiro digno, el acceso y control de recursos (empleo, propiedad de la tierra, bienes, etc.).

Además, a las mujeres se les niega el ejercicio del derecho a vivir libres de violencia, desde que nacen, las mujeres enfrentan diferentes tipos y modalidades de violencia en cada una de las etapas de su vida; desde niña, adolescente, joven, hasta la adultez, todos estos hechos no son aislados, sino que tienen como finalidad oprimir a las mujeres⁸³. Esta violación

⁸²Amnistía Internacional, No más violencia contra las mujeres. 97

⁸³ Según sentencia referencia 305-3-2015 del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce, dijo que en feminicidio el bien jurídico que se protege es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; es un bien jurídico "pluriofensivo", pues no solo se atenta contra el bien jurídico vida, sino también contra otros derechos reconocidos a las mujeres como ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia, y en general su derecho al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales de derechos humanos.

sistemática de sus Derechos Humanos las coloca en una situación de vulnerabilidad que puede llevarlas a muertes violentas (feminicidio u homicidios).

Al respecto, el tribunal de sentencia de Santa Tecla establece que: en el feminicidio no basta con acreditar que el o los sujetos activos han realizado la acción de matar, es menester aportar los elementos necesarios para comprobar que esta acción de matar era querida e impulsada por motivos de odio o menosprecio por la misma condición de ser mujer⁸⁴, así como también por muertes prevenibles (por causa de cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, muertes maternas, etc.)

c) Conjunto de conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del Estado. La misoginia es una forma extrema del sexismo; el sexismo es definido en el artículo 8 literal j) de la LEIV como “toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones”. Esto significa que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido sobre la base de las diferencias biológicas, que son las únicas diferencias reales que existen entre los sexos: es decir sus órganos reproductivos (internos y externos) y sus funciones reproductivas. Derivado de las conductas misóginas algunas mujeres se han quitado la vida, por eso se dice que esto también debería considerarse como feminicidio, ya que su muerte se produce por los malos tratos que experimentan⁸⁵.

⁸⁴Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, *Sentencia Definitiva, Referencia: 499-2-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017)

⁸⁵Humberto Padgett y Eduardo Loza, *Las muertas del Estado: Feminicidios durante la administración mexicana de Enrique Peña Nieto* (México: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014).90

Los hombres pueden fecundar y las mujeres pueden embarazarse, parir y amamantar. A partir de ahí, se les han asignado una serie de funciones, características y cualidades a hombres (como proveedores) y mujeres (como cuidadoras) que no son biológicas, sino culturales, es decir son aprendidas y asumidas como verdaderas. Es así como se construyen una serie de estereotipos sexistas o de género que contribuyen a perpetuar la violencia como por ejemplo según el autor Humberto Padgett: Las mujeres son débiles, sumisas, dependientes, comprensivas, cariñosas y sensibles.

Los hombres son fuertes, atléticos, dominantes, agresivos, competitivos, líderes. A partir de esa asignación social, todo lo relacionado con lo “masculino” es sobrevalorado; mientras que lo que se considera socialmente como “femenino”, es desvalorizado, generando así una serie de desigualdades que se manifiestan tanto en el ámbito público como privado.

2.3.3 Violencia física

Ocurre cuando una persona está en una relación de poder con respecto a otra, le infringe daño no accidental, por medio del uso de fuerza física o algún arma, que pueda provocar o no lesiones externas, internas o ambas, o lesiones en el autoestima, el castigo no severo pero repetido, también se considera como violencia física⁸⁶, de acuerdo a la LEIV se entiende por violencia física la siguiente: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la

⁸⁶Organización de las Naciones Unidas, Informe violencia de Género en El Salvador. 25

persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. (Art. 9 literal c) de la LEIV).

El término conducta es definido como “el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión”. Se entiende que la conducta directamente está dirigida a causar daño o sufrimiento físico a la mujer cuando implica un contacto físico directo como empujones, golpes, patadas, puñetazos, arrojar objetos, entre otros.

La conducta que es indirectamente está dirigida a causar daño o sufrimiento físico contra la mujer por ejemplo cuando no se proporciona el cuidado necesario para salvaguardar su integridad física (no proporcionar auxilio o medicamentos necesarios), realizar acciones que deterioran su salud (fumar), no cumplir con normas de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, entre otros.

Con resultado o riesgo de producir lesión física o daño. En este caso el término lesión, no debe entenderse de forma restringida, referido únicamente al delito de lesiones establecido en el Código Penal, sino en un sentido más amplio⁸⁷. La definición legal no requiere que se dé un resultado como consecuencia de la conducta, sino únicamente que con dicha conducta se pretenda causar el daño o se ponga en riesgo la salud o la integridad física de la mujer.

⁸⁷Las lesiones son definidas como daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona y los daños como el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona.

Por lo tanto, no es necesario que las mujeres tengan heridas o golpes ya sean visibles o no, externos o internos, para que se tenga por constituida la violencia física. Quedarían excluidas de este tipo de violencias, aquellas conductas que tengan como propósito o intención causar la muerte, ya que éstas quedarían comprendidas como violencia feminicida.

2.3.4 Violencia psicológica y emocional

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional⁸⁸, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. (Art. 9 Lit. d) de la LEIV). Los elementos de la violencia psicológica, son:

- a) La conducta que exige la LEIV para considerar que se está frente a hechos de violencia psicológica puede ser directa o indirecta, verbal o no verbal. Existe conducta directa cuando se trata de acciones explícitas, evidentes y concretas; por ejemplo: gestos, insultos, indiferencia, gritos, amenazas, entre otros, dirigidos claramente a la víctima. La conducta indirecta, es aquella que, no obstante no dirigirse explícitamente a la

⁸⁸ En la violencia psicológica se configura el delito de expresiones de violencia contra las mujeres que regula el artículo 55 de la LEIV, el cual se manifiesta en la degradación de la mujer por medio de frases que dañan su integridad y dignidad, ofendiéndola hasta el punto de cometerse en un delito que tiene una consecuencia de pagar una multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

víctima, le causa daño. Según el Tribunal Primero de Sentencia se “Identifica en este caso que el bien jurídico protegido es la integridad psicológica y moral de la víctima, así como la dignidad personal por su género”⁸⁹.

- b) Medios: La ley define algunos de los medios que pueden ser utilizados por la persona agresora para ejercer este tipo de violencia contra las mujeres⁹⁰, y que en general pretenden someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la persona agresora, y es importante apuntar que estos medios no dejan huellas físicas, ya que el maltrato que sufre la mayoría de mujeres no es físico.
- c) Efectos: la violencia psicológica trae como consecuencias o resultados: daño emocional por ejemplo depresión o ansiedad, además un perjuicio o perturbación del sano desarrollo de la mujer y asimismo la desvalorización o sufrimiento que pueden conducir a la víctima al Intento de suicidio, Abuso de alcohol, drogas y psicofármacos.

Este tipo de maltrato se puede manifestar en humillaciones, ultrajes, insultos, sometimiento sexual, crítica desmesurada, amenazas, anticipaciones de inmediatas palizas, entre otros⁹¹, afecta el autoestima de la víctima en

⁸⁹Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, *Sentencia Definitiva, Referencia: TS-144-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

⁹⁰Los medios a través de los cuales se ejerce la violencia psicológica en la mujer en muchos casos es a través de amenazas, es decir cuando atentan contra la libertad y la seguridad de la mujer, por ejemplo cuando el padre amenaza con quitarle a los hijos a la madre por no generar el ingreso económico que él quiere, otro medio es la exigencia de obediencia o sumisión: ambos términos son sinónimos. La sumisión es definida como el sometimiento de alguien o del juicio de alguien al de otra u otras personas. También se genera este tipo de violencia con la culpabilización de la víctima: el cual consiste en considerar, hacer ver y sentir a la víctima como responsable de la violencia que ha enfrentado y de esta manera justificar al agresor.

⁹¹ Héctor Mora Chamorro, *Manual de protección a víctimas de violencia de género* (España: Editorial Club Universitario, 2008).7

proporción inversa al incremento del abuso y provocando sesiones de miedo y ansiedad ante el desenlace en un posterior maltrato físico.

2.3.5 Violencia patrimonial

Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial. (Art. 9 literal e) de la LEIV). La cámara de familia de la sección del centro manifiesta que para configurarse la violencia patrimonial es necesario anexar prueba documental del incumplimiento de las obligaciones en el hogar por parte del sujeto en su núcleo familiar⁹². Los elementos de la violencia patrimonial, son:

a) La acción recae sobre el patrimonio que corresponde a una persona ya sean derechos y obligaciones con un valor económico, por lo tanto, la libre disposición del patrimonio implica la facultad específica que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellos.

En este caso, se entendería por bienes: Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas, y por bienes propios: aquellos que son propiedad exclusiva de una persona. En el caso

⁹² Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia: 200-A-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

que exista un vínculo matrimonial o una unión no matrimonial, es necesario recurrir al Código de Familia, el cual establece las reglas para definir cuáles son bienes propios y cuales son bienes comunes, según el régimen patrimonial que opere en cada matrimonio⁹³.

b) Los medios a través de los cuales se ejerce la violencia patrimonial:

1) La transformación de un objeto, documento, bien, valor o derecho patrimonial de la mujer teniendo como consecuencia la pérdida de su valor o la utilidad, por ejemplo cuando el agresor obliga a la mujer que use un bien inmueble a conveniencia o uso de él, dejando por un lado que es fuente de ingreso para la mujer, se configura la violencia patrimonial.

2) La sustracción se da cuando el agresor se empodera de una cosa mueble que es patrimonio de la mujer.

3) La destrucción⁹⁴ de los bienes, el derroche o consumo abusivo de los bienes que son parte del patrimonio de la mujer.

4) La distracción es otro medio en los que se manifiesta la violencia patrimonial, se da cuando hay malversación de fondos, defraudación; que con ello implica que por mandato de la ley, autoridad o acto jurídico, tenga a su disposición el manejo, administración o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, viole sus deberes y perjudique los intereses que le han sido confiados u obligue abusivamente al titular de ellos, con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido o causar daño. Ejemplo: dentro de

⁹³ Según el Código de Familia en el artículo 41, regula los regímenes patrimoniales que son: 1º) Separación de bienes; 2º) Participación en las ganancias; y, 3º) Comunidad diferida. El régimen patrimonial del matrimonio, puede ser elegido por las personas que contraen matrimonio, incluso pueden optar por alguno que no esté definido en el Código, si no lo hacen, quedan sujetos al de la Comunidad Diferida (Art. 42 del CF.).

⁹⁴ En muchos casos el hombre no acepta que una mujer se supere o sea independiente en cuanto a lo económico y por tal razón destruyen intencionalmente instrumentos de trabajo o herramientas personales o en su lugar de trabajo, a fin de generar obstáculos para el desenvolvimiento de la mujer.

un negocio familiar en muchos casos es el hombre quien lo administra, pues como ventaja de dicho cargo le es más fácil rendir cuentas que no reflejan realmente lo que se gana en el negocio. Y como último medio esta la retención de objetos que consiste en la apropiación de un objeto sin contar con la autorización de quien es el dueño del mismo. La violencia patrimonial puede derivar en que la mujer se ponga en peligro para sostener a la familia económicamente, buscando a veces empleos peligrosos o trabajando demasiadas horas al día⁹⁵.

c) La nulidad de actos que constituyen violencia patrimonial. Los actos que se tendrán por nulos son: Alzamiento: cuando un deudor o insolvente desaparece sus bienes o parte importante de ellos, o los oculta, con el objetivo de impedir pagarle a los acreedores, pero en relación a la mujer lo hacen para evitar que ella ejerzan derechos sobre los bienes de ellos⁹⁶. Por ejemplo: el ocultamiento de bienes con valor que podrían servir para el cumplimiento de obligaciones familiares.

Otro tipo de actos de nulidad es la simulación de enajenación, es el hecho de Ceder, pasar, vender o transmitir el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella. En consecuencia, entenderíamos por simulación de enajenación, cualquier venta, donación, arrendamiento ficticio de un bien mueble o inmueble con el objetivo de evitar que las mujeres tengan y ejerzan sus derechos sobre bienes comunes, por ejemplo carros, casas, terrenos, empresas, entre otras⁹⁷.

⁹⁵ Sagot, Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. 68

⁹⁶ La nulidad se entiende como la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; es el vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo válido.

⁹⁷Un ejemplo común que se da en la actualidad es que los hombres simulan la venta de algunos bienes para no poder ser obligados a cumplir con el pago de cuota alimenticia, o en un proceso de divorcio que la mujer no pueda obtener derechos sobre los bienes de este.

2.3.6 Violencia sexual

Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos y verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la libertad personal. Igualmente se considera violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas, dentro del matrimonio se manifiesta cuando el esposo obliga a su esposa tener relaciones sexuales⁹⁸ en contra de su voluntad, cuando se explota su cuerpo a través de la prostitución, y se trafica con ellas, otra forma de violencia sexual se dan en las violaciones sexuales por familiares o delincuentes⁹⁹.

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. (Art. 9 literal f) de la LEIV). La violencia sexual es un tipo particular de agresión que se caracteriza por llevarse a cabo en la ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores, en este tipo de delito no se puede esperar que las pruebas estén documentadas y por tal razón la declaración de la víctima se convierte en una prueba fundamental sobre el hecho¹⁰⁰. Los elementos de la violencia sexual:

a) La conducta que vulnere la libertad sexual de las mujeres: toda mujer tiene

⁹⁸Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", Violencia hacia las mujeres. 10

⁹⁹Organización de las Naciones Unidas, Informe sobre la Violencia de Género en El Salvador. 28

¹⁰⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, "Ventana Jurídica", San Salvador, (2014): 360

derecho a decidir voluntariamente su vida sexual; pero también, incluye los hechos que amenacen dicho derecho. Sin embargo, en casos de violencia sexual existe la amenaza y es entendida como un "atentado contra la libertad y seguridad de las persona consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro" en este caso, la amenaza de vulnerar su derecho a decidir.

b) Otro elemento son los derechos sexuales y reproductivos: es la libertad que tiene la mujer para decidir por sí misma cuando tener relaciones sexuales e hijos, sin que exista una obligación o dominación sobre la manera de vivir sexualmente. La libertad sexual se compone de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, que garanticen la integridad de ambos y el respeto mutuo, asumiendo de manera compartida, las responsabilidades y consecuencias que se deriven de sus comportamientos sexuales.

c) La violencia sexual¹⁰¹ puede realizarse no solo a través de una relación sexual forzada sino también a través de la imposición de posturas adquiridas en el acto sexual, o aun en la imposición de formas de vestir a gusto del hombre, sin tomar en cuenta lo que la mujer quiera.

La violencia sexual se puede manifestar a través de actos sexuales humillantes o contra la voluntad de la víctima¹⁰², obligación a la procreación o al aborto, violencia en el acto sexual, agresión durante el acto sexual, inducción a la prostitución, etc.

¹⁰¹ Esta violencia afecta en todos los aspectos de la vida de la víctima a través de la degradación del cuerpo y su sexualidad, invadiendo su intimidad como mujer. Por ejemplo obligarla a ver películas pornográficas, forzando a la mujer a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, con tocamientos, exhibiciones, entre otros.

¹⁰² En este elemento el agresor se caracteriza por el dominio que ejerce sobre la mujer al obligarla por ejemplo a que mantenga relaciones sexuales con personas desconocidas para ella, no importándole la dignidad e integridad de la misma.

Según el Tribunal Penal Internacional la violación y el abuso sexual son susceptibles de ser considerados una forma generalizada o sistemática de impartir terror en la población, con el concepto de violencia sexual se amplía más de la penetración o del mero contacto sexual, y que la violación es una forma de tortura, colaborando así a afinar y robustecer los criterios de interpretación sobre violencia sexual¹⁰³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la configuración de la violencia sexual no se produce solamente vía penetración o contacto sexual, sino mediante cualquier acción de naturaleza sexual que se cometa hacia una persona sin su consentimiento.

2.3.7 Violencia simbólica

Violencia que se manifiesta a través de mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación¹⁰⁴ en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y que tiene como consecuencia la creación del estereotipo de subordinación de la mujer en la sociedad. (Art. 9 literal g) de la LEIV.

La violencia simbólica tiene una serie de elementos claves, el primero son los mensajes estos pueden ser el conjunto de señas, signos o símbolos con la finalidad de establecer una comunicación, otro elemento importante en este tipo de violencia son los valores, porque estos constituyen principios que determinan las acciones de las personas en la sociedad, pero en muchos casos estos valores traen consigo difundir el sexismo y como consecuencia

¹⁰³Violeta Canaves, "Como la cigarra: Notas sobre violencia sexual, jurisprudencia y derechos humanos", *Universidad de Palermo*, (2011): 91

¹⁰⁴En la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en su Artículo 6 define la no discriminación como la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, con el resultado de menoscabar con la dignidad de la mujer por el solo hecho de serlo.

se convierten en normas de conductas para la sociedad y desde ahí se va creando el estereotipo de la subordinación de la mujer. Aunado a ello, los iconos o Signos son utilizados para representar relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales.

2.4 Modalidades de violencia contra la mujer

2.4.1 Violencia comunitaria

Es toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión. (Art. 10 literal a) de la LEIV). Este tipo de sucesos violentos se producen entre personas sin relación de parentesco que pueden conocerse o no, además por lo general ocurren fuera de hogar pero dentro del entorno de la comunidad¹⁰⁵. Las agresiones que padecen las mujeres en el ámbito comunitario representan un grave problema y tienen variadas expresiones como: insultos, extorsión, abusos, ataque sexual o violación, la violencia comunitaria es una acción u omisión abusiva, se entiende que existe abuso cuando se da un trato excesivo, injusto, impropio o indebido a una persona.

2.4.2 Violencia institucional

Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de

¹⁰⁵Organización Panamericana de la Salud, "Informe mundial sobre la violencia y la salud", *Washington* (2003): 7

políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia.

La violencia institucional es entendida como aquellos actos, prácticas u omisiones imputables al Estado cuando las realice a través de sus autoridades, funcionarios, personal y agentes, pertenecientes a cualquier institución pública en todos sus niveles, que por acción u omisión dolosa dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o políticas públicas para evitar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, afectando de manera directa o indirecta el bienestar y la salud física y psicológica de las mismas¹⁰⁶.

Algunas de las manifestaciones de la violencia institucional pueden ser: prácticas de tolerancia de la violencia respecto a individuos, grupos o comunidades que sistemáticamente la realizan contra las mujeres; negligencia en la procuración y administración de la justicia en delitos contra la mujer; prácticas discriminatorias sobre las mujeres que están en reclusión preventiva o penadas con sentencias condenatorias o durante su detención; sobre mujeres migrantes y extranjeras, o refugiadas, sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Órgano Judicial que preservan la discriminación o refuerzan roles sexuales predeterminados socialmente de sumisión, entre otros. Los elementos claves de la violencia institucional, son:

a) Acción abusiva: la acción u omisión abusiva es la que transgrede el principio de legalidad para la administración pública establecido en la Constitución de la República en el artículo 86, el cual expresa que los funcionarios públicos no tienen más atribuciones de las que están en las

¹⁰⁶ Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, *Privación de libertad y derechos humanos: la tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español* (España: Icaria Editorial, 2008).321

leyes, por tal razón siempre deben actuar respetando los principios, garantías y obligaciones del derecho, especialmente las establecidas en la LEIV.

b) Estos actos pueden manifestarse en la discriminación, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Además existen otros actos que generan la violencia institucional en la mujer y es cuando se intenta obstaculizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley.

2.4.3 Violencia laboral

Según la LEIV en su artículo 10 establece que la violencia laboral son las acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Sobre esto la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, ha sostenido que la violencia en el trabajo surge en contextos organizacionales que la favorecen, ya sean condiciones de trabajo inadecuadas, cultura organizacional que tolera o incluso promueve relaciones hostiles, o estilos de dirección autoritarios e intolerantes¹⁰⁷.

¹⁰⁷ Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Apelación*, Referencia: 175-2015 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

Esta forma de violencia se da cuando se le niega a la mujer la oportunidad de trabajo, o si trabaja fuera de casa debe además trabajar en casa haciendo oficios domésticos, también cuando hay discriminación con respecto a que trabajo puede hacer y el salario que debe recibir, este en ocasiones es bajo solo por el hecho de ser realizado por una mujer aunque sea lo mismo que hace un hombre, también es violencia en el trabajo cuando un jefe o compañero de trabajo le hace propuesta de relaciones sexuales para obtener una mejora laboral¹⁰⁸. Algunos elementos de la violencia laboral, son:

a) Centros de trabajo: lugar donde se desarrolla la actividad laboral contando con su respectivo personal. Estos lugares de trabajo pueden ser públicos o privados¹⁰⁹.

Acceso a empleo: Toda mujer tiene derecho a la igualdad en el trabajo¹¹⁰, que su condición de ser mujeres o madres no sea la causa para recibir un trato diferente al de los demás, ya sea en el pago de su salario o en oportunidades para ascender a un cargo superior, cuando las condiciones de trabajo llevan consigo una diferencia en la forma de ser con la mujer por la razón de su sexo, raza o condición social, religión o preferencia política se convierten en una discriminación y se tiene como resultado una desigualdad en el ámbito laboral para las mujeres. (Art. 37 Cn. 12 C.T.) Según Kurczyn Villalobos a igualdad laboral puede explicarse en tres modalidades: primero en la igualdad de oportunidades, segundo en la igualdad de trato y por último en la igualdad de pago o remuneración.

¹⁰⁸Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", *Violencia hacia las mujeres*.8

¹⁰⁹ Los centros de trabajo pueden ser públicos: y estos son aquellos que se llevan a cabo en las Oficinas Gubernamentales, tales como: las alcaldías, juzgados, hospitales nacionales y otros, donde la parte patronal es el Estado, mientras que los centros de trabajos privados son aquellos que no son propiedad del Estado ejemplo de ello son las sociedades, entidades no gubernamentales, hospitales privados, hoteles, centros comerciales, etc.

¹¹⁰Patricia Kurczyn Villalobos, *Derechos de las mujeres trabajadoras*, 2ª ed. (México: UNAM, 2001) .14

Ascenso: toda mujer tiene derecho a la promoción o mejora de categoría en el lugar de trabajo, sin tomar en cuenta sexo, edad, estado civil, si se encontrare en estado de embarazo, o responsabilidades familiares. Por ejemplo de Sargenta a Subinspectora, o de Inspectora a Comisionada. (Art. 13 Ley de la Carrera Policial, 12 C.T.).

Estabilidad: Estabilidad equivale a permanencia, es el derecho de la trabajadora a permanecer en el cargo, para el cual fue contratada. (Art. 38 ordinal 11º y 52 Cn, Art. 7 d) Protocolo de San Salvador y 58 C.T.).

b) Igual salario por igual trabajo: El trabajo desempeñado por la mujer debe ser equivalente a la remuneración por la realización de las actividades o tareas dentro del lugar de trabajo, este es un principio en materia laboral en virtud del cual por un trabajo de la misma naturaleza la parte empleadora está obligada a pagar el mismo salario (Art. 3 y 38 Ord. 1º Cn. 123 C.T). En esta modalidad de violencia, es importante conocer la definición que la LEIV hace del concepto de Acoso Laboral, de conformidad con el Artículo 8 Lit. b) “Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores¹¹¹.”

2.5 Diversas formas en que se manifiesta la violencia simbólica contra la mujer

La violencia contra la mujer en general puede manifestarse a través de muchas formas o modalidades como lo son la violencia física, la violencia

¹¹¹Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, "Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres", El Salvador (2014).50

psicológica, violencia emocional, entre otras, esto variara según el contexto económico, social, cultural y político de la sociedad¹¹². En cuanto a la violencia simbólica esta se puede manifestar a través de mensajes, valores, iconos o signos que transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad, tal como lo establece el artículo 9 literal g) LEIV. En ese sentido las formas en que se manifiesta la violencia simbólica son:

2.5.1 Violencia simbólica a través de mensajes

Este tipo de violencia se transmite a través de mensajes que ponen a la mujer en una posición por debajo del hombre, esto se pone de manifiesto, en gran medida, en los medios de comunicación, en distintos tipos de programas tanto de radio como en la televisión. Los mensajes de violencia¹¹³ en contra de la mujer son todo aquello que se transmite, ya sea a través de radio, televisión, prensa escrita, etc., generando que se discrimine a la mujer, que se le considere como subordinada y que naturaliza su posición inferior dentro de la sociedad.

Sin embargo este tipo de mensajes también se manifiestan por medio de la música, ejemplo de ello lo es el conocido y popular reggaetón, en donde se transmiten mensajes de discriminación contra la mujer a través de letras que

¹¹²Organización de las Naciones Unidas, *Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos - Estudio del Secretario General* (Organización de las Naciones Unidas, 2007). 41

¹¹³ Según la Real Academia de la lengua española, los mensajes en general son un "recado que se envía a alguien" o también pueden ser "un trasfondo transmitido por una obra artística, o bien puede ser tomado como "un conjunto de señales, signos o símbolos que son objeto de comunicación".

incitan a ver a la mujer solo como objeto sexual¹¹⁴.

2.5.2 Violencia simbólica a través de valores

El concepto de valores es un concepto bastante discutido y en el cual no existe una posición unánime sobre su significado, sin embargo se puede decir que los valores son "ideas o creencias fuertemente arraigadas, a partir de experiencias significativas, relacionadas con el bien"¹¹⁵. En ese sentido la violencia simbólica a través de valores puede generarse por medio de ideas que llevan a creer que la discriminación y la inferioridad de la mujer son normales o comunes.

Hay que tener en cuenta que cuando se actúa con violencia se está generando antivalores, por tanto se está yendo en contra de los valores socialmente establecidos, debido a que los valores deberían llevar a las personas a buscar el bien y no la denigración de un cierto sector. Cuando un hombre golpe a una mujer está practicando antivalores¹¹⁶, de igual forma cuando en la televisión, la radio o la prensa se transmiten mensajes que generan violencia contra la mujer se está en presencia de antivalores, ya que la violencia en sí misma es un antivalor.

2.5.3 Violencia simbólica a través de iconos o símbolos

Los seres humanos tienen diferentes formas de comunicación, el lenguaje hablado es una de esas formas pero no la única, otra forma de comunicarse

¹¹⁴Mariana Carbajal, *Maltratadas: Violencia de género en las relaciones de pareja* (Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014). 85

¹¹⁵Arturo Cardona Sánchez, *Formación de valores: teoría, reflexiones y respuestas* (México: Universidad Autónoma de Baja California, 1999). 43

¹¹⁶ María Elena Segura Revuelta, *¡Basta! Valores vs violencia!* (México: Ediciones Felou, 2013). 83

es a través de iconos o símbolos, que pueden ser definidos como dibujos, imágenes, fotografías, etc., que envían un mensaje a quien los observa¹¹⁷.

En cuanto a la violencia simbólica a través de iconos o símbolos esta se manifiesta a través de aquellas imágenes transmitidas, por ejemplo en la televisión, en las que se puede observar a la típica ama de casa cocinando y al hombre únicamente esperando ser servido, esta imagen por si solo está generando violencia, está diciéndole a la sociedad que la mujer debe ser servicial al hombre, que el único lugar de la mujer está en la cocina y no puede ocupar otro rol dentro de la sociedad, con esto se está naturalizando la violencia contra la mujer y se está discriminando a las mujeres. En los periódicos también se puede ver que en las portadas se muestran a mujeres desnudas, utilizándolas como un medio para atraer compradores, discriminando a la mujer y poniéndola como un objeto sexual¹¹⁸.

¹¹⁷Judith Lazar, *La Ciencia de la Comunicación*. (Chicago: Publicaciones Cruz O., S.A., 1995). 79

¹¹⁸Amnistía Internacional, *Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado* (Amnistía Internacional, 2004). 25

CAPITULO III

VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS IMPLICACIONES

El propósito del presente capítulo es mostrar como los principales medios de comunicación social, es decir, la televisión, la radio y la prensa escrita, muestran la imagen de la mujer. Es por ello que se presenta en ese orden como cada uno de los medios de comunicación mencionados denigran y naturalizan la discriminación de este sector, configurándose así la violencia simbólica.

3.1 La televisión como generadora de violencia simbólica hacia la mujer

“En los hogares existe este aparato destinado al entretenimiento de toda la familia, pero ¿realmente se tiene el conocimiento de que es lo que se está observando en la televisión y lo que esta genera en el comportamiento humano?, no se puede negar que lo que se transmite a través de la televisión repercute en el diario vivir de todas las personas puesto que es un factor real de poder capaz de incidir en el pensamiento y el comportamiento de todo aquel que la observe, con especial énfasis en la determinación de conductas masculinas violentas”¹¹⁹. En la televisión se proyectan imágenes llenas de violencia que predisponen a la sociedad o la inclinan a ciertas tendencias, por ejemplo las imágenes de muertes violentas que aparecen en los noticieros, ponen a la población en un estado de alarma y a la defensiva creando un círculo vicioso de violencia.

¹¹⁹ Francisco Alonso Fernández, *Las nuevas adicciones* (España: TEA Ediciones, 2003). 180

Es necesario tomar en cuenta que en la mayoría de familias a los niños se les permite ver televisión a partir de los tres años aproximadamente, se puede observar que ellos van creciendo con la televisión y a lo largo de su vida dedican muchas horas a este tipo de entretenimiento, teniendo como cierto y verdadero lo que en ella se transmite, se convierte la televisión en parte de su educación no formal, por lo tanto influye en como ellos serán al llegar a una edad adulta y como en la televisión los niños ven violencia tienden a reproducirla. La televisión es un reflejo de la sociedad, ya que en ella se transmite lo que está pasando en la realidad, este planteamiento lleva a pensar que lo que se emite en la televisión es responsabilidad de todos, no solo de las personas que laboran en programas televisivos, todos aportan de una u otra manera a la generación de más violencia¹²⁰.

Los medios televisivos son un arma poderosa para influenciar el desarrollo de una sociedad e inculcarle ya sean valores o antivalores, desgraciadamente en la mayoría de programas se puede ver que existe violencia, generando conductas nocivas para la realidad, como lo son:

El volverse inmunes al horror de la violencia, es decir volverse insensibles ante el dolor que causan por ejemplo las muertes que aparecen en los medios informativos porque ya se ve como normal y da igual si al que matan es a un hombre o a una mujer¹²¹.

¹²⁰ Francisco Javier Tejedor, *Perspectivas de las nuevas tecnologías en la educación* (Madrid: Narcea Ediciones, 1996).18

¹²¹Con un repunte significativo de los feminicidios en nuestro país uno de más significativo tanto a nivel nacional como internacional fue el caso de la periodista Karla Turcios; la cual fue asesinada presuntamente por su pareja; el cual aparentemente ejercía diferentes tipos de violencia hacia su víctima entre las cuales de acuerdo a la Fiscalía General de la República ejercía violencia económica hacia su pareja la cual laboraba como periodista en un medio de comunicación local; ante este caso diversas organizaciones se han pronunciado ante este crimen, pero sin embargo en los medios de comunicación cuando se trata de feminicidio siempre destacan el móvil pasional; es decir tratan de destacar como si la pareja tiene una justificación para asesinarlas.

Imitar la violencia que se observa en la televisión, o sea repetir los patrones de comportamiento que se observan, como en los programas de televisión se ve que la mujer es el ama de casa sumisa los hombres desean que la mujer que tienen en casa sea igual a la que se muestra.

Identificarse con ciertas características, ya sea el agresor o la víctima, ejemplo claro de ello es que si la mujer ve que en la televisión se le presenta como un ama de casa que no tiene oportunidad de ser profesional, como una mujer que debe ser dominada por su marido, ella lo cree en su interior y repite esta situación predisponiéndose a ser víctima de violencia¹²².

En los distintos programas de televisión se puede observar como aparece la imagen de la mujer utilizada como un instrumento visual que atrae al público, a la mujer no se le toma en cuenta más que como modelo, esto genera violencia simbólica, ya que se transmite un patrón cultural de que todas las mujeres deben ser bonitas estéticamente para considerarse "bellas" según los estándares de la sociedad, es decir que deben ser delgadas, altas, cabello largo, etc., aunque estas características no influyan en nada en el nivel de inteligencia y capacidad de una mujer¹²³.

De igual forma, en los programas televisivos como las novelas, se muestra a la mujer como el sexo débil, como aquella que solo anda buscando un hombre que la mantenga y que la proteja, como si las mismas mujeres no pudieran ser su propio sostén económico y brindarse su propia protección,

¹²² Juan José Prat Ferrer y Ángel Peña Delgado, *Manual de escritura académica* (Madrid: Ediciones Paraninfo, S.A., 2015). 64

¹²³ Entre los prejuicios más difundidos por los medios de comunicación están el ideal de mujer bella, la utilización de las mujeres como meros objetos sexuales y también para vender diversidad de productos, como amas de casa, como madres abnegadas; mujeres con poco conocimiento, a quienes se debe enseñar e incluso aconsejar sobre cómo realizar las labores domésticas a demás están relacionadas sobre con productos de limpieza del hogar; así mismo no se le da el papel tan importante juega la mujer dentro de la sociedad actual.

también se muestra que las mujeres son capaces de hacer todo por un hombre incluso pelearse a muerte con otra mujer, todo por disputarse el cariño de un hombre, en la vida real esto lleva a los hombres a pensar que las mujeres estarán sometidas a su dominio y que deben hacer todo por estar con ellos.

La televisión, más bien, debería ser un medio para el fortalecimiento de la lucha en contra de la violencia contra la mujer, aprovechando que esta llega a tantas personas se podrían realizar campañas de sensibilización que tenga un gran número de receptores, utilizando este medio de comunicación para algo que sea provechoso para la mujer, mostrándola en sus verdaderos roles, como mujer, como jefa de familia, como trabajadora que lucha por salir adelante, como profesional, como madre, como una persona talentosa capaz de hacer todo lo que se proponga, etc.

3.1.1 Exhibición de la mujer para atraer la atención de la teleaudiencia

El tratamiento de la mujer en los medios de comunicación¹²⁴, como la radio, televisión o medios escritos es claramente diferente al que se le ofrece al hombre, los motivos que llevan a este trato desigual no son claros; uno de ellos podría ser la incorporación tardía de la mujer a los escenarios públicos, ya que tradicionalmente las mujeres estaban socializadas para ocupar espacios privados y los hombres para espacios públicos, están educados para el mundo exterior, las mujeres para el mundo doméstico, lo que explicaría que su incorporación paulatina también encuentra su reflejo progresivo y cambiante en los medios.

¹²⁴ Javier Ballesta Pagán, *Medios de comunicación para una sociedad global* (España: Universidad de Murcia, 2002). 175

Esa imagen estereotipada de la mujer ha motivado diversas ponencias así como la IV Conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en Beijing en 1995¹²⁵, en ella se consideró preocupante la constante proyección de imágenes negativas y degradantes de la mujer, así como una desigualdad de acceso a la tecnología de la información, en esta Conferencia se pidió que se potenciara el papel de la mujer y su formación para lograr el acceso a la tecnología de la información, así como la necesidad de que ellas intervengan en la adopción de decisiones que afecta el desarrollo de las nuevas tecnologías, sin embargo ya han transcurrido varios años sin que sin contar con un avance significativo en dicho tema.

Al año siguiente, la comisión jurídica y social de la mujer propuso en las Naciones Unidas que se adoptaran nuevas medidas y que se sensibilizara acerca de la función de los medios de comunicación en la promoción de imágenes no estereotipadas de la mujer y del hombre, así como crear un entorno propicio para la incorporación de esta en los medios de comunicación. En el último estudio del Instituto de la Mujer sobre la televisión se destaca la programación infantil se dan varios arquetipos de representación de la condición femenina que se repiten con insistencia.

“La mujer como única ejecutora de las tareas de hogar, la coquetería como cualidad más destacada del carácter femenino y referencias al aspecto físico femenino, la utilización de las mal llamadas “armas de la mujer” referencia a cualquier rasgo distintivo, prejuicio del sexo femenino (ellas son miedosas, torpes y tienen poca iniciativa) y cuando se presenta a una mujer ocupando algún lugar de la vida pública, fuera del ámbito privado del hogar, generalmente se le ridiculiza o se deja bien patente su ineptitud”.

¹²⁵ Organización de las Naciones Unidas, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995).

Los canales de televisión compiten por la audiencia ofreciendo una programación que sea del agrado del mayor número de espectadores, por eso buscan programas de audiencia masiva, para ello se ayudan de los resultados de investigaciones financiadas por la profesión publicitaria, entre los que se encuentran el estudio TSN de audiencia de las televisiones, este instituto ofrece anualmente un ranking de los programas emitidos por las cadenas según su audiencia¹²⁶, la comunicación es un mecanismo que puede modificar la percepción de los roles de ambos géneros y lograr un cambio que beneficie a todos y todas, por medio de acciones afirmativas, de la planeación con perspectiva de género, y la eliminación es estereotipos que discriminan y excluyen del acontecer cotidiano.

En medio de este gran reto se encuentran además las preocupaciones por el amarillismo, la violencia y la imagen degradante que se promueve en los medios de comunicación, principalmente en la televisión para así mantener o atraer al mayor número de televidentes, la mujer debe ser pasiva¹²⁷, sumisa, bonita, sexy, sacrificada, femenina, si es soltera, debe de conservar su virginidad, símbolo de pureza, y si no, atenerse a las consecuencias, su realización se encuentra en el matrimonio, la maternidad asumida con entereza la redime.

La televisión contribuye a perfeccionar en los sujetos conceptos que a través de tipificaciones modela una visión del mundo social y su eficacia se debe en gran parte a la forma en que construyen los significados a través de los códigos culturales, representan las relaciones sociales, aunque son representados de manera parcial y distorsionada, ya que tipifican a los

¹²⁶ María Ángeles González Lobo y María Dolores Prieto del Pino, *Manual de publicidad* (España: ESIC Editorial, 2009). 222

¹²⁷ Rafael Ahumada Barajas, *La TV y la educación: ¿una red interconectada?* (México: Plaza y Valdes, 2005). 129

individuos y su pertenencia a clases sociales mediante la óptica que la clase dominante ha generalizado como estereotipo¹²⁸.

La comunicación es una vía alterna para influir en las transformaciones sociales que viven las mujeres y las familias, es necesario aprovechar el potencial esta herramienta para comunicarnos más y mejor, de manera profesional y profunda. Lo cual el reportero de televisión cumple un papel decisivo en la dinámica informativa, no solo porque va al lugar de suceso para buscar y conseguir la noticia, sino porque el poner una imagen en la pantalla lo puede convertir en una figura representativa de su canal, el trabajo del reportero es el cimiento mismo del edificio informativo del medio, la calidad de la información que proporcione una televisora dependerá apreciablemente de la calidad de sus reporteros, en el cumplimiento de su tarea hay principios fundamentales, como los siguientes:

Principio de la objetividad: Significa que el periodista no debe dar su opinión en la cobertura informativa. Debe mencionar los hechos con prescindencia de su personal manera de juzgar las circunstancias, vale decir sin que su posición o simpatías influyan en la presentación de los hechos, desde luego, no existe la objetividad ciento por ciento pura, pero el periodista profesional debe tratar, en todo momento, de tener presente este principio.

Principio de veracidad: Se refiere fundamentalmente a la exactitud de los

¹²⁸ La Corte reitera que el estereotipo de género se refiere a una concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015).

datos de la información, una labor veraz lo es porque se dan las cifras, ubicaciones, nombres, ocupaciones o cargos correctos, cuando se difunden las opiniones y declaraciones conforme fueron dadas, sin tergiversaciones, y, de acuerdo con su contexto, si se tiene que limitarlas en su extensión, se cumple este principio cuando toda referencia o mención que se haga estén solventadas por el conocimiento apropiado.

Principio de la honestidad: Dispone que los periodistas deben de cumplir su misión sin fines subalternos, que se dé “al Cesar lo que es lo del Cesar” sin regateo de méritos establece que los periodistas deben de regirse solo por propósitos profesionales y no motivados o condicionados por intereses personales, políticos o comerciales, dispone no destacar, con intención subalterna, los aspectos negativos de una información, este principio también debe regir la vida profesional del reportero, quien no debe dejarse tentar por situaciones que puedan llevar a una conducta incorrecta¹²⁹ (recibir regalos o invitaciones condicionados a futuros favores informativos por ejemplo).

Principio de imparcialidad: Exige que la información se ofrezca todos los ángulos de la noticia, el periodista debe dar o por lo menos intentarlo todas las opiniones o versiones referentes a un hecho conflictivo, en especial cuando se trata de acusación hacia una persona, autoridad o institución. En este casos, los acusados o demandados deben contra necesariamente y obligatoriamente con la oportunidad de dar su versión, y si no quisiera dar la cara, se debe informar de ello. Una información imparcial es una información completa.

Principio de la responsabilidad: Se refiere al criterio que debe de primar para

¹²⁹ Julio Estremadoyro Alegre, *Lecciones de Periodismo Televisivo* (Perú: Universidad Pontificia Católica, 2004). 94

calificar a la personas, sin afectar su honor, no se puede asignar responsabilidad penal o delictiva a alguien si no ha sido sancionado por la autoridad judicial, en otras palabras nadie es criminal, estafador, narcotraficante o terrorista hasta que haya un fallo de un juez así lo determine, mientras tanto, así sea demostrado o acusado por la policía, toda persona tiene la presunción de inocencia, debe de precisarse con claridad en la información. Igualmente este principio obliga a los periodistas a magnificar o hacer escandalo con asuntos que podrían alamar o causar inquietudes injustificadas en la opinión pública, así como evitar los asuntos o temas cuya difusión pueda significar riesgos para la vida y seguridad de las personas, de la sociedad y del país.

3.1.2 La televisión como transmisora de patrones culturales de dominación del hombre hacia la mujer

El papel de los medios de comunicación es fundamental en la sociedad, pero su influencia, repercusión y trascendencia no es la misma en todos los temas que se traten en ellos, en tal caso la televisión se presenta como el vehículo a través del cual la sociedad confiesa conocer la violencia contra las mujeres, por la forma de presentar la información así como por el tratamiento que habitualmente se le da a la violencia de genero¹³⁰. La televisión es el medio de comunicación que con más rapidez evoluciona, tanto en sus contenidos como en su tecnología que se encarga de transmitir información y hacerla llegar hasta los hogares¹³¹. El medio televisivo tiene la responsabilidad de

¹³⁰ Tomás Fernández García y Agustín García Rico, *Medios de comunicación, sociedad y educación* (España: Universidad de Castilla La Mancha, 2001). 85

¹³¹ Estudios demuestran que la televisión se ha convertido gradualmente en el medio de comunicación más influyente en el desarrollo de diferentes patrones de comportamiento de las audiencias; los niños y adolescentes del mundo entero han crecido conjuntamente con la evolución del mercado televisivo.

generar una opinión pública en la que se promuevan los valores, estereotipos y modelos a seguir¹³².

Los mensajes e imágenes que transmiten los medios demuestran, en demasiadas ocasiones, una enorme falta de respeto por la dignidad e integridad de las mujeres¹³³, la mujer sigue siendo identificada por su cuerpo, sus relaciones, su belleza y destacan aquellas que posean estas cualidades, aunque carezcan de poca formación o conocimientos, en cambio la figura del hombre en la televisión no ha evolucionado y sigue comportándose de la misma forma que siglos atrás, el hombre sigue valorándose como la cabeza de su núcleo familiar, sus errores son normales y sus deslices sexuales son productos de su masculinidad. En la televisión el lenguaje es un factor muy importante al momento de transmitir la información, ya que se mantiene una cultura patriarcal.

La televisión ha saturado tanto la cultura que ya casi nadie se percata de su influencia, nuestras actitudes y conductas son moldeadas de manera sutil y persuasiva, y a menudo sin que intervenga nuestra conciencia¹³⁴, la televisión refleja, construye y perpetua nuestro orden social, enseña a quien manda y quien obedece, ilustra quien se sale con la suya y quien es susceptible de ser castigado, la televisión nos lleva tras las bambalinas de nuestra sociedad allí los hombres dominan a las mujeres son una mayoría

¹³² En El Salvador poco se conoce de los efectos de los mensajes mediáticos en la forma de actuar de los jóvenes, pese a que ya se tiene confirmación científica de la presencia de indicadores de violencia en las franjas infantiles de la televisión salvadoreña, y además en los diferentes programas radiales donde se ha perdido por completo la práctica de valores como el respeto hacia la mujer, así como otros estudios en donde se confirma la presencia de lenguajes que estigmatizan a jóvenes relacionándolos con pandillas, en las noticias salvadoreñas.

¹³³ Instituto Andaluz de la Mujer, *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres*, (España: Fundación Audiovisual de Andalucía, 2003). 49

¹³⁴ Madeline Levine, *“La violencia en los medios de comunicación, como afecta al desarrollo de los niños y adolescentes”* (Norma, 1997), 18

servil, las verdaderas minorías prácticamente no existen, y cuando existen se ciñen a un estereotipo. La televisión hoy en día informa acerca de la jerarquía de las relaciones de poder en nuestra sociedad, con mucha frecuencia, la televisión a través de sus programas infantiles van creando estereotipos en como los niños deben ser villanos y a las niñas a como ser las víctimas¹³⁵. Entre algunos estereotipos más comunes en la actualidad son:

Los roles de las mujeres y los varones se definen mezclando determinantes biológicos con condicionantes sociales.

Por permanecer a uno u otro sexo se está abocado a tener una determinada forma de ser y actuar.

Para las mujeres son fundamentales el cuerpo y la apariencia externa.

El mundo público es para los hombres y el mundo privado es para las mujeres.

Las mujeres son responsables por completo de la infancia y la juventud (y de ancianos y enfermos).

El espacio propio de las mujeres es el mundo privado. No obstante, ello no implica que, sin dejar de atender a esta primera e irrenunciable misión, las mujeres quieran “salir” a ocupar espacios públicos, y lo hagan si pueden.

“Se vive en una cultura de estereotipos sexistas, en los que aparentemente se privilegia al hombre sobre la mujer, y esto afecta negativamente a ambos sexos, al constituirse en patrones que dividen al hombre y a la mujer que no permiten el desarrollo y la expresión de cualidades y valores propios del ser humano, sin distinción de sexo¹³⁶”. Se tiene una sociedad machista aunque

¹³⁵ Organización Informe sobre la violencia de género en El Salvador.22

¹³⁶ Define el estereotipo como una imagen, idea o representación mental simple y rígida que un grupo social tiene de otro colectivo o grupo; opiniones generalizadas y no contrastadas.

con los años la mujer ha ido rompiendo esa barrera, pero los medios son los encargados de perpetuar la sociedad liderada por los hombres.

3.2 La radio: El sonido de la violencia simbólica en contra de la mujer

Desde sus orígenes la radio se ha convertido en un vehículo de distribución de noticias, fuente de distracción, maquia de guerra (de ella lo dijo el propio Hitler: “Es un arma terrible en manos de quienes sepan hacer uso de ella”) instrumento para la expansión de la paz y apoyo insustituible para la educación en muchas zonas del planeta. En el tercer mundo la radio ha jugado un papel importante porque supone para la gente de aldeas remotas escuchar lo que ocurría en su país¹³⁷ y en otros lados y formar su propia opinión.

La radio es el medio sonoro por excelencia¹³⁸, es sin duda la extensión de la boca, de la laringe y de los pulmones de los hombres, pero aún más, es el altavoz del cerebro humano, el habla en la radio es el único existente cuando se emite, si es que hay un interlocutor que lo percibe, y un receptor que lo recibe, además de escuchar, procesar, recrea y evoca, usa y hace palabras, porque el lenguaje radiofónico no tiene límites, ya que el medio está abierto para que a través de él, se transmitan y se muevan con libertad las palabras, los enunciados, las ideas, los pensamientos, el acontecer, el humor, lo político, la filosofía y la vida. Todo lo que puede expresar con palabras puede ser transmitido por la radio¹³⁹.

¹³⁷ García y Rico, Medios de comunicación, sociedad y educación. 225

¹³⁸ Algunas valoraciones de tomar en cuenta al momento de escuchar la radio es: distinguir entre aquellos programas radiales que promuevan la eliminación de los estereotipos sexistas por ser esta una de causas de la violencia en contra de las mujeres; elaborar códigos de ética con colaboración de los profesionales y propietarios de los medios de comunicación.

¹³⁹ Luis Cortés Bargalló, *La lengua española y los medios de comunicación* (México: Siglo XXI Editores, 1998). 613

Es preocupante escuchar que en los programas radiales se transmitan patrones de comportamiento erróneos y que con ello se vulneren derechos fundamentales, como la dignidad de las mujeres, y su derecho a una vida libre de violencia¹⁴⁰. Tomando en cuenta que estos programas se transmiten en horarios matutinos, los cuales pueden ser sintonizados por todo público.

Esto se va a seguir reproduciendo, ya que se los medios de comunicación generalmente se basan en los famosos “códigos de ética”, pero cuando éstos se interponen a los interés económicos son un simple papel, ya que se persiguen solo las ganancias que puedan obtener, porque un programa radial entre más radioescucha tenga más empresas van a querer ser patrocinadores, para que promuevan algún tipo de programa pero no se toma en cuenta el daño que se está haciendo como sociedad, por estar estereotipando a la mujer, y se reproducen roles y paradigmas masculinos, arcaicos, violento, un paradigma que se nos impone a veces con brutalidad y muchas veces más engañosamente en mensajes y propuestas que se difunde por los medios de comunicación, las conversaciones, las conductas.

A veces se cree en esos mensajes porque la sociedad está contaminada, para conseguir pruebas solo basta con sentarse frente a un televisor o escuchar un programa radial, además de avisos, se podrá escuchar como programas de mayor porcentaje de audiencia son verdaderos caldos de cultivos de las creencias del machismo depredador; animadores y animadoras por igual exudan masculinidad toxica en su lenguaje, en sus chistes, en la manera de referirse, según sea el caso a hombres o mujeres,

¹⁴⁰La radio como uno de los principales medios de comunicación debería de fomentar programa de información respecto de los derechos de las mujeres, porque no se puede negar que cuando las mujeres tienen mayor información acerca de sus derechos y de las leyes que protegen los mismos; para ellas acuden a denunciar todos los hechos que constituyan violencia en razón de su sexo.

solo hay que escucharlos en la radio, se cita en las conversaciones cotidianas, cuanto más machista y más toxico es el mensaje que transmite, mas idolatra será el conductor o conductora del programa radial¹⁴¹, sus oyentes se cuenta por miles y no solo son hombres y mujeres los que posiblemente sintonicen sus programas radiales se puede dar el caso que también sean menores los que los escuchen y es así como se va naturalizando la violencia simbólica hacia las mujeres.

Los seres humanos poseen sentidos mediante los cuales aprenden y obtienen conocimiento, todo aquello que ven influye en su personalidad, pero también todo aquello que escuchan, es decir todo aquello que entra por los oídos de la persona y lo interioriza, es por ello que al escuchar en la radio palabras y expresiones que denigran a la mujer ya nadie se escandaliza porque escuchar que en la radio se menosprecie a la mujer se ve como normal. En la radio existen diversos programas, espacios publicitarios, espacios en que los locutores y las locutoras pueden hablar libremente y también espacios en los que se escucha música que es transmitida a petición del público.

En cuanto al lenguaje utilizado por los comunicadores de la radio, éste produce y construye la realidad de una forma determinada, pero esta construcción no es fácil de percibir ya que varía según el punto de vista de cada comunicador¹⁴², ya que lo que para una persona puede ser malo para otra puede ser bueno y dependerá de convicciones preexistentes en cada individuo. Entonces en el discurso transmitido en la radio se da una

¹⁴¹ Sergio Sinay, *Masculinidad tóxica* (Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016).

¹⁴² Para poder garantizar de manera adecuada el buen funcionamiento de los programas radiales, se debería de regular y sancionar todos aquellos que atenten contra la dignidad de las personas específicamente de las mujeres de los niños y niñas. Para poder lograr esto es necesario el fortalecimiento de la Ley Especial Integral para una vida de Violencia para las mujeres.

"aniquilación simbólica de las mujeres"¹⁴³, puesto que se invisibiliza lo femenino, o se presenta una imagen de la mujer tomada como objeto, inferiores, subordinadas, agredidas y denigradas, esta aniquilación simbólica de las mujeres se da cuando se elimina a las mujeres del discurso o del vocabulario, utilizando solo géneros gramaticales masculinos en palabras de doble género, por ejemplo cuando se dice la expresión: "los salvadoreños", olvidando que también existen las salvadoreñas. Aparte de la invisibilización de las mujeres a través de la utilización de géneros masculinos también se da por medio de diferentes mecanismos, que tienen que ver con nombrarlas de manera que las desvalora o interioriza.

3.2.1 Difusión de mensajes sexistas en algunos programas radiales matutinos

Entre los medios de comunicación social, de mayor impacto en el ambiente rural, es sin dudar la radiodifusión, a través de este canal o medio propalamos constantemente las últimas noticias, se da a conocer el precio de los productos alimenticios, la llegada de algún personaje importante, y el acontecer nacional e internacional. La radiodifusión facilita y amplía la labor que desarrolla en todo el país, por lo tanto su utilidad se debe considerar no como una labor complementaria, si no como una tarea indispensable, siempre y cuando se tenga una adecuada regulación sobre el contenido que se reproduce en los distintos programas radiales sobretodo el que se transmiten en el país cumpliendo con las siguientes funciones: como fuente de noticias y otro tipo de informaciones propias del sector o conexas, como fuente de conocimiento y comprensión para el logro de la transferencia tecnológicas y también como fuente de distracción a través de los llamados programas de entretenimiento o musicales.

¹⁴³ Eva Patricia Gil Rodríguez et al., *Los derechos humanos y La violencia de género* (Barcelona: Editorial UOC, 2007).57

Existen diferentes tipos de programas radiales, según el propósito que persiguen, los programas radiales por su intencionalidad se pueden clasificar de la siguiente manera.

Informativos: A través de las cuales se transmiten noticias importantes de algún sector o de la necesidad de la audiencia.

Promotivos: Son programas de motivación, buscando a través de ellos que el público se anime a realizar una determinada acción, o cambie su actitud referente a algo específico.

Instructivos: Si bien la radio no es un medio para educar completamente, pero si se puede realizar acciones instructivas, si se considera de suma importancia. Estos espacios van dirigidos generalmente a dar a conocer nuevas técnicas o a refrescar las ya conocidas.

Recreativos: Estos tipos de programas son poco usados en los sectores oficiales entre los que más resaltan son los programas de corte musical o de entrenamiento¹⁴⁴

3.2.2 Breve análisis de algunos programas radiales transmitidos en horario matutinos

Programa “La Choly” transmitido en horario matutino de 6 am a 10 am, en la radioemisora Scan 96.1, el cual tiene como locutores principales a Salvador Vásquez y al Mingo, donde se transmiten al aire palabras soeces y vulgares sin ningún tipo de regulación o censura, sobretodo en la mañana donde lo

¹⁴⁴ Ministerio de Agricultura y Alimentación, "Técnicas de comunicación y de extensión para la transferencia de tecnología agropecuaria", *Perú*, (1978): 6

pueden escuchar niñas y niños que viajan en el transporte público que es dónde generalmente sintonizan este tipo de programas denigrando o transmitiendo estereotipos machistas vulnerando los derechos de las mujeres, en el que los locutores realizan diferentes expresiones para referirse a la mujeres como ejemplo les dicen; “bichas” “tontas” “pasmadas”. Sin ningún tipo de regulación en cuanto al contenido abusivo y denigrante que reproducen día a día por las mañanas¹⁴⁵.

Programa “quien te quiere” transmitido a las 9 de la mañana en la radioemisora YXY 105.7¹⁴⁶, conducido principalmente por los locutores Joan Ibarra, Juan Barrera y el “Gordo” Erick, un programa donde aparte de denigrar a la mujer y ejercer expresiones de violencia en su contra también vulneran derechos igual de importantes como su información personal, ya se proporcionan sus números de celulares, así como direcciones, situaciones intimas sin haber corroborado que la persona que envió la información es efectivamente la titular, ya que escuchando el programa se han dado situaciones que por bromas, o por otras situaciones de rivalidades entre algunas mujeres, se han expuesto datos personales de mujeres que no participan en estos tipos de “programas”.

También hay casos que los hombre llaman para dar su número de celular para conocer parejas, a través de audios de WhatsApp los cuales son reproducidos al aire, expresándose de una forma denigrante y vulgar como

¹⁴⁵Es necesario regular el tipo de contenido transmitido por la radio sobre todo en el horario matutino; cuando cualquier persona lo escucha, incluso menores de edad cuando van el transporte colectivo hacia centros de estudios; algunos locutores utilizan toda clase de palabras denigrantes y ofensivas para referirse a las mujeres.-

¹⁴⁶ Este programa radial aparte de denigrar la imagen de la mujer con frases vulgares y fuera de contexto, también puede contribuir a vulnerar la información personal de cada mujer, porque no corroboran que la persona que está brindando la información o el número de celular sea efectivamente la titular de esta, lo cual puede a poner en riesgo sus bienes jurídicos.

por ejemplo que buscan “mujeres calientes” “mujeres solo para un rato”, o “estas majes” cuando tiene alguna mala experiencia con alguna de sus conquistas se expresan de forma agresiva y violenta hacia las mujeres, el problema principal con este tipo de programas es que por mantener los niveles altos de radioescuchas realizan diferentes acciones que no son aptas para transmitirlos en vivo y mucho menos para hacerlo en un horario donde cualquier persona la puede escuchar; definitivamente hace falta una ley general de espectáculos públicos radio, cine y televisión para poder hacer una adecuada regulación de los programas radiales y de los horarios en los cuales están al aire, dando así cumplimiento a la LEIV.

3.3 La prensa escrita frente a los derechos de la mujer

El problema de la violencia contra la mujer es un tema que ha ido cobrando relevancia a través del tiempo, por tanto es objeto de diversas noticias plasmadas en los periódicos, los cuales deben tratar el tema con la seriedad debida, tratando en todo lo posible de no dañar, ni denigrar la imagen de la mujer¹⁴⁷, pues si bien es cierto que es necesario que se informe a cerca de hechos violentos en contra de la mujer, también es importante que se proteja por ejemplo su identidad y se respete su integridad moral, es importante no perder de vista que en el siglo XVIII el político inglés Edmund Burke llegó a considerar a la prensa escrita como un cuarto poder, ya que es generadora de opinión pública¹⁴⁸.

Es innegable el poder que tienen los medios de comunicación en la

¹⁴⁷ En los diferentes periódicos de nuestro país se puede observar publicidad en la cual se utiliza a la mujer como objeto sexual, principalmente en aquella que promueve productos de uso masculino, tales como desodorantes, baterías para carros, lavado de autos y otros, también se puede observar que se utiliza la imagen de la mujer en productos de limpieza para el hogar como que si fuera una tarea de uso exclusivo de las mujeres.

¹⁴⁸ Myriam Gutiérrez Zomoza et al., *Violencia doméstica contra las mujeres en la prensa escrita* (España: Universidad de Castilla La Mancha, 2009). 15

sociedad, ya que lo que oímos influye en la construcción de nuestra opinión sobre cualquier tema, más aun aquello que leemos en los periódicos o en la prensa escrita también trasciende en la construcción de nuestro pensamiento pues no son solo letras sino también imágenes que pueden llegar a dar mensajes más allá de las palabras. Es por todo ello que las personas que escriben en los periódicos, llámense periodistas, editores, escritores, etc., deben tener ética al escribir sus notas o artículos y esa ética debe ir acompañada de profesionalismo, entendiéndose este como un deber ser de la actividad comunicativa que resume el ideal del comunicador ético y responsable, pues no hay que olvidar que los comunicadores, en este caso los escritores de la prensa, hacen las veces de mediadores en la relación del público con la información¹⁴⁹.

Un principio que es bastante usado por los comunicadores de los periódicos es la libertad de prensa, este principio tiene sus inicios en el siglo XVII, donde hizo su aparición en el escenario político, exactamente en Europa, enfrentándose al absolutismo monárquico que imperaba en aquella época; la libertad de prensa tuvo que enfrentar muchas luchas y reivindicaciones, se enfrentó a la censura previa, obteniendo privilegios como de los que hoy goza, por ejemplo la oportunidad de poder publicar y poder difundir libremente su pensamiento, teniendo como únicos límites no dañar la moral de terceros ni causar una conmoción social.

Una Declaración que ayudó muchísimo a defender los derechos de los escritores y de los comunicadores en general fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ya que señaló que la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos

¹⁴⁹ Facultad de comunicación social, *La responsabilidad de comunicador social frente a la realidad del país* (Colombia: publicaciones UJ, 1990).20

máspreciados del hombre, y además de ello recalco que todo ciudadano podía escribir e imprimir libremente su pensamiento, respondiendo en caso de abuso de esta libertad¹⁵⁰. Entonces se tiene que el ser humano posee libertad de pensamiento del cual deriva la posibilidad de expresar ese pensamiento (libertad de expresión), y de este último se deduce la libertad de prensa, que conlleva no solo pensar y decir lo que uno tiene en la mente en abstracto, sino llevarlo a la práctica en lo concreto y escribirlo, y por ende divulgarlo.

Ahora bien, se hace necesario visualizar como esta libertad de prensa y como la prensa escrita en si debe actuar frente a los derechos de la mujer como grupo vulnerable, que merece un tratamiento especial por su situación de desventaja en la que es ubicada casi siempre; las mujeres en la prensa no son puestas en papeles importantes, no se les presenta como mujeres exitosas, ni se resalta su desempeño tan arduo en ámbitos por ejemplo en la política, no se decantan los escritores de los periódicos por escribir notas sobre mujeres influyentes en la política, y si así fuera la noticia no ocuparía un espacio central dentro del periódico, ni tampoco ocuparían muchas páginas en ello¹⁵¹, ya que la imagen de una mujer versada, inteligente y exitosa no vende tanto como lo haría la imagen de una mujer que es reina de belleza y que tiene algo que mostrar al público.

Otro punto a tratar es que dentro de los periódicos en ocasiones existen páginas, secciones o revistas que son exclusivas para mujeres, en las cuales únicamente se tratan temas como moda, accesorios, belleza, cocina o asuntos domésticos, etc., con ello se deja entrever que existe violencia

¹⁵⁰ Eduardo A. Zannoni y Beatriz R. Bísvaro, *Responsabilidad de los medios de prensa* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 1993).5

¹⁵¹ María Pilar Rodríguez Pérez, *Representaciones de las mujeres políticas en prensa*, vol. 12 (España: Universidad de Deusto, 2012). 29

contra la mujer en cierto sentido, ya que se hace ver una imagen de la mujer interesada exclusivamente en su apariencia física o en tareas del hogar, sería más productivo hacer páginas dentro de los periódicos destinadas a mujeres en las que se presentaran ideas de emprendedurismo para las mujeres, así muchas amas de casa podrían comenzar a tener una vida laboral¹⁵².

Pero no hay que satanizar las acciones de la prensa escrita, ya que ella en su momento también ha ayudado y colaborado en acciones de divulgación de los derechos de la mujer, así como en la puesta al público de los problemas que se suscitan en relación a las mujeres¹⁵³.

3.3.1 Anuncios que promueven la publicidad sexista establecida en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

La LEIV en el artículo 8 literal g) define lo que ha de entenderse como publicidad sexista: "Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia". La publicidad en términos generales es una actividad tendente a llamar o dirigir la atención del público, o de los medios de difusión y comunicación, hacia una determinada persona, bien o servicio con el fin de promover de modo directo o indirecto su contratación¹⁵⁴.

La publicidad tiene una especial relevancia en cuanto al tema de la

¹⁵² Juana Gallego Ayala, *Mujeres de papel: de Hola! a Vogue: la prensa femenina en la actualidad* (España: Icaria Editorial, 1990). 23

¹⁵³ Marysa Navarro y Virginia Sánchez Korrol, *Mujeres en América Latina y el Caribe* (Madrid: Narcea Ediciones, 2004). 159

¹⁵⁴ Fundación Tomas Moro, *Diccionario Jurídico Espasa* (Madrid: editorial Espasa Calpe, 1991).

protección de la imagen de la mujer, ya que mediante el uso de mensajes o imágenes estereotipadas se establece una relación jerárquica entre los sexos y atribuyen roles que mantienen a los hombres en el espacio público y a las mujeres vinculadas al espacio doméstico, el cuidado del hogar y el de la familia¹⁵⁵. La inclusión de la protección de la mujer se debe sin duda al uso común de la publicidad sexista en perjuicio de su dignidad, la cual se entiende que debe estar prohibida al igual que cualquier publicidad discriminatoria, independientemente de que la discriminación se haga por razones de raza, sexo, ideología, religión. Algunos ejemplos de lenguaje sexista en la publicidad, son:

Cuando la mención a las mujeres no aparece explícita en el anuncio publicitario y quedan oculto bajo el falso genérico masculino.

Anuncios dirigidos exclusivamente en femenino a las mujeres, aunque el mensaje o producto pueda ir dirigido tanto a los hombres como a mujeres.

Utilización de términos cuyo contenido semántico sea discriminatorio cuando se utiliza en femenino.

La publicidad que lleva consigo la agresión contra la dignidad femenina se manifiesta de la siguiente forma:

Publicidad con claras connotaciones machistas.

Publicidad manifestada en imágenes, donde se utiliza el cuerpo femenino, usándolo como objeto para atraer a los clientes, de modo que se priorizan los atributos físicos sobre los intelectuales.

¹⁵⁵ De manera más concreta, el artículo 31 de la ley en estudio define como publicidad ilícita a aquella que *“atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados”*.

Anuncios en los que se utiliza el cuerpo de la mujer como mero objeto erótico o sexual para promocionar productos que nada tiene que ver con la imagen demostrada¹⁵⁶.

Roles y estereotipos de la publicidad sexista:

Anuncios en los que las mujeres aparecen como seres dependientes tanto económicamente como en su capacidad decisoria

Anuncios que transmiten la idea de que las tareas domésticas y el cuidado de las personas dependientes son exclusivas de las mujeres.

Anuncios que presentan mujeres con unas características de personalidad determinadas tópicamente femeninas.

Anuncios en los cual las mujeres aparecen desempeñando profesiones o trabajos de menor relevancia social que los hombres, condicionando el triunfo profesional de las mujeres únicamente a su atractivo físico.

La imagen de la mujer en revistas, periódicos, comerciales televisivos, carteles, y cualquier tipo de anuncio la mayoría de la publicidad va dirigida a mujeres, anunciando productos que tienen que ver con el hogar, cosmética, alimentos y medicamentos y las imágenes que se muestran tienen un enfoque machista mostrando a las mujeres como débiles en algunos casos, como las encargadas únicas de la casa, esclavas de la belleza u objetos.

Es algo común ver a la mujer desempeñando el rol de mujer objeto, adornando los productos que se anuncian y no lo contrario, ya que se toma

¹⁵⁶ Las imágenes que muestran estereotipos de género de forma repetitiva, puede contribuir a aumentar la violencia de género hacia las mujeres; por eso es importante que los medios de comunicación dejen de un lado el amarillismo y comiesen practicar los valores de respeto hacia la imagen de la mujer en todos los aspectos.

la figura de la mujer con el objetivo de atraer miradas y las consideran como “eres un cuerpo, lo demás poco importa”, sólo importa su cuerpo, ese cuerpo de mujer pasivo e insinuante, melancólico, cariñoso o seductor cuanto más erótica pueda aparecer en un anuncio es más vendible el objeto que se está promocionando.

Un claro ejemplo de como la imagen de la mujer es utilizada para dar publicidad, quedó evidenciado en el caso de las vallas publicitarias que se habían colocado en la ciudad de Santa Tecla y en las cuales aparecía una mujer en ropa interior con el mensaje “estoy disponible”, escrito en letras de gran proporción y con letras pequeñas “atentamente la valla”, por dichas acciones se inició un proceso penal en contra de su titular, el cual era un hombre que fue acusado por el delito de expresiones de violencia contra la mujer, previsto y sancionado en el artículo 55 de la LEIV.

El caso en mención, al inicio fue sobreseído por el Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de Santa Tecla, basándose en la falta de prueba para determinar el odio o el menosprecio del imputado hacia las mujeres, sin embargo, dicha sentencia fue recurrida en apelación por la representación fiscal, por lo que la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro¹⁵⁷ procedió a analizarla, manifestando que la actividad fundamentadora o motivadora del fallo en una sentencia definitiva debe responder necesariamente a los siguientes aspectos:

I) La fundamentación descriptiva: la que consiste en consignar en la sentencia definitiva, cada elemento probatorio involucrado, con la indicación de las circunstancias más sobresalientes de su contenido; II) fundamentación

¹⁵⁷ Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia 173-P-17* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

fáctica, aquí el juzgador debe establecer de manera concreta que hechos estima por probados o no; III) fundamentación analítica o intelectual: la que consiste en establecer, el valor probatorio de la prueba; en la cual, además el juzgador, tiene que apreciar cada elemento de juicio y contraponerlo con el resto de la prueba, a fin de tomar razonadamente su propia decisión; IV) fundamentación jurídica; en la cual se debe realizarse el análisis de la clasificación jurídica de la conducta ejecutada por el imputado, así como en los casos que resulta procedente, la discusión sobre las categorías del delito: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad; y, V) fundamentación de la pena: en la que se debe de constar en los casos en que se proceda, los parámetros de acuerdo con la ley corresponde a definir sobre la naturaleza y el quantum de la sanción a imponer.

Dicho lo anterior, la Cámara procedió a examinar si el juez a quo cumplió a cabalidad en su sentencia impugnada, cada uno de los aspectos antes denunciados de la actividad de la fundamentación jurídica, que dicho sea de paso, es una obligación impuesta a todos los administradores de justicia, de conformidad a lo regulado en el art.144 del CPP; por lo cual, con una simple lectura de la resolución se puede advertir que el juez y su resolución considero los primeros dos aspectos de la fundamentación porque hace una relación descriptiva y detallada de los elementos de pruebas que fueron emitidos y producidos durante el desarrollo de la vista pública cumpliendo así con la fundamentación descriptiva.

Asimismo hace la relación clara y precisa de los hechos sometidos a su juicio, y que considero acreditados con los medios de pruebas antes relacionados, cumpliendo con la fundamentación fáctica; sin embargo al revisar la fundamentación analítica e intelectual, se puede advertir que el juez de sentencia incurrió en una serie de inconsistencias con las valoraciones que hizo:

a) Primero consideró que: "... El odio y el menosprecio al género femenino se manifiesta por pautas conductuales concretas como agresiones físicas, verbales o expresiones publicitarias en las que se alquilen su autoestima o se oriente a destruir la autorrealización de la mujer.

En estos casos el sujeto activo debe estar inducido por convicciones misóginas... Sobre este tema, la representación fiscal ha presentado únicamente la imagen de la publicidad supuestamente misógina, sin preocuparse de realizar una identificación complementaria ejemplo una apariencia psicológico sobre cómo percibe el imputado a la mujer... También, investigación de si tiene procesos de violencia intrafamiliar como agresor contra mujeres... Hará determinar si tenía un comportamiento de esa índole; no se trata de hacer una invasión abusiva de la privacidad pero en estos casos es relevante tener esos datos de carácter orientativo..."

Respecto al análisis antes anunciado, es preciso aclararle al señor juez de sentencia de la ciudad de Santa Tecla, que el legislador en ninguno de los supuestos objetivos de la estructura típica del delito de "expresiones de violencia contra las mujeres" consideró que la configuración de dicho ilícito penal, se consideraba suspendida en un requisito de procedibilidad o procesabilidad, como sería el caso que el imputado tenga antecedentes de violencia contra las mujeres, es un proceso de violencia intrafamiliar como lo hace ver el juzgador, o tal vez relaciono dicha circunstancia para decir que la violencia contra las mujeres solamente puede ser por una persona que lo haya hecho con anterioridad, como conducta reiterada lo cual no es una aseveración que tenga una base legal y tampoco real, debido a que la violencia contra una mujer puede ser realizada por un sujeto activo, como un primer comportamiento delictivo, y no como una acción que este realice por costumbre.

b) Segundo, el Juez A quo argumento que debido a la representación fiscal aportar...Una pericia sobre el contenido de la publicidad es decir, un perito experto en semiótica que analice la imagen, la interprete y luego indique que según su saber y entender irradia odio o menosprecio hacia la mujer y porque; ello debido a que en la relación de los hechos el ente acusador expresa que la publicidad el mensaje es “confuso” y si es confuso no se entiende, porque se ha acusado al ciudadano...”

En cuanto al contenido del anuncio publicitario se puede advertir con una simple observación del mismo, que aparece una mujer en ropa menores bikini, en una posición de insinuación y al conjuntar esa imagen con la frase “estoy disponible” no existe ninguna confusión en cuanto al hecho de utilizar a la mujer como un objeto sexual.

c) En cuanto a la afirmación hecha por el Juez A quo de que: “en el caso que nos ocupa no encuentra donde está el contenido de odio y menosprecio; pues prima facie, se infiere que la imagen de una mujer joven en esas condiciones (semidesnuda) pretende crear un impacto visual hacia los transeúntes y conductores, sobre todo hombres, la intención era pronunciar el espacio publicitario a un tercero ya que aparece inserta la expresión “atentamente la valla”.

Se preguntan los suscritos magistrados y si la finalidad de la publicidad es llamar la atención del público transeúnte de la zona, será la única posibilidad de hacerlo, utilizando la imagen de una mujer semidesnuda y es más los suscritos se sorprenden, con el hecho de que el Juez enfatiza, en llamar la atención de los hombres, contradiciéndose, entonces al interpretar la finalidad del imputado, al hacer uso de anuncio publicitario, si quiere llamar la atención del público en general o solo de los hombres, si hubiese querido

hacer lo primero hay una serie de objetos que llaman la atención de cualquier persona, no solo de los hombres, pero al usar una mujer semidesnuda, denigra a las mujeres circunstancias que no valoro el Juez de sentencia en su pronunciamiento.

Por el análisis integral, antes hecho por la Cámara, se advierte que la sentencia recurrida adolece de vicio contenido en el art.400 numeral 5 CPP, pues el juez no realizo una correcta fundamentación analítica o intelectual de los hechos o medios de prueba que fueron sometidos a un conocimiento, ya que asevera que para la comisión del delito, fiscalía tuvo que haber incorporado al proceso, elementos probatorios que demuestran que el ahora imputado ha cometido con anterioridad hechos misóginos de violencia contra la mujer, cuando a ello dice el juez de sentencia que el contenido de la publicidad es confuso; y por ultimo dice que la imagen no representa un mensaje de odio o menosprecio, en contra de las mujeres, fundamentando de esta manera la absolución mencionada.

Al analizar, la sentencia definitiva recurrida, se ve que el señor Juez, no motivo la misma conforme a derecho, pues carece de fundamentación analítica e intelectual, y en ese sentido la misma no puede complementarse ya que una cosa es que la fundamentación sea insuficiente y la otra es que la sentencia carezca de fundamentación.

El artículo 144 del Código Procesal Penal impone a todos los juzgadores de forma imperativa, expresar en sus resoluciones los motivos en que sustenta su decisión, no basta con hacer una lista de las pruebas y plasmar lo que cada una dice, o sea no basta relacionarlas o realizar una enumeración o enunciación de los medios probatorios, sino que es necesario que el juzgador manifieste el valor que le da y porque le merece fe la prueba,

debiendo ser cuidadoso en determinar que se aprobó con cada una, tanto respecto al delito como en la participación delincinencial del indiciado en el mismo, y que atañe a la culpabilidad y responsabilidad penal subsecuente.

Entonces, “valorar de forma individual y en conjunto la prueba” significa señalar porque razón la misma le merece credibilidad, ya que no se debe obviar que el Juez sentenciador se vale de la inmediación para apreciar la totalidad de la prueba en conjunto y de ello se forma un juicio sostenible y sustentable y así conocer cuál es el análisis de porque se prefiere una prueba sobre otras, dándoles una explicación a las partes que ellos podrán compartir o no, porque todo puede ser debatible en una alzada.

Nótese que la ausencia o falta de fundamentación de los medios probatorios a nivel intelectual, es de lo que adolece la sentencia; ya que el análisis propio de la prueba, como parte de la fundamentación intelectual de la sentencia, es en la que se debe plasmar de manera clara, inequívoca y adecuada los criterios de valoración utilizados por el tribunal de mérito, para llegar a la conclusión.

La sentencia, no debe ni puede ser, en ningún caso, el resultado de un análisis excluyente de elementos de prueba o que se valore la prueba de manera parcial, solamente en aquellos detalles que pueda utilizar el juzgador para dictar una sentencia absolutoria a favor del imputado, por el contrario debe ser el resultado de la utilización del principio lógico de razón suficiente, en cuanto a que todo tiene una razón de ser y que debe valorar todos las partes de los medios de prueba haciendo una integración armónica de ellos, sin omitir la valoración de alguno de ellos, o de uno de sus elementos solo por conveniencia.

La Sala de lo penal en sentencia con referencia 666-CAS-2017 del día 21/10/2009, expresó que “la fundamentación intelectual a la que hace referencia la doctrina mayoritaria que debe contener la sentencia penal, requiere para su validez el ser expresa, clara y completa lo que significa justificar ese proceso lógico de la convicción judicial en el que se refleje la valoración de las pruebas con las respectivas conclusiones emanadas de las mismas, y además se desarrollan todos los puntos sometidos a las partes por las partes al conocimiento del sentenciador, debiendo expresar el material probatorio en que se basa su conclusión y si los hubiere los elementos que han sido excluidos de razón teniendo que razonarse el porqué de la separación, es decir la motivación contendrá las explicaciones del hecho de derecho, de la adecuación del cuadro factico a la norma penal y sobre consecuencias jurídicas de su aplicación”.

En ese sentido la motivación no puede ser concebida como un mero capricho o un formalismo a cumplirse ya que contrariamente es un imperativo en tanto que busca el respeto al debido proceso al facilitar el control de la decisión y así posibilitar el examen de la misma, de ahí que se asegura así, el deber de motivar de los jueces, aplicado lo anterior al presente caso vemos que el señor Juez ha cometido el error de pronunciar un fallo y llegar a una conclusión haciendo un análisis de ciertas partes o detalles de algunos elementos de prueba que le permitían llegar a ese resultado obviando otros medios de prueba y circunstancias que están en el proceso que de haberlas tomado en cuenta quizá el resultado de su decisión sería distinto; por lo que, sus motivos o fundamentos jurídicos son insuficientes en cuanto al aspecto intelectual o analítico de la sentencia que se ha recurrido.

Por las razones antes dichas, la Cámara resolvió anular la sentencia absolutoria y ordenar que se repitiera la vista pública, con lo cual se

estableció el primer y único precedente jurisprudencial en materia de violencia simbólica en El Salvador. Como consecuencia de la resolución dictada por la Cámara se realizó una nueva sentencia en la que se condenó al imputado, lamentablemente hasta la fecha aún no se cuenta con dicha resolución.

3.3.2 Análisis del fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en la prensa escrita

La prensa escrita es la estrella como medio de comunicación que tiene una importante responsabilidad social para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres, ya que este se trata de un problema social mundial, globalizado¹⁵⁸, de derechos humanos, y por el impacto que causa en la población debe desarrollar buenas prácticas en el tema de la violencia contra las mujeres, respetando el lenguaje escrito y las imágenes visuales. La prensa escrita está presente desde hace mucho tiempo en la vida social, representa la apertura a lo que sucede, pero de entre todo lo que está pasando, en el periódico aprendemos que es la actualidad.

La importancia social de la prensa en el momento actual es tal ya que forma parte del conjunto socio histórico de la cultura en un sentido muy amplio, se define a la prensa como todo *“aquel documento impreso editado con una periodicidad determinada y distribuido de forma simultánea, en el tiempo y en el espacio, a un colectivo o público integrado por un amplio sector de la ciudadanía*¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Denise Paiewonsky, *El Género en la agenda pública dominicana: estudios de caso y análisis comparativo* (República Dominicana: Centro Estudios de Género, 2002). 72

¹⁵⁹ Felicidad Loscertales Y. Trinidad Núñez, *La mirada de las mujeres en la sociedad de la información* (Madrid: Editorial Visión Libros, s. f.).115

La prensa escrita tiene como objetivo principal informar a la población de acontecimientos de la vida social, política, cultural, pero no solo los periódicos sino también las revistas escritas forman parte de los medios informativos escritos, en tal caso resulta llamativo sobre todo porque no hay una consideración de revistas masculinas, aunque la costumbre nos haga pensar en otros tipos de revistas exclusiva para los hombre que hacia las mujeres por ejemplo las que tienen un contenido erótico, las que aparecen con vehículos, las de deportes, incluso hasta las de economía.

Los periódicos de mayor circulación en el país se caracterizan por ser la oferta cotidiana de la información de la actualidad pero en cuanto a la protección de la imagen de la mujer falta mucho por parte de este medio de comunicación ya que generalmente en una publicación de un hecho de violencia contra la mujer destaca o describe la situación de la víctima, su vestimenta, detalles de la violación o agresión sexual y en ocasiones hasta se culpa a la mujer por lo sucedido, se puede ver a simple vista que se expone a la mujer ante la sociedad como un ser inferior generando estereotipos o conductas de discriminación hacia el sector femenino.

La portada de un periódico busca atraer y llamar la atención de los lectores así como presentar de una manera rápida y directa los temas más destacados de la actualidad. Los diferentes elementos informativos y expresivos incluidos en las primeras páginas de los diarios ofrecen principios básicos de la línea editorial de un periódico e incluso su tendencia ideológica, influyendo notoriamente en la formación de la opinión pública, por tal motivo se puede observar como presentan a la mujer con atuendos ajustados, promocionando bebidas alcohólicas o anunciando el gane de un determinado

equipo de futbol, generando así un comportamiento machista y mostrando a la mujer como un entretenimiento que cualquier sujeto puede disponer¹⁶⁰.

¹⁶⁰ Los distintos periódicos en El Salvador, transmiten diferentes señales de violencia simbólica, siendo la más frecuente las portadas en las cuales generalmente utilizan imágenes de mujeres desnudas cuando se trata de secciones deportivas; y también reproducen de papeles sexistas, puesto que a las mujeres se colocan dentro de secciones referente al hogar, o relacionadas con productos de limpieza y de electrodomésticos para el hogar.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL ANTE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LA MUJER DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El propósito del presente capítulo es puntualizar la responsabilidad que tiene el Estado salvadoreño de proteger a la mujer de la violencia en su contra. Es por ello que se muestra la responsabilidad que tiene la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, como ente encargado de la regulación de los medios de comunicación; así como el compromiso que tienen otras instituciones en el marco de la LEIV, como por ejemplo el ISDEMU. Tomando como último punto del capítulo las declaraciones y convenciones que protegen tanto la libertad de expresión como los derechos de la mujer.

4.1 Responsabilidad del Estado ante la violencia contra la mujer

El Estado es el garante principal del respeto de los derechos de la sociedad, por tanto es obligación de éste, velar por la erradicación de aquellas conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en los medios de comunicación, dicha protección la ejerce en mayor medida a través de leyes y normas que buscan regir el comportamiento de la sociedad.

Desde la Constitución de la República, como norma suprema, el Estado defiende de toda discriminación a la mujer, porque aunque ésta no prevé, en sí misma, una protección diferenciada hacia la mujer, si regula derechos y garantías fundamentales que son dirigidas hacia el goce de hombres y

mujeres sin distinción. La Constitución de la República proclamada en 1983 refiere un fundamento ético de tipo teleológico, lo cual se observa desde su preámbulo y a través de diferentes artículos que dignifican a la persona humana¹⁶¹, por tanto se puede afirmar que la Constitución de la República defiende los derechos humanos y por ende protege los derechos de la mujer, ya que la protección de ellos es un derecho humano para este sector.

El Estado se entiende como la composición de un ente abstracto que es conformado por los tres órganos que son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Una de las competencias más importante dentro del Órgano Ejecutivo es la de gobernar, es decir planificar, organizar y tomar el mando en las tareas que promuevan el bien común y la justicia social, así como también la atribución de administrar los servicios públicos¹⁶².

Según el artículo 150 de la Constitución de la República, dentro del Órgano Ejecutivo, está el Ministerio de Gobernación el cual cobra relevancia en materia de violencia simbólica, ya que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en el artículo 34 menciona las competencias de este ministerio¹⁶³, dentro de las cuales está la de *promover y fortalecer una cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en*

¹⁶¹ Ana Patricia Hernández Reyes et al., *Protección Constitucional de los Derechos Humanos*, (El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1993). 7

¹⁶² Mario Castillo Freyre, *Todos los poderes del presidente: ética y derecho en el ejercicio de la presidencia*, vol. IV (Perú: Fondo Editorial PUCP, 1997). 97

¹⁶³ La Dirección de Espectáculos Públicos Radio, Cine y Televisión, tiene una serie de obstáculos en cuanto a la aplicación de los preceptos que establece la LEIV, sobre todo al momento sancionar toda aquella publicidad y programas radiales o televisivos en los cuales se daña la imagen de la mujer o solo se utiliza como un objeto para poder vender algún producto o servicio, ya que la ley no establece ningún mecanismo sancionatorio para dichas acciones.

niños y jóvenes, y por esta razón se crea la Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión.

En el marco del compromiso que tiene Estado de proteger a la mujer y como una de las atribuciones que la Constitución de la República en su artículo 131 numeral 5, le asigna a la Asamblea Legislativa, dicho órgano dictó la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia contra la Mujer. Esta ley fue aprobada a los 25 días del mes de noviembre de 2010 y entró en vigencia el 1 de enero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial número 2, tomo número 390, de fecha cuatro de enero de 2011 y es importante recalcar que dicha ley fue promulgada como una exigencia internacional derivada de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará.

La LEIV hace mención de cuáles son los sujetos que quedan obligados para sus efectos, expresando que *toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia*; el Estado es el principal sujeto obligado a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Uno de los avances más significativos que introduce la LEIV es que incorpora nuevos tipos de violencia contra la mujer que no eran contemplados en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, prueba de ello es la violencia simbólica, la cual es considerada como mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Según la jurisprudencia de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia con referencia 168C2015 de las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, El Salvador ha realizado un conjunto de esfuerzos encaminados a reafirmar el compromiso del Estado, en la erradicación de la violencia contra la mujer, uno de los últimos y más importantes es la promulgación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹⁶⁴. Así, dicho instrumento jurídico, como una ley penal especial, busca sancionar una multiplicidad de formas de violencia y discriminación contra las mujeres ahí descritas. Esas formas de violencia son reguladas por la LEIV en su artículo 9, y son: a) violencia económica; b) violencia feminicida; c) violencia física; d) violencia psicológica y emocional; e) violencia patrimonial; f) violencia sexual; y, g) violencia simbólica.

4.1.1 Responsabilidad de la dirección de espectáculos públicos radio y televisión frente a los derechos de la mujer

El Estado como principal garante de los derechos de todos sus habitantes se ve obligado a intervenir en diferentes ámbitos de la sociedad, como lo son por ejemplo los medios de comunicación, regulando tanto las condiciones como los límites en que han de ejercer la libertad de expresión, y es en tal sentido que el Estado salvadoreño promulgo la ley de medios de comunicación públicos¹⁶⁵, la cual como su nombre lo indica, únicamente regula a los medios de comunicación propiedad del Estado, por lo que hace necesario hacer una distinción entre los medios de comunicación públicos y los medios de comunicación privados, ya que la ley en mención únicamente

¹⁶⁴Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2012).

¹⁶⁵Enrique Bonete Perales, *Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática, ventana abierta* (Madrid: Tecnos, 1999). 131

rige a los medios públicos.

En ese sentido, debe entenderse por medios de comunicación privados “*aquellos en los que la propiedad, el poder de organización, y disposición interna sobre el conjunto de bienes materiales y personales que lo integran y las decisiones fundamentales en materia de programación corresponden a un empresario privado*”¹⁶⁶. Entonces, estos medios de comunicación, pueden ser regulados pero a través de otra ley, sin embargo hasta el momento aun continuo ese vacío legal, y más bien son ellos mismos quienes dictan sus reglas a través de códigos de ética, como por ejemplo el código de ética de la prensa en El Salvador¹⁶⁷, el código de ética para los periodistas y profesionales de la comunicación en El Salvador.

La dirección de espectáculos públicos radio y televisión, como ya se estableció, es una dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que tiene como objetivo principal evaluar, regular y autorizar los espectáculos públicos, para contribuir al desarrollo de la calidad de servicios de entretenimiento que ofrece la empresa privada a la población, estipulando para ello las edades apropiadas para su para uno de los programas y las franjas en las cuales serán expuestos a cada uno de los televidentes, asegurando el cuidado de la salud mental de las personas menores de edad, en este tipo de eventos; así como los programas televisivos y radiales, con el objetivo de fortalecer el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, asegurando que lo que se reproduce a través de los medios de comunicación social del país y empresas promotoras de eventos no dañen su integridad física y emocional.

¹⁶⁶ José Carlos Laguna de Paz, *Régimen jurídico de la televisión privada* (España: Marcial, 1994).17

¹⁶⁷ Código de Ética de la Prensa en El Salvador, (El Salvador, Asociación de Periodistas de El Salvador, 1999).

Su misión se centra en evaluar, regular y autorizar los espectáculos públicos, así como los programas televisivos, radiales y cintas cinematográficas, tanto públicos como privados para contribuir al desarrollo de la calidad de servicios de entretenimiento a la población salvadoreña¹⁶⁸.

Con la finalidad de contribuir a la salud mental y física de la niñez, la adolescencia, la mujer y la familia; mientras que su visión es ser una dirección incluyente, solidaria, transparente, moderna y eficiente, con personal competente y comprometido con el servicio, que promueva el rescate de los valores éticos, morales y cívicos de la población a través de los medios de comunicación social que fomenten una cultura de paz, igualdad y tolerancia entre los habitantes del país, sin distinción de raza, género o credo, así como el respeto de los derechos humanos con énfasis en protección de derechos de la niñez, adolescencia y mujeres¹⁶⁹.

Queda determinado que la dirección de espectáculos públicos radio y televisión, como parte del Estado, debe ser garante del respeto a los derechos de la mujer en los medios de comunicación, sin embargo la violencia simbólica es transmitida por estos y genera un impacto negativo en

¹⁶⁸ Es necesario involucrar a los medios de comunicación en la lucha contra la violencia simbólica ya que son los principales medios en la cual se reproduce, también es necesario sensibilizarlos hacia los problemas de género y en especial a aquellos aspectos que se consideran fundamentales a la hora de lograr los objetivos de igualdad entre mujeres y hombres, porque cada día es más que tanto como en los programas televisivos como el la publicidad se sigan reproduciendo estereotipos y roles sexistas que bien de forma abierta o de una forma más sublime, se esté contribuyendo a perpetuar situaciones de desigualdad, de prevalencia de un sexo sobre el otro, que favorecen a la aparición de situaciones de violencia de género contra las mujeres, con esto se afirma que los medios de comunicación juegan un papel importantísimo como instrumento para sensibilizar y prevenir la violencia de simbólica hacia las mujeres.

¹⁶⁹ Dicha Institución debe de ser garante y comprometida con los derechos fundamentales de las mujeres a una vida libre de todo estereotipo y discriminación, ya que casi todos los anunciantes en los diferentes medios de comunicación utilizan a la mujer como la imagen de un productos, un claro ejemplos son los comerciales de una reconocida tienda de zapatos para la mujer, en la cual la Dirección actuó logrando que se retira el anuncio de los medios de comunicación y además el retiro de las vallas publicitarias.

la sociedad, es por ello que los medios de comunicación deben asumir con responsabilidad la forma en que se pueda transmitir una información, ya sea sobre un anuncio o publicidad que incite a la violencia contra la mujer.

La ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres regula en su artículo 22 que es responsabilidad del Ministerio de Gobernación a través de la dirección de espectáculos públicos radio y televisión garantizar que no se vulneren los derechos de las mujeres por parte de los medios de comunicación. Dicha dirección tiene como objetivo principal proteger y defender la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales¹⁷⁰.

Cualquier persona podría decir que la dirección de espectáculos públicos no está cumpliendo con el mandato que le impone la LEIV, sin embargo hay que conocer la historia y el contexto en el cual se encuentra dicha Dirección, para ello es necesario visualizar lo que dice el artículo 86 de la Constitución de la República: *“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que*

¹⁷⁰De igual forma debe garantizar que los anunciantes o medios de comunicación y agencias de publicidad no difundan contenidos ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, que conlleven a la agresividad, malos tratos discriminación, la salud, la dignidad y la igualdad de las mujeres en el país. Actualmente prevalece la consideración de la mujer como objeto, utilizando su cuerpo como producto para llamar la atención, a la vez que se reitera su papel dependiente del hombre y se le asigna en exclusiva los trabajos relacionados con la vida doméstica y el cuidado de las personas.

expresamente les da la ley". Además de esto es indispensable tener en cuenta el inciso último del artículo 6 de la Constitución de la República el cual expresa: *"Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley"*.

Es en este punto donde se encuentra el primer problema que tiene la dirección de espectáculos públicos radio y televisión, ya que no puede actuar sino tiene una normativa que la ampare, estaría en contra del principio de legalidad¹⁷¹ debido a que no cuenta con una ley propia que lo autorice para censurar los anuncios publicitarios que discriminen a la mujer, los programas radiales que se reproducen a diario y que generan violencia simbólica contra la mujer y así también las portadas de algunos periódicos en nuestro país que exhiben la imagen de la mujer como si fuera un objeto cualquiera, lo peor es que este problema seguirá existiendo mientras la Asamblea Legislativa no dicte una nueva ley que regule la radio, la televisión, la prensa y todos aquellos medios en los cuales se utiliza la imagen de la mujer y además que le expresa facultades a la dirección de espectáculos Públicos para tales fines.

Pero esta deuda que tiene la Asamblea Legislativa puede ser de manera intencionada ya que los medios de comunicación en su mayoría son de titularidad privada, por lo tanto responden a intereses igualmente privados y se consideraría que se está violando su libertad de expresión, por tal razón hay quienes sostienen que los medios de comunicación deberían ser tratados como un servicio público brindado por el Estado¹⁷².

¹⁷¹El principio de legalidad es aquel en virtud del cual los funcionarios no pueden ir más allá de lo que la ley les mande, este principio protege a los ciudadanos de los excesos del poder en manos de los funcionarios, pero también los coarta en su proceder.

¹⁷²Laguna de Paz, Régimen jurídico de la televisión privada. 18

El único artículo en que se ampara todo el actuar de la dirección de espectáculos públicos radio y televisión es el artículo 34 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual menciona las competencias del Ministerio de Gobernación, dentro de las cuales está la de promover y fortalecer una cultura de paz social, especialmente a través de la evaluación y control del material cinematográfico, emisiones televisivas y radiales; así como prevenir y orientar sobre la inconveniencia de espectáculos públicos que propicien una pérdida de valores o promuevan un clima de violencia, especialmente en niños y jóvenes, competencia que es llevada a la práctica a través de la dirección general de espectáculos públicos radio y televisión.

Un obstáculo que ha encontrado la dirección de espectáculos públicos radica en que para el cumplimiento de los mandatos que le señala la LEIV debe hacer cumplir con los códigos de ética que aparentemente poseen los medios de comunicación; un código de ética es una guía que sirve de ayuda, que estipula pautas de conductas para ejercer responsables y correctamente la función de periodista o comunicador pero no siempre son cumplidos ya que dejan al libre albedrío de los periodistas.

En los últimos años la dirección de espectáculos públicos radio y televisión tuvo su propio reglamento, pero fue declarado inconstitucional ya que fue dictado en contravención a la Constitución de la República según la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia¹⁷³, pero también han acudido a la Asamblea Legislativa presentándole un proyecto para que se cree la Ley de Espectáculos Públicos Radio Cine y Televisión, pero hasta el momento no se ha visto fruto de esta iniciativa.

¹⁷³ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 1 41-2005* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013).

A pesar que muchas empresas publicitarias han modificado sus mensajes, todavía se producen múltiples anuncios de carácter marcadamente sexistas, en unos casos presentados de manera sutil, a tal situación la dirección de espectáculos públicos radio y televisión está fomentando a los medios de comunicación una imagen de las mujeres no discriminatoria, procurando eliminar en la publicidad los estereotipos sexistas y cualquier humillación del cuerpo de la mujer. Los medios de comunicación salvadoreños están saturados de publicidad, porque obtienen de ella muchos beneficios económicos; la radio, la televisión y la prensa, se sostienen económicamente no de la música ni de las noticias ni de los programas que transmiten sino de la publicidad.

Ante esta situación la dirección de espectáculos públicos radio y televisión ha impulsado esfuerzos para la protección a la imagen de la mujer y a realizado talleres para fomentar valores en todos aquellos que inician una formación periodística, otro avance que ha tenido es no difundir escenas de televisión por ejemplo en las telenovelas hay espacios en los que tienen contenidos de discriminación contra la mujer, violencia, estereotipos o malos tratos.

La dirección de espectáculos públicos radio y televisión implementan junto con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, mecanismos y programas para erradicar la violencia contra la mujer, esperando que estas acciones constituyan un elemento de sensibilización y reflexión sobre la necesidad de modificar los estereotipos que se tienen de la mujer en la sociedad, con el fin de conseguir un tratamiento ético e igualitario para ambos sexos.

En síntesis, la violencia simbólica contra la mujer transmitida por los medios de comunicación no es solo responsabilidad de la dirección de espectáculos

públicos, radio y televisión sino que es una responsabilidad conjunta en la que prácticamente todas las entidades estatales, pero además del Estado salvadoreño es necesario que la sociedad se sensibilice ante el incremento de la violencia en general contra de las mujeres y que se identifique todos los tipos de violencia que no conllevan un malestar físico, sino que llevan la destrucción de la imagen y la integridad de las mujeres¹⁷⁴.

4.1.2 El papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ante la violencia simbólica

El ISDEMU, según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es el organismo rector de dicha ley, y tiene objeto y atribuciones que le asigna la misma. Por tanto el ISDEMU¹⁷⁵ juega un papel muy importante dentro de la búsqueda de la erradicación de la violencia contra la mujer, no solo la violencia simbólica, sino de todos los tipos de violencia en general. Dicha institución ha logrado muchos de los avances que ahora se tienen en materia de derechos para las mujeres y a participado y coadyuvado también de muchos logros en el caso de la erradicación de la violencia contra la mujer. En ese sentido se tratara de visualizar cual es el papel actual del ISDEMU tomando como guía las atribuciones que la misma ley le da en materia de protección hacia la mujer y el objeto que le asigna el legislador.

Es necesario observar que el ISDEMU si ha elaborado una política marco la cual se denomina Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las

¹⁷⁴ Entrevista a Ana Aquino, Nubia Bautista y Génesis Jiménez, por licenciado Carlos Portillo, Director de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, (22 de septiembre de 2017).

¹⁷⁵Es importante el papel de esta Institución sobre todo en las practicas que implementa para tratar de erradicar la violencia simbólica contra de las mujeres salvadoreñas, ya que han sido pocas las políticas que ha implementado en este tema, ya que solo basta con observar por una horas algún programa de los transmitido.

mujeres, la cual fue dictada en noviembre de 2013. Dicha política consta de cuatro capítulos, en los cuales se expone primeramente que la institución rectora de esta ley es el ISDEMU, que el objeto de la política nacional es establecer un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; con el fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida la orientación sexual e identidad de género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

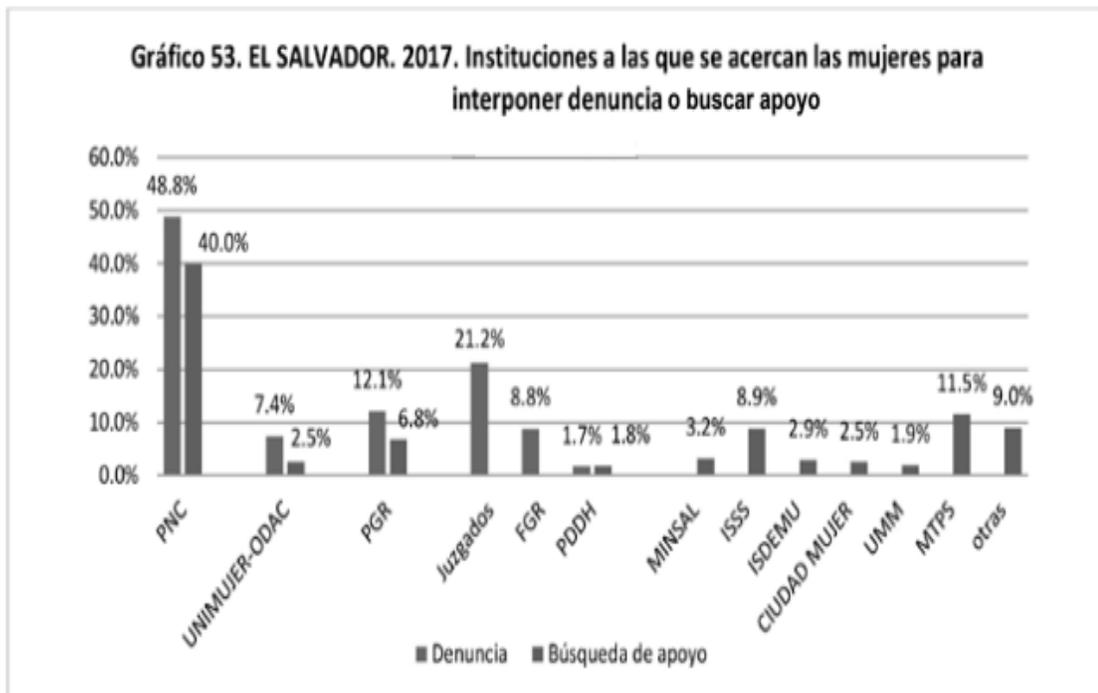
Esta política regula ciertos enfoques en los que se centra, los cuales son: El enfoque de derechos de las mujeres, el enfoque de igualdad sustantiva o real y el enfoque de ciclo de vida. Además también menciona los ámbitos en los cuales se aplicara dicha Política: Ámbito de prevención, ámbito de atención y ámbito de procuración y administración de justicia. De igual forma como parte del cumplimiento de su objeto, la Política también los mecanismos de implementación y coordinación institucional, los cuales son: El seguimiento, monitoreo y evaluación y los mecanismos de contraloría social y rendición de cuentas¹⁷⁶. Asimismo, en cuanto a políticas públicas se refiere el ISDEMU también ha desarrollado la Política Nacional de la Mujer, la cual consta de ocho apartados¹⁷⁷.

Para el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la puesta en práctica de las políticas dictadas por ISDEMU, esta institución también coordina la Comisión Técnica Especializada, en la cual participa como institución la

¹⁷⁶Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, *normativa nacional e internacional para una vida libre de violencia* (San Salvador, 2013). 72

¹⁷⁷Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Política Nacional de las Mujeres”, *El Salvador*, (2014). 15

dirección de espectáculos públicos, radio y televisión, también el ISDEMU ha destinado la Rectoría Vida Libre de Violencia como encargada de velar por el cumplimiento de la LEIV y de las políticas públicas por parte de las instituciones del Estado. Además de esto el ISDEMU rinde un informe anual al Órgano Ejecutivo, el cual es emitido en noviembre de cada año en el marco del día de la no violencia contra la mujer, y es denominado Informe sobre el Estado y situación de violencia contra las mujeres, el último informe fue presentado en noviembre de 2018, en el cual se detallan estadísticas sobre procesos y denuncias realizadas en sede administrativa y judicial.



Según los datos brindados por ISDEMU solamente una de cada 10 mujeres que sufrió violencia en algún momento de su vida buscó apoyo institucional y únicamente el 6% de las mujeres agredidas interpuso una denuncia. Destaca que es la PNC la institución que recibe el mayor porcentaje de denuncias y búsqueda de ayuda y el sistema nacional de salud recibe al 12.1% de las mujeres que buscan apoyo institucional.

Tres instituciones reportan haber atendido mujeres víctimas de violencia (de distintos tipos): MINSAL, PGR e ISDEMU. En el período de junio de 2017 a febrero de 2018, el MINSAL proporcionó 6522 atenciones de primera vez y subsecuentes, de las cuales fueron: 3011 (46.2 %) por violencia física, 2306 (35.4 %) por violencia sexual, 757 (11.6 %) por violencia auto infligida, 433 (6.6 %) por violencia psicológica y 15 (0.2 %) por negligencia o abandono. De todos los casos, 3607 corresponden al sexo femenino (55 %), mientras que en el sexo masculino fueron 2915 (45 %) atenciones.

La PGR, reporta que en el periodo comprendido de junio de 2017 a mayo 2018 se han atendido 6450 solicitudes en las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, a nivel nacional, las cuales comprenden todos los servicios solicitados, en las asesorías de las distintas áreas de atención: legales, psicológicas y sociales; concentrándose el 54.5% de la demanda en las Unidades de las Procuradurías Auxiliares de San Salvador, San Miguel, La Libertad y Cuscatlán.

Por otro parte, el ISDEMU ha atendido a través del Programa de Atención Integral a Mujeres a un total de 5,278 mujeres en el periodo comprendido entre junio de 2017 a mayo de 2018, a través de las sedes de Ciudad Mujer, específicamente en el Módulo de Atención a la Violencia; el Centro de Atención Integral; y las Unidades de Atención ubicadas en las oficinas departamentales del ISDEMU.

En cuanto a los procesos judiciales que se han iniciado mediante denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, el ISDEMU señala que anualmente esta institución inicia mediante denuncia un promedio de 14,395 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales un promedio de 5,482

representan casos de violencia sexual y 1,628 de los delitos regulados.

Cuadro número 1

Tipo de violencia	Año de denuncia					Total
	2014	2015	2016	2017	Enero-junio 2018	
Violencia sexual	5,849	5,130	5,412	5,540	2,889	24,820
Violencia física	7,511	6,192	5,928	6,118	3,231	28,980
Violencia feminicida	690	1,040	878	779	381	3,768
Delitos LEIV	929	1,168	1,743	2,674	1,892	8,406
Total	14,979	13,530	13,961	15,111	8,393	65,974

Fuente: ISDEMU.

Cuadro número 2.

Composición de casos conocidos por el ente investigador, por tipo de violencia y estado de avance del proceso 2014-2018			
Tipo de violencia	Casos denunciados	En investigación	Archivados
Violencia sexual	24,820	7,181	17,639
Violencia física	28,980	4,476	24,504
Violencia feminicida	3,768	1,393	2,375
Delitos LEIV	8,406	2,925	5,481
Total	65,974	15,975	49,999

Fuente: ISDEMU.

En el caso del Órgano Judicial, no se cuenta con información consolidada sobre las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar como en los procesos penales por los delitos tipificados en la LEIV. Sin embargo, se cuenta con el registro de las medidas impuestas por los Juzgados Especializados de Instrucción, desde su inicio de funciones, en enero de 2017, reportándose que a la fecha se han dado 154 medidas de protección.

Cuadro número 3.

Número de casos con sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria), por tipo de violencia 2014 - junio 2018			
Tipo de violencia	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Total
Violencia sexual	2,423	1,182	3,605
Violencia feminicida	519	228	747
Delitos LEIV	89	88	177
Total	3,031	1,498	4,529

Fuente: ISDEMU.

En cuanto a la violencia simbólica, el ISDEMU admite que en los medios de comunicación se transmite violencia simbólica, a través de una entrevista expresaron que por ejemplo en los anuncios de cerveza aparecen mujeres desnudas, dando a entender que si tomas cerveza vas a obtener ese objeto que es la mujer, cosificándola y reproduciendo la dominación del hombre sobre la mujer, además de esto manifiestan que los diferentes comerciales también contribuyen a la propagación de la violencia contra ellas y los delitos de los cuales son víctimas , como por ejemplo el feminicidio y la violación.

Asimismo el ISDEMU reconoce que la dirección de espectáculos públicos, radio y televisión tiene una ley antiquísima, y que debería renovarse ya que sobre la base de esta ley la Dirección debe crear una política para erradicar la violencia contra la mujer. Así mismo el ISDEMU posee la escuela de capacitación para la igualdad sustantiva, la cual se encarga de formar al funcionariado público en materia de leyes de protección a la mujer, allí se les capacita y se les da a conocer a cerca de las generalidades de violencia y de sus diferentes tipos como la violencia simbólica, esto es un gran aporte del ISDEMU porque se da a conocer una clase de violencia que no es muy conocida. Esto es un gran avance para la identificación de la violencia simbólica, así como campañas de concientización dirigidas hacia la población en general, esto también se logra a través de la controlaría social¹⁷⁸.

Además, el ISDEMU manifiesta que existe la iniciativa de constituir un observatorio que tenga a la vista todo lo que se trasmite a través de los medios de comunicación, a fin de que no se admita publicidad sexista, haciendo la aclaración de que no es lo mismo publicidad sexista que violencia simbólica. Un gran avance que reporta el ISDEMU¹⁷⁹ es que fruto de la Comisión Técnica Especializada, la dirección ha comenzado a trabajar en su Política de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, en la cual se aborda el tema de la protección a la mujer.

¹⁷⁸El ISDEMU también ha participado en demandas, denuncias y avisos en contra de empresas publicitarias que colocaban vallas en las carreteras con mensajes que implicaban violencia contra la mujer. El ISDEMU reconoce que existen muchos retos en la erradicación de la violencia simbólica

¹⁷⁹ Por eso es necesario crear una nueva de ley que regule lo que transmite en los medios de comunicación, sobre todo lo que reproduce violencia contra las mujeres o dañen la dignidad e integridad de ellas, y además se debe de crear un proceso sancionatorio para los medios que incumplan las disposiciones establecidas en ellas, ya no se cuente solamente con su autorregulación por medio de los códigos de éticas, porque se ha demostrado que ha sido poca la eficacia que estos han tenido para erradicar la violencia simbólica ejercida por los medios de comunicación.

En relación a la violencia simbólica y la responsabilidad de la dirección de espectáculos públicos, radio y televisión, el ISDEMU señala que ellos como Institución no tienen mayores facultades, que lo único que pueden realizar es llamados de atención a las instituciones, señalándoles que no hay cumplido aún con lo mandado en la LEIV. Así mismo manifiestan que hace falta más ayuda de la ciudadanía, cual debe organizarse y presionar más para que todas las instituciones cumplan con las competencias que les mandata la ley¹⁸⁰.

4.2 Necesidad de fortalecimiento de la regulación de los principales medios de comunicación

El Salvador afronta un gran problema en cuanto a la regulación de los medios de comunicación, porque no existen leyes específicas para los medios, existen dispersas muchas normas que pueden aplicarse o adecuarse a cada medio de comunicación social; el tipo de normativa para cualquier medio, debe tener características diferentes a las leyes de otras instituciones, ello se debe al componente indispensable de la libertad de expresión que debe tener el conjunto de normas que reglamenten a los medios y que además deben estar basadas en principios constitucionales. Reforzar la regulación y la autorregulación de los medios de comunicación puede lograrse a través de recomendaciones y códigos de ética dirigidos a ellos, pero también a través de las instituciones reguladoras de carácter independiente, con competencias consultivas y de control¹⁸¹.

En la Constitución de la República se establece un mandato al legislador de

¹⁸⁰Entrevista a Ana Aquino, Nubia Bautista y Génesis Jiménez, por licenciada María Elena Alvarado, miembro de la Rectoría Vida Libre de Violencia del ISDEMU, (29 de agosto 2017).

¹⁸¹Dora Sales Salvador, *Mujeres: mediar para comunicarnos y encontrarnos desde-en otros lugares*, vol. 9 (Universitat Jaume I, 2000). 201

crear una ley de espectáculos públicos cine, radio y televisión, a la fecha han transcurrido 34 años que el legislador tiene una deuda pendiente con la nación al no emitir dicha ley, tomando en cuenta los preceptos establecidos en artículo 22 de la LEIV, cuando hace referencia a los códigos de ética el legislador dejó atados de manos a la Dirección de Espectáculos Públicos Radios, Cine y Televisión ya que los códigos de ética son de naturaleza deontológica¹⁸², es decir que, en la labor periodística no hay una legislación específica que regule la profesión como ocurre en otras áreas.

En El Salvador existen dos asociaciones de periodistas por una parte tenemos a APES¹⁸³ (Asociación de periodistas de El Salvador) y ASPIES (Asociación de Periodistas Independientes de El Salvador) las asociaciones agremian a muchos profesionales del periodismo, sin embargo su actuar es irrelevante ya que no cuentan con verdaderos códigos de ética que regulen a los medios de comunicación; la pertenencia a cualquiera de estos gremios es voluntaria, y en su mayoría los profesionales del periodismo prefieren no involucrarse en ellas.¹⁸⁴

Existe un código de ética periodística, aprobado por la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), en noviembre de 1999, este Código contiene sus orientaciones con base en la legislación de la República de El Salvador y normativas internacionales como la Declaración Universal de los

¹⁸²Javier Dorado Porras, *Iusnaturalismo y positivismo jurídico: una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo* (Madrid: Editorial Dykinson, 2004). 54

¹⁸³La APES es una institución apolítica, no lucrativa ni religiosa, que agremia a periodistas de diversos medios de comunicación y de instituciones públicas y privadas, así como a académicos del área. Fundada en 1936

¹⁸⁴El periodista tiene la libertad de decidir asociarse o no ya que el no asociarse no le afecta al ejercicio de su profesión, pero si se está agremiado en alguna de las dos asociaciones antes mencionadas se tiene que someter al código de ética periodística, pero si un día el periodista decide ya no estar dentro de uno de los gremios se puede salir y ya no estará sujeto al código de ética por ser libre la labor periodística.

Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, entre otras, este marco normativo nacional e internacional provee las pautas que deben guiar la práctica de la libertad de prensa y la libertad de expresión, desde sus diferentes dimensiones y consideraciones que la realidad plantea a la labor profesional de la comunicación. El compromiso con la ética profesional requiere de la apropiación de valores, de la aceptación personal de normas, y la práctica cotidiana que busca construir una sociedad democrática basada en la verdad, el pluralismo y la diversidad cultural¹⁸⁵.

Por esta razón, este Código de Ética que la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) comparte con estudiantes y profesores, periodistas, comunicadores, directores y propietarios de medios de comunicación, aspira a ser un documento que promueva la reflexión crítica y la transformación de la práctica cotidiana del periodismo y la comunicación en El Salvador. Sin embargo de nada sirve escribir poemas en papel que no se llevan a la práctica, pues como ya quedo dicho el periodista las acata si quiere o si está dentro de un gremio pero no hay una regulación específica de la labor periodística, no hay una adecuada congruencia con la regulación¹⁸⁶.

La UNESCO creo un código internacional de ética periodística, que perfectamente podrían ser un modelo para la creación de futuros códigos de naturaleza deontológica; el propósito inicial de una ética periodística

¹⁸⁵Es muy importante notar que este Código de Ética data del año 1999, para estas fechas dicho Código es obsoleto, pues aunque se haya realizado en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional e internacional de aquella época, hoy en día no constituye verdaderas directrices para los profesionales del periodismo.

¹⁸⁶La inexistencia de una ley que regule a los medios de comunicación es uno de los principales problemas que se afronta en nuestro país para eliminar los patrones machistas, las desigualdades entre hombre y mujer así como el generar por medio de una noticia, publicidad que dañe la imagen de la mujer, o apartados que crean más formas de discriminación contra la mujer salvadoreña.

internacional se ha traducido en modelos nacionales concretos, es importante señalar que día con día la inquietud de los periodistas en el mundo se ha reflejado en un compromiso por dotar a la profesión periodística de instrumentos de conducta voluntariamente asumidos¹⁸⁷. Se debe apuntar que en principio los códigos de ética periodística deberían ir acompañados de los siguientes principios rectores¹⁸⁸:

El derecho del pueblo a una información verídica, todas las personas merecen recibir información que sea verdadera y debidamente corroborada, confirmando su fuente y su origen, esta información además debe ser completa para que la población pueda tener una idea objetiva de la realidad.

El periodista tiene responsabilidad social, esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida, es por lo tanto responsable con sus superiores y con el público en general.

La integridad profesional del periodista, el papel social del periodista exige que estos tengan ante todo integridad, es decir que no deben velar por intereses privados, deben siempre velar por el bien común y no vulneran los derechos de las personas¹⁸⁹.

Acceso y participación del público; el carácter de la profesión exige, por otra parte que el periodista favorezca el acceso del público a la información y a la participación del público en los medios; lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta, respeto de la vida

¹⁸⁷Ernesto Villanueva, *Deontología informativa: códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, 2ª ed. (México: Universidad Iberoamericana, 2002). 16

¹⁸⁸Fernando Vilches Vivancos y Laura Sanz y Simón, *Comunicación social y accesibilidad* (Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2015). 99

¹⁸⁹Carlos Juan Siurana, *La sociedad ética* (España: Editorial Proteus, 2009). 77

privada y la dignidad de las mujeres; el respeto del derecho de las personas a la vida privada y la dignidad humana¹⁹⁰.

Una labor tan importante como la de los periodistas debería tener su propia regulación, se puede dictar una ley de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, o bien una ley específica que regule a todos los medios de comunicación (públicos y privados), cuidando de no limitar demasiado la libertad de expresión de que gozan; así mismo también se podría ejercer presión en los diferentes medios de comunicación, a fin de que dicten verdaderos códigos de ética, que cumplan y se acoplen a la normativa vigente en El Salvador, respetando así los derechos de la mujer.

4.3 El ombudsman de los medios de comunicación como garantía protectora de los derechos de la mujer

Ombudsman proviene de la lengua inglesa *ombuds*, que significa protector, y *man*, que significa hombre, es decir que ombudsman quiere decir "*protector del hombre*", muy concretamente protector de los administrados frente a la administración pública¹⁹¹. En otras palabras el ombudsman es el defensor del pueblo. El apareamiento de esta figura según la doctrina puede situarse en la Constitución sueca de 1809, siendo uno de sus principales objetivos principales el control y la correcta aplicación de leyes y reglamentos por los funcionarios públicos.

Las razones para adoptar la institución del ombudsman son muy variadas, pero uno de los motivos con mayor peso es la dignificación del ser humano

¹⁹⁰Villanueva, *Deontología informativa*. 24

¹⁹¹Jorge Mario Quinzio, *El Ombudsman, El Defensor del Pueblo* (Chile: Editorial Jurídica de Chile, s. f., 1992). 14

que conlleva el Estado democrático de derecho que debe guardar los principios de libertad, justicia, paz y respeto a los derechos humanos. La importancia de dicha institución radica en la necesidad del control dentro del Estado mismo, ya que los medios que intentan controlar al Estado a veces resultan insuficientes o solo resuelven una parte de los problemas, frente a las grandes violaciones por exceso de poder por parte de las autoridades. Con el ombudsman no se busca reemplazar los medios de control ya establecidos por el Estado, sino ayudar a prevenir prácticas que puedan poner en peligro los derechos de las personas.

El ombudsman debe tener ciertas características:

Debe obedecer al perfeccionamiento de los medios de protección de los derechos humanos.

Es un elemento del sistema democrático.

Su aptitud para promover los derechos humanos implica un reforzamiento y una renovación de las fuerzas democráticas del Estado¹⁹².

Mayormente es nombrado por el órgano parlamentario, en el caso del Estado salvadoreño sería la Asamblea Legislativa.

Debe tener autonomía y disposición de convertirse en un instrumento, accesible, sencillo, directo y rápido para la defensa de los derechos del pueblo.

Debe ser imparcial, independiente, funcional y gratuito.

Con libertad de acceso y una actuación carente de poder vinculante.

Con trámites simples.

Informalidad en el procedimiento a su cargo¹⁹³.

¹⁹² Ibid. 26

¹⁹³ Carlos Ignacio Jaramillo J, *Mecanismos de solución alternativa de conflictos derivados de los contratos de seguro y reaseguro en el derecho comparado: protección administrativa, conciliación, mediación, defensoría del asegurado y arbitraje* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1998). 127

La figura del ombudsman¹⁹⁴ incrementa el control externo sobre la administración pública en áreas que escapan a los órganos y mecanismos de control tradicionales u ordinarios, como por ejemplo la violación a los derechos de la mujer a través de los medios de comunicación es un problema que puede escapar del control del Estado pero podría existir la figura del ombudsman de los medios de comunicación que esté atento a observar cualquier violación por parte de los medios de comunicación y así hacerlo saber a la autoridad competente, a fin de que la protección hacia la mujer sea más efectiva.

El papel del ombudsman no solo debe encargarse en el cumplimiento estricto de la ley, sino también de verificar toda práctica administrativa, por parte de las instituciones involucradas en la violencia simbólica, como lo son el ISDEMU y la dirección de espectáculos públicos, radio y televisión. Este tipo de defensor del pueblo no representa una solución mágica a los problemas, sino que se plantea como una herramienta para hacer sentir de una manera rápida el descontento y la insatisfacción de la comunidad ante un hecho o circunstancia que está causando, frente a los abusos y excesos. En ese sentido el ombudsman se sitúa como un ente que revisa los actos que sin ser antijurídicos puedan ser deficientes, disfuncionales o negligentes.

Un rasgo del ombudsman que podría ser criticable es que no posee poder de coacción, sino que se sirve únicamente de consejos, recomendaciones, advertencias e informes públicos. Si bien es cierto que no contiene en si un poder de controlar, si contiene un mecanismo impulsor de cambios que nazcan más que todo de la misma sociedad y además cumple un papel de investigación de las vulneraciones a derechos de las personas.

¹⁹⁴El ombudsman es una especie de mediador entre el público en general y los periódicos, por eso es importante que esté a disposición del público, defendiendo el derecho de los consumidores frente a las grandes empresas dueñas de los medios de comunicación.

El ombudsman de los medios de comunicación podría concebirse como un ente que reciba quejas referentes a violaciones a la ética periodística y trata de resolver los problemas que surgen por lo transmitido a través de los medios¹⁹⁵, así cualquier persona podría denunciar algún artículo de la prensa que le cause daño y que este fuera de las buenas prácticas que debería tener un periodista, de igual forma podría quejarse por algún tipo de programa radial o televisivo que lesione su imagen o sus derechos. Cabe señalar que la institución del defensor del pueblo resulta más efectiva en aquellos países que cuentan con una regulación, aunque sea mínima, hacia los medios de comunicación.

Existe gran cantidad de áreas en las que se utiliza la figura del ombudsman, por ejemplo está el ombudsman militar, el ombudsman de la libre empresa, el ombudsman contra la discriminación étnica, el ombudsman para la igualdad de sexos, etc., pero todos se conducen hacia un mismo fin: la protección de los derechos del pueblo.

4.4 Los medios de comunicación y su responsabilidad en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Los medios de comunicación por su influencia e impacto se han caracterizado como una institución con responsabilidad central en la erradicación de la violencia contra las mujeres, y en consecuencia en la realización de sus derechos, transformándose así como una fuente de educación formal e informal para la sociedad. Los medios de comunicación tienen una responsabilidad muy importante porque al reflejar actitudes y

¹⁹⁵Jesús M. Arteaga Izaguirre, *El Ararteko, Ombudsman del País Vasco*, vol. 46 (España: Universidad de Deusto, 2009). 25

valores, fomentan comportamientos en la estructura social y de esto radica la importancia de la regulación de los medios de comunicación en cuanto a la protección de los derechos de la mujer. Con la CEDAW y la Convención Belén Do Pará se establecieron disposiciones puntuales a los medios de comunicación para que no se vulneren los derechos y se proteja la imagen de la mujer de estereotipos sexistas excluyendo espacios donde el contenido sea de violencia y discriminación de género.

Los medios de comunicación deben adoptar medidas para eliminar toda forma de violencia contra la mujer y así promover una sociedad basada en principios de equidad y respeto, así mismo se debe fomentar la conciencia social sobre el papel de los medios en la promoción de imágenes no estereotipadas de las mujeres y a eliminar los modelos de conducta generadores de violencia que se presenten. Las imágenes de violencia contra las mujeres en particular las representaciones de violaciones o de esclavitud sexual de mujeres y niñas, así como su utilización como objetos sexuales, incluyendo la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a la juventud y a la infancia¹⁹⁶.

Por tal situación los medios de comunicación debido a su naturaleza, deben contribuir a buscar soluciones, para eliminar todo tipo de violencia contra la mujer, y por último, a sensibilizar sobre su importante función en lo relativo a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra las mujeres y a estimular el debate público sobre el tema.

¹⁹⁶La presentación de violencia de todo tipo en los medios de comunicación, sean estos prensa escrita, televisión o radio, afectan más puntualmente a los niños y jóvenes, ya que les muestra una realidad distorsionada en la que el ejercer violencia contra la mujer debe verse como normal, por tanto los jóvenes y niños crecen pensando que maltratar a la mujer es algo permitido y hasta natural, las jóvenes y niñas creen que deben ser sumisas ante la dominación del hombre.

El tratamiento de la mujer por los medios de comunicación (radio, televisión, o medios escritos) es claramente diferente al que se le ofrece al hombre, los motivos que llevan a este trato desigual en algunos casos no tiene causas o motivos claros, uno de ellos podría ser que las mujeres no tenían protagonismo en la televisión, ni en ningún ámbito público, es por ello que al incorporarse a los medios de comunicación su presencia no fue bien vista¹⁹⁷, ya que se creía tradicionalmente que las mujeres estaban hechas para ocupar el mundo doméstico y los hombres para vivir libremente en el mundo exterior.

Según la Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres los medios de comunicación deben adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza y del quehacer de los medios de comunicación, con el objetivo de eliminar los prejuicios, las costumbres basadas en la idea de inferioridad o la superioridad de uno u otro sexo y de los estereotipos asignados a mujeres y hombres. Y así mismo elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Entre las funciones que deben cumplir los medios de comunicación¹⁹⁸ está el papel de brindar información útil y sencilla que ayude a resolver los problemas de la población. Además estos deben contribuir en la formación de una sociedad salvadoreña democrática, manteniendo a la población informada sobre asuntos políticos, sociales y económicos que acontecen en el ámbito nacional e internacional. Pero de igual manera, debe existir un mecanismo de reciprocidad, en el cual la ciudadanía pueda participar en los

¹⁹⁷Niklas Luhmann, *La realidad de los medios de masas*, 6ª ed. (México: Anthopos Editorial, 2007).66

¹⁹⁸Dominick R. Joseph. *La dinámica de la comunicación masiva* (México: McGraw Hill, 2001). 25

medios, expresando sus opiniones y críticas a las autoridades correspondientes, para exigir cambios que conlleven a un mejor nivel de vida, es por ello que los medios de comunicación deben proteger la imagen de la mujer ante la sociedad para erradicar todo tipo de violencia contra este sector¹⁹⁹.

4.5 Libertad de expresión versus la protección de los derechos de la mujer

La libertad de expresión es una derivación del derecho general de libertad, tiene su origen a partir de la Revolución Francesa, como consecuencia de la libertad de conciencia y la necesidad de ejercer el derecho de libertad de pensamiento, tanto como la libertad de prensa y otros derechos inherentes a la libertad que todo ser humano tiene derecho²⁰⁰. A lo largo de la historia el derecho a la libertad se considera como el eje principal de todos los demás derechos del individuo²⁰¹.

Algunos autores definen la libertad de expresión como “*aquel derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente y sin censura previa.*”²⁰². La libertad de expresión es un derecho fundamental inherente a la persona, los medios de comunicación gozan de este derecho el cual es reconocido en el artículo 6 de la Constitución de la República, y es aquel derecho que tiene toda persona para expresar sus ideas y opiniones libremente. Sin embargo,

¹⁹⁹Luhmann, La realidad de los medios de masas. 14.

²⁰⁰Nazario González, *Los derechos humanos en la historia* (Universidad Autónoma de Barcelona: Servei de Publicacions, 1998). 99

²⁰¹Salvador Amigó Borrás, *La Dictadura de los Medios de Comunicación* (España: Editorial Liber Factory, 2013). 13.

²⁰² Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* 23ª Ed. (Buenos Aires: Heliasta, 1996). 575

este derecho no es absoluto ya que tiene límites tales como: no subvertir el orden público y no lesionar la moral, el honor o la vida privada de terceras personas, por esta razón nace la censura o restricción de la libertad de expresión.

El legislador en el citado artículo de la Constitución de la República, prevé que los que infrinjan las leyes y que pongan en peligro los derechos de las personas queriendo hacer uso de este principio, responderán del delito que cometan; así mismo en el artículo veintinueve de la Constitución, por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo podrá suspender estas garantías utilizando la censura a la libertad de expresión, ello se debe ante un peligro que el Estado mismo pueda afrontar con la información que se pueda divulgar.

Asimismo existe una restricción previa (censura de la información) antes que aparezca o se publique la información por parte del medio mismo, esto se debe a diferentes factores, ya sea porque no exista una fuente fidedigna que brinde la información o cuando el medio tenga como cliente una empresa que lo esté dotando de espacios publicitarios y que la información le pueda generar perjuicios económicos.

Ahora bien, al observar la manera en que los medios de comunicación presentan a la mujer y realizar un cotejo con los límites de la libertad de expresión a la que estos tienen derecho, se puede observar que la prensa, radio y televisión vulneran la moral, el honor y la vida privada de las mujeres, estando estos derechos consagrados en el artículo 2 de la Constitución de la República, presentándose una colisión de derechos fundamentales.

No se puede hablar del derecho a libertad de expresión si este está vulnerando

los derechos de las mujeres, sobre todo cuando en los medios de comunicación son ofertadas como objetos sexuales, fomentando roles estereotipados. En 1995 durante la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Beijing, los medios de comunicación fueron elegidos como una de las 12 áreas de acción prioritaria para combatir la desigualdad entre mujeres y hombres, se declaró oficialmente que los medios de comunicación contienen reproducciones de carácter sexual, por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales. Los medios, sus mensajes y sus campañas justifican la discriminación y mantienen imágenes de mujeres que probablemente no son las reales en áreas muy amplias de la vida.²⁰³

Con base en las reglas de la ponderación de derechos entre la libertad de expresión de los medios de comunicación, versus la imagen, la dignidad, el honor, la intimidad y la vida privada de la mujer, debe ponerse de un lado el grado de menoscabo de un principio y de otro el grado de importancia exigida en la realización del otro²⁰⁴ pero, dicha relación cambia según las circunstancias del caso concreto y según los principios que estén involucrados²⁰⁵.

Sin embargo, al hacer una ponderación entre el derecho a la libre expresión y el derecho que tienen las mujeres a que se les respete su dignidad, imagen, honor, intimidad y vida privada, prevalece el segundo derecho ya

²⁰³ Fundación Heberto Castillo Martínez, *Mujeres y medios de comunicación* (México: Editorial INK, 2005).

²⁰⁴ Eduardo Montealegre Lynett, Nathalia Bautista Pizarro, y Luis Felipe Vergara Peña, *La Ponderación en el Derecho* (Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2014). 26.

²⁰⁵ En otros términos dos injerencias del mismo grado en cierto principio pueden exigir diferentes grados de importancia según el principio que se quiere privilegiar y según las circunstancias del caso particular, como puede observarse, no existen relaciones fijas y jerárquicas preestablecidas de principios.

que entra dentro de los límites a la libertad de expresión, pues con la imagen de la mujer que proyectan muchos medios de comunicación se está lesionando la moral y el honor de las mujeres, sin mencionar que se está fomentando la generación de más violencia en su contra.

4.6 Marco internacional de protección a la mujer

4.6.1 Declaración universal de los derechos humanos²⁰⁶

Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217-A. Esta declaración manifiesta en su artículo uno que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, por tanto no debe existir desigualdad entre hombres y mujeres, ni mucho menos existir violencia.

El artículo 7 de la declaración expresa la igualdad de la ley, diciendo que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda forma de discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Es decir que el Estado debe proteger en igualdad de condiciones tanto a mujeres como a hombres, pero en especial a las mujeres por ser un grupo vulnerable²⁰⁷.

²⁰⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

²⁰⁷ La mujer en El Salvador conforme al tiempo y a los estereotipos que se han creado debido al machismo y la discriminación se ha convertido en un grupo muy vulnerable y por lo tanto el Estado salvadoreño debe velar a través del cumplimiento en la aplicación de las leyes para erradicar la violencia que sufren las mujeres día a día.

En cuanto a la libertad de expresión a la que tienen derecho los medios de comunicación el artículo 19, la declaración en mención, regula que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, cabe destacar que esta libertad de expresión tiene como límite que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás, es decir que no es un derecho absoluto.

4.6.2 Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José²⁰⁸)

Fue promulgada el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa Rica, es un instrumento que nace a través de la Organización de Estados Americanos y regula, entre otras cosas, la libertad de expresión como un derecho protegido; dicha convención contempla la libertad de expresión en su artículo 13 y manifiesta que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o

²⁰⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Dentro de las incitaciones a la violencia se puede mencionar la violencia simbólica que puede llegar a generar violencia física, violencia sexual, así como discriminación hacia las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió sobre el caso masacres de El Mozote y lugares aledaños versus El Salvador, en la sentencia de 25 de octubre de 2012, en la cual dejó establecido que resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. En esta línea, la corte hace notar el contexto en el que fueron perpetradas las violaciones sexuales reconocidas por el Estado en el transcurso de un operativo militar en el cual las mujeres se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado y en una situación de absoluta indefensión²⁰⁹.

Además, el llegar a una conclusión distinta permitiría al Estado ampararse en la impunidad en que se encuentra la investigación penal de los hechos del presente caso para sustraerse de su responsabilidad por la violación del artículo 5 de la Convención Americana sobre derechos humanos, el cual establece una serie de derechos: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en el caso conocido como El Mozote quedó establecida la existencia de violencia sexual en contra de muchas mujeres.

²⁰⁹ Durante este período de tiempo la mujer salvadoreña fue expuesta a torturas y producto de violaciones sexuales quedaban embarazadas sin embargo siempre se les seguía torturando y debido a ello abortaban, con ello se refleja que la violencia contra la mujer viene de tiempos remotos.

4.6.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²¹⁰

Fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU y adoptada hasta el año 1981, manifiesta que la "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil (estado familiar), sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En dicha convención los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, entre otras medidas. Algo novedoso que regula la presente convención es que los Estados partes tomarán en todas las esferas, es decir que se busca una protección integral de la mujer, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

De igual forma los Estados partes también se comprometen a tomar todas

²¹⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. El artículo 15 de la mencionada convención se relaciona con el artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador al manifestar que los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, es decir que goza de los mismos derechos y deberes ante la ley.

4.6.4. Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer²¹¹

Fue aprobada en la sesión plenaria número 85 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el día 20 de diciembre de 1993. Esta declaración en su artículo 1 manifiesta un concepto de violencia contra la mujer, y dice que se entiende por tal, *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

En el artículo 2 expresa el alcance de la violencia contra la mujer, que abarca entre otras formas, la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, en cualquier lugar. Es decir, que cuando el Estado, teniendo el deber de protección de la mujer incumple su papel está ejerciendo violencia contra ellas, ya que al actuar de una manera pasiva está

²¹¹ Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

tolerando que las mujeres sean violentadas dentro de su territorio²¹².

Los Estados deben cumplir con lo establecido en la declaración en mención, sin poder ampararse en ningún tipo de costumbre para no cumplir con su responsabilidad de protección a la mujer, así lo expresa el artículo 4, al manifestar que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

4.6.5. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer²¹³

Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en Belem do Pará, Brasil, en el seno de la Organización de Estados Americanos y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, tomo No 328, de fecha 23 de agosto de 1995. Está integrada por 25 Artículos; esta convención da un gran paso para la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ya que en ella se reconoce a la violencia de género como una violación a derechos humanos, dándole así una mayor protección al sector femenino.

En dicha convención los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios

²¹² El Estado está en la obligación de cumplir con los principios de protección hacia la mujer víctima de violencia y de no ser así le genera un agravio en el sentido que la deja desprotegida en cuanto al derecho humano de vivir una vida libre de violencia para las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

²¹³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Organización de los Estados Americanos, 1994).

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y en llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a buscar la protección integral de la mujer, así mismo dicho instrumento internacional no deja fuera aquella violencia contra la mujer que es ejercida dentro de la familia, en cualquier lugar, ámbito de su vida, o relación interpersonal, regulando más integralmente los derechos de la mujer²¹⁴.

El Estado salvadoreño como parte de la convención tiene la obligación de velar que sus autoridades, funcionarios e instituciones cumplan con la protección de las mujeres para evitar graves vulneraciones en sus derechos humanos, en consecuencia de ello los funcionarios como las instituciones del Estado deben darle cumplimiento a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Según lo expresado por la convención en mención los Estados partes adoptaran medidas para la protección de los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos como lo son los medios de comunicación entre otros, de lo cual se desprende que el Estado Salvadoreño debe proteger a la mujer de la violencia simbólica que es transmitida a través de los medios de comunicación.

²¹⁴ Erika Sofía Abrego et al., "Análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar", (Tesis de grado, Universidad José Simeón Cañas, 1997), 71

CAPITULO V

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN A LA MUJER DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El propósito del presente capítulo es dar a conocer la metodología utilizada, así como las conclusiones a las que se llegó, es por ello que comprende el objetivo y la hipótesis generales planteados al inicio de la investigación, los cuales, a través de la recopilación de material bibliográfico, encuestas y entrevistas a funcionarios, fueron comprobados.

Para desarrollar el trabajo de investigación, se hizo necesario contar con los objetivos diseñados para tal efecto, siendo:

5.1. Objetivo General

Determinar cómo inciden los medios de comunicación en la violencia simbólica ejercida en contra de la mujer.

5.2 Hipótesis General

La violencia simbólica contra la mujer es causada por diversos factores, principalmente por los medios de comunicación, ocasionada por la falta de protección por parte del Estado.

5.3 Metodología

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó la metodología de la

investigación cualitativa, la cual consiste en la sistematización de material bibliográfico o hemerográfico, recolectándose información de libros, revistas jurídicas, informes de instituciones, entre otras fuentes bibliográficas, se procedió a hacer un análisis de cada una de ellas, seleccionando la información útil entre las diferentes posturas doctrinarias, todo ello con la finalidad de crear una investigación acorde a la realidad de El Salvador.

Además se seleccionaron instituciones clave para el desarrollo de la investigación, a las cuales se les solicito información, por medio de una entrevista previamente elaborada que sirviera como guía, la cual fue dirigida a funcionarios/as, tales como: la rectoría para una vida libre de violencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el director de espectáculos públicos, radio y televisión, funcionarios de la Defensoría del Consumidor, un agente de la Policía Nacional Civil UNIMUJER ODAC, jueces especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres y colaboradora judicial del tribunal cuarto de sentencia de San Salvador.

De igual forma se realizaron encuestas por medio de un formato de 12 preguntas, en las cuales se seleccionó como muestra la población consistente en 50 personas, mujeres y hombres, mayores de dieciocho años, residentes en el municipio de San Salvador, se analizó cada repuesta para poder obtener una cantidad y porcentaje el cual es representado por medio de gráficos.

La presente investigación se desarrolló en tres fases la primera inició en el mes de julio de 2017 hasta diciembre del mismo año, período en el cual se recolectó la información bibliográfica; la segunda fase comenzó en el mes de enero de 2018 a mayo del corriente año, se realizaron entrevistas a

diferentes funcionarios de instituciones relacionadas con la LEIV, y la última fase está comprendida del mes de junio a septiembre del presente año, realizando encuestas y análisis de la información recolectada, cabe destacar que dentro de la ejecución de cada una de las fases se fue redactando el desarrollo capitular.

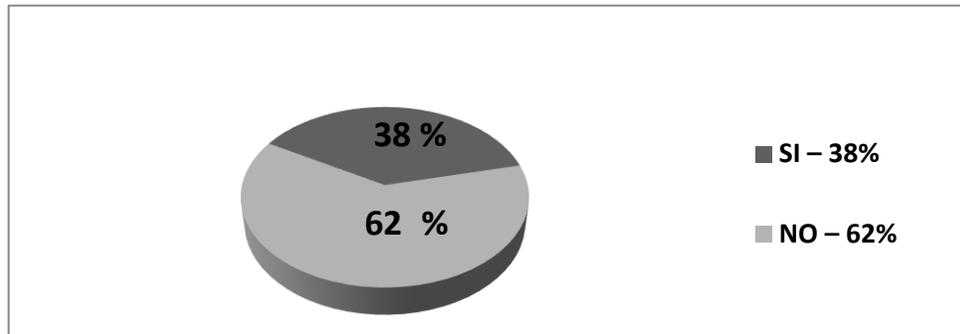
Con la investigación se ha logrado comprobar la hipótesis planteada al inicio de la misma, en el sentido que los principales medios de comunicación salvadoreños contribuyen con los diferentes contenidos que son transmitidos o reproducidos, a la creación de conductas nocivas y estereotipos sexistas que dañan la imagen y la dignidad de las mujeres y como consecuencia de ello inciden en la violencia simbólica contra las mujeres en El Salvador.

La investigación únicamente se centró los medios de comunicación tradicionales (televisión, radio y prensa escrita), no tomando en cuenta los medios electrónicos, por las siguientes razones: en primer lugar por la necesidad de delimitar a un ámbito específico el trabajo de grado, debido a que lo referente a los medios electrónicos es demasiado extenso; y en segundo lugar porque los medio electrónicos en nuestro país no cuenta con una normativa aplicable.

5.4 Resultados de las encuestas

- 1. ¿Tiene algún tipo de conocimiento sobre la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)?**
- 2. ¿Sí su respuesta es afirmativa, mencione cuáles tipos de violencia conoce regulados en esta ley (LEIV)?**

PREGUNTA 1 Y 2



Se realiza el análisis de los datos obtenidos, se observa que de las 50 personas encuestadas el 38% (19 personas) tiene conocimiento sobre la LEIV, algunas de estas personas es porqué han sido capacitadas en alguna organización de mujeres o porque lo han conocido por el ISDEMU; mientras tanto el 62% (31 personas) no poseen ningún conocimiento de la referida ley debido a que no existe un mecanismo eficaz en el cual se le facilite a las mujeres una mayor noción y especialmente con los sectores más vulnerables, por ejemplo: las mujeres del campo, o las mujeres en extrema pobreza; es alarmante el porcentaje de personas que respondieron no tener ningún tipo de conocimiento de la existencia una ley especial que garantiza de forma integral los derechos de las mujeres.

A varios años de la entrada en vigencia de la LEIV, la gran mayoría de la población no conoce la existencia de dicha ley, debido a que su divulgación no ha sido masiva, y no ha habido mecanismos para que las personas conozcan que derechos se protegen, las instituciones encargadas de su puesta en práctica no han tomado protagonismo en cuanto a promover la publicidad de la LEIV, aunado a esto, la misma población no pone de su parte involucrándose en temas tan importantes como la violencia contra la mujer; quizá por comodidad o apatía, pero la sociedad en general no se interesa por educarse en materia de derechos de la mujer.

Dentro de la media del 38% de las personas que manifestaron tener conocimiento de la LEIV, se realizó una segunda pregunta en la cual se solicitaba que respondan cuales son los tipos de violencia regulados en la referida ley, manifestando en su mayoría que conocen: violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia psicológica y emocional, mencionando solo algunos tipos de violencia, sin que ninguna de las personas hiciera alusión a la violencia simbólica.

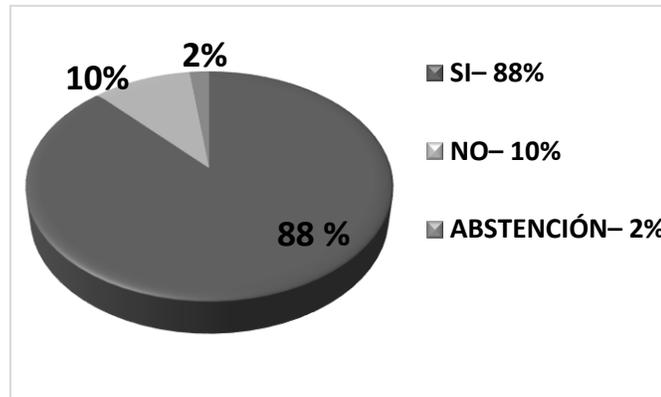
Mientras que un 66% (33 personas) la mayoría de las personas encuestadas se abstuvieron de responder esta pregunta por ser parte del 62% que manifestaron en la pregunta anterior no conocer la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, estableciendo que la razón principal por la cual no se tiene conocimiento de la referida ley es porque ninguna institución se ha dado a la tarea de capacitar, desarrollar y divulgar cual es la protección que brinda la LEIV.

En lo pertinente a las personas encuestada, muchas de las conductas que son transmitidas por los medios de comunicación, no las identifican como violencia simbólica, lo cual tiene como consecuencia que se sigan fomentando comportamientos nocivos para la sociedad, sobre todo en lo referente a la proyección de la imagen de la mujer dentro de los medios de comunicación, es decir, mientras la sociedad no se informe sobre sus derechos y de cómo hacer para que estos sean respetados, se va a seguir teniendo sociedades dominadas con estereotipos, sobre todo en El Salvador.

3. En el artículo 9 literal g) de la LEIV, se define como Violencia Simbólica: Los mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

¿Ha observado alguna de estas conductas en los medios de comunicación salvadoreños?

PREGUNTA 3



En esta pregunta 50 personas encuestadas, es decir el 88% (44 personas) establecieron que si han observado conductas que se consideran como violencia simbólica, el 10% (5 personas) declararon que no han observado ningún tipo de conducta que regula el artículo 9 literal g) por violencia simbólica y el 2% (1 persona) se abstuvo de responder.

Una gran parte de las personas que se sometieron a la encuesta no conocían el concepto de violencia simbólica, sin embargo al proporcionarles el significado contenido en el artículo 9 literal g) de la LEIV, fácilmente asociaron que algunas conductas que son transmitidas en los medios de comunicación pueden ser constitutivas de violencia simbólica, como por ejemplo:

Que la mujer debe de ser ama de casa este es uno de los mayores estereotipos que reproduce la televisión, generalmente lo hacen cuando son productos de limpieza para el hogar, otro ejemplo claro de estas conductas

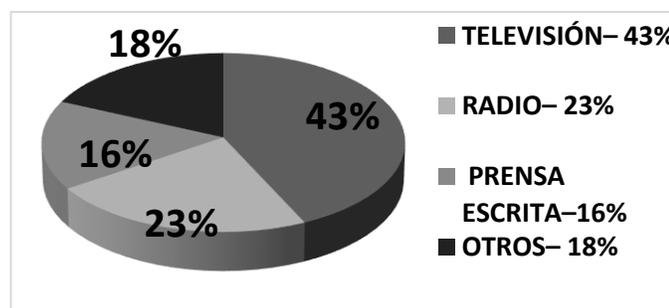
es cuando es la celebración del día de la madre en el cual se ponen en promoción los electrodomésticos para el hogar, como las licuadoras, cocinas, lavadoras, etc.

La mujer debe ser bella, para esto la sociedad ha creado hasta certámenes de belleza en los cuales para que una mujer pueda convertir debe de cumplir cierto canon de belleza, otra de las características que destacan los medios de comunicación de las mujeres es que debe ser sumisa, servicial y con poca preparación académica.

Según la representación o la idea que venden los medios de comunicación referente como debe de ser una mujer para considerarse realizada en su vida debe de estar casada, con hijos y al servicio del marido, casi nunca presentan a la mujer profesional, líder, empoderada, y no destacan la capacidad que tiene en todos los ámbitos de la vida, incluso dentro del ámbito profesional aun las mujeres están peleando para que se les pague igual por el mismo trabajo desempeñado que los hombres.

4. Si su respuesta fuese Si, ¿en cuáles de los siguientes medios de comunicación ha observado que se transmiten con más frecuencia conductas constitutivas de violencia simbólica hacia la mujer?

PREGUNTA 4



De las 50 personas encuestadas los resultados fueron los siguientes: el 43 % (40 personas) manifestaron que el medio de comunicación que transmite con mayor frecuencia conductas constitutivas de violencia simbólica es la televisión, el 23% (21 personas) establecieron que en la radio se transmiten conductas que generan la violencia simbólica, el 16 % (15 personas) dijo que en la prensa escrita se observan conductas que conllevan a una violencia simbólica en contra de las mujeres, mientras tanto el 18 % (17 personas) consideran que hay otros medios de comunicación que transmiten diversas conductas constitutivas de violencia simbólica contra la mujer.

El medio de comunicación que transmite con mayor frecuencia conductas de violencia simbólica es la televisión, ya que hay programas que se transmiten en horario matutino o familiares, pero su contenido tiene una fuerte carga de estereotipos, en muchos de los cuales únicamente se representa a la mujer como un objeto para atraer al público, por ejemplo el programa “Pop 12” en cual se transmiten videos musicales, se utiliza la imagen de la mujer para atraer más teleaudiencia, otro ejemplo de programa es “Viva la Mañana”, ya que en una de sus transmisiones realizó un foro masculino que tenía como título: cuando una mujer dice no, ¿es no? O un ¿puede ser?, en el que uno de los presentadores manifestó que la mujer tiene varios tipos de “no”, y que por ser mujer puede cambiar de decisión fácilmente, son contenidos que reflejan estereotipos en contra de la mujer.

En segundo lugar está la radio con programas que generan violencia simbólica, sobre todo cuando se refieren de una forma despectiva hacia las mujeres, y además existen programas en los cuales se puede vulnerar información personal de ellas, ya que en muchos casos se proporciona a los radioescuchas el número telefónico de las mujeres, su nombre, su edad, lugar de residencia, haciéndoles preguntas ofensivas a cerca de su físico. De

igual forma se encuentra la música que es transmitida a través de la radio, como por ejemplo, en el reggaetón se trata a las mujeres como objetos que están listos y dispuestos a satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, sin ningún compromiso.

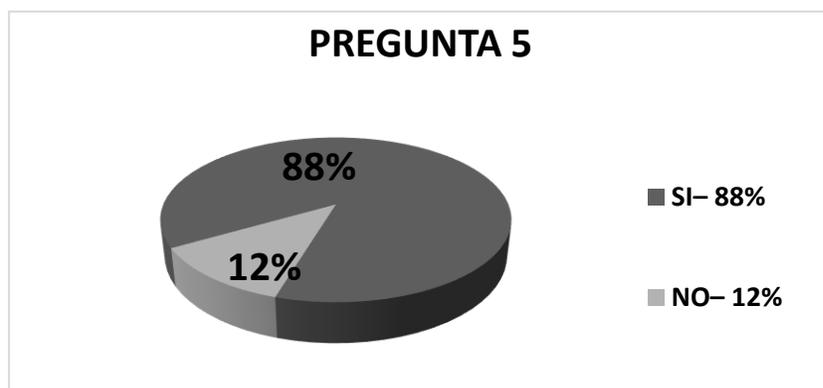
En cuanto a la prensa escrita, las personas encuestadas manifiestan que hay portadas de los perioditos donde se utiliza el cuerpo femenino como un objeto para captar la atención del sector masculino, un ejemplo claro de ello se puede observar en la portada del periódico “MI Chero”, es importante recalcar que este periódico en el año de 2014 fue demandado por la señorita María José Villatoro Magaña, una estudiante que fue atropellada en septiembre de el mismo año, y que el periódico utilizó fotos de ella ensangrentada como portada, con la finalidad de viralizar noticias amarillas, sin ningún respeto hacia la intimidad y la dignidad que cada persona tiene. Por otra parte algunos de los encuestados consideran que hay otros medios de comunicación en los que se puede transmitir violencia simbólica, como por ejemplo las redes sociales.

Pero además es importante mencionar que existen otras plataformas, que aparte de los medios de comunicación tradicionales pueden incitar a que se publiquen algún tipo de campaña con un gran contenido de mensajes sexistas y discriminativos hacia la mujer tal es el caso de una empresa de telecomunicaciones que lanzo su campaña “Be the future” la cual recibió muchas críticas por sus polémicas afirmaciones, el Consejo Nacional de la Publicidad de El Salvador determinó “solicitar a Digicel El Salvador la suspensión inmediata” de los anuncios. Las piezas publicitarias fueron retiradas de radio y televisión, pero siguen disponibles en su canal de YouTube.

Una de las principales causas de que este contenido se continúe transmitiendo en los medios de comunicación es la falta de una ley especial que regule de forma integral lo que se transmite a diario en dichos medios, ya que aunque existe una ley, no está acorde a las exigencias que establece la LEIV, por ser una ley arcaica, teniendo como consecuencia que no cuente con mecanismos de control y de sanción.

Es significativo el avance que se ha tenido en cuanto a la protección que brinda la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, pero en cuanto a los mecanismos de sanción se ha quedado corta, sobre todo en lo referente a la protección de la imagen de la mujer que se presenta en los principales medios de comunicación salvadoreños, los cuales son los primeros en fomentar practicas sexistas y estereotipos que dañan a las mujeres.

5. ¿Considera que algunos contenidos que son transmitidos en los diferentes medios de comunicación dañan la imagen de la mujer?

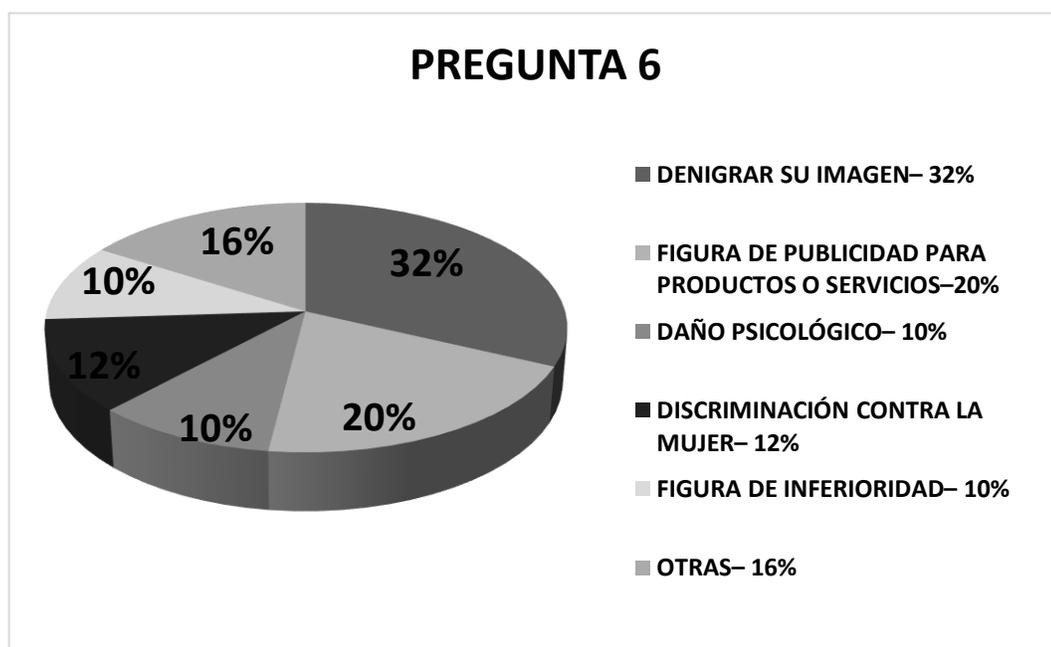


De las 50 personas encuestadas el 88 % (44 personas) manifestaron que si hay contenidos que son transmitidos en los diferentes medios de comunicación. Por otra parte el 12 % (6 personas) manifestaron que no

consideran que los medios de comunicación dañen la imagen de la mujer con los contenidos que transmiten. Es de hacer notar; que las personas que manifestaron que no consideran que los medios de comunicación dañen la imagen de la mujer y que en su mayoría fueron hombres, coinciden en manifestar que no tienen ningún tipo de conocimiento de la LEIV.

El contenido que se transmite los medios de comunicación daña la imagen de la mujer, se ha hecho habitual para la sociedad ver que a la mujer se le utilice como una forma de atraer al público, por ejemplo: cuando se promocionan las cervezas se pone a una mujer en ropa interior con el propósito de atraer clientes. Los periodistas en las notas informativas que tienen que ver con las mujeres víctimas de violencia, no las cubren de una forma ética, por ejemplo en “Noticias 4 Visión” y “Código 21”, utilizan el morbo que generan los feminicidios, narrando sin ninguna sensibilidad lo sufrido por la víctima.

6. Si su respuesta es afirmativa ¿Cómo la dañan?



El mayor porcentaje de las personas encuestadas el 32% (16 personas) consideran que los medios de comunicación dañan la imagen de la mujer, las respuestas a esta pregunta fueron variadas pero la mayoría de personas consideran que los medios de comunicación pueden dañar la imagen y la integridad de la mujer de múltiples maneras, destacando en gran medida que se denigra la imagen de la mujer cuando se utilizan fotos de ellas desnudas o se hace ver menos importante el trabajo realizado por las mujeres en muchos ámbitos de la sociedad.

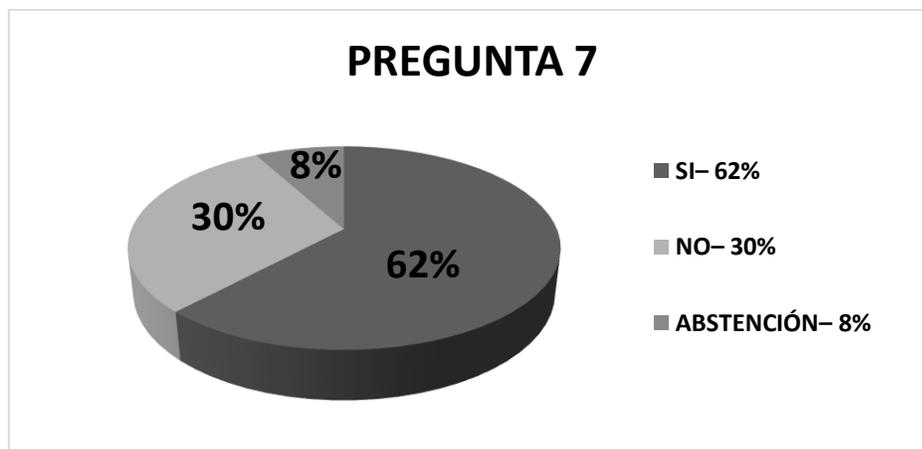
El 20% (10 personas) expresaron que también se daña la imagen de la mujer cuando es utilizada como publicidad, o como figura para ofrecer productos o servicios, tal es el caso de los productos para vehículos o bebidas embriagantes.

Un 10% (5 personas) representadas en el grafico dijo que a través de los contenidos transmitidos en los medios de comunicación produce un daño psicológico en las mujeres, el 12% (6 personas) manifestaron que los medios de comunicación discriminan a la mujer, el 10% (5 personas), mientras que un 16% (8 personas) de la población dijo que los medios de comunicación dañan la imagen de la mujer cuando es presentada como un ser inferior al hombre.

En cuanto a algunos de estos programas en los cuales las personas logran identificar que se daña la imagen de la mujer de forma más evidente son los programas radiales matutinos de las radioemisoras YXY con su programa “quien te quiere”, y la radio Scan con “la Choly”, en el cual se denigra a las mujeres con palabras y frases vulgares, como por ejemplo imitando voces de mujeres diciendo “Soy tu dama, contéstame”; dicho programa puede ser escuchado por personas de cualquier edad. Mientras que en el ámbito

televisivo se encuentran programas como “Tal Para Cual”, “Domingo para todos” y “A todo o nada”, entre otros, en los cuales se presenta a la mujer como una simple decoración, es decir como edecanes que atraen al público generalmente el masculino, y en la prensa escrita se observa en las portadas de los periódico “Mi Chero” y el “Más”, en donde se observa portadas de mujeres usando muy poca ropa.

7. ¿Estos contenidos que se reproducen en los medios de comunicación contribuyen a la creación de estereotipos sexistas contra la mujer salvadoreña?

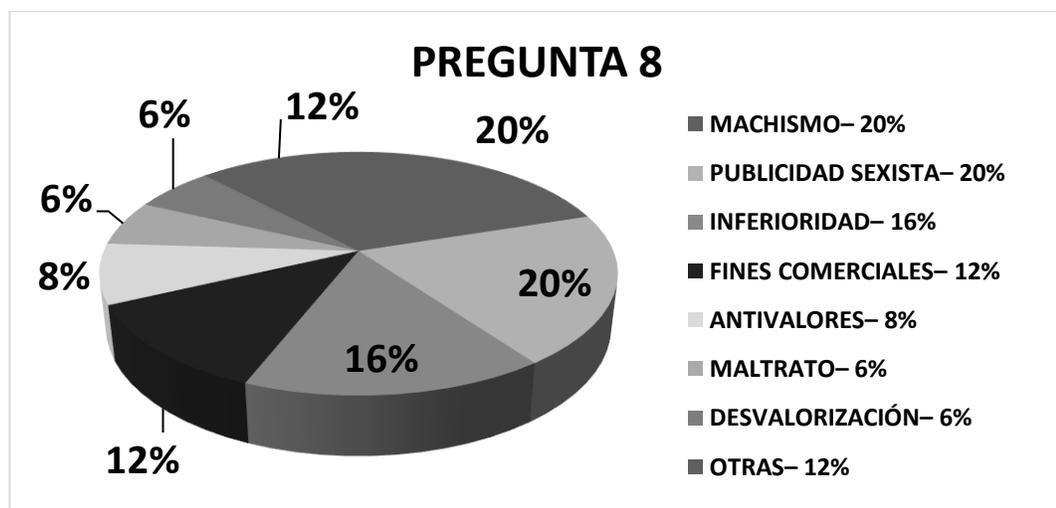


De 50 personas encuestadas, el 62% (31 personas) manifestaron que los contenidos que se reproducen en los medios de comunicación contribuyen a la creación de estereotipos sexistas contra la mujer salvadoreña, mientras el 30% (15 personas) de la población dijo que los contenidos que reproducen los medios de comunicación no crean estereotipos sexistas, y el 8% (4 personas) se abstuvieron de responder la pregunta formulada.

Entre las personas encuestadas establecieron algunos de los estereotipos que se transmiten habitualmente por los medios de comunicación son: mujer sumisa que debe siempre obedecer a lo que le imponga la sociedad; ama de

casa, débil, que necesita de un hombre para poder realizar cualquier tipo de actividad, tonta, de muy baja capacidad mental, casi nunca se presenta en los medios de comunicación a una mujer inteligente, dinámica, proactiva, competitiva, sino que solo son presentadas como que su única función es atender las tareas del hogar.

8. Si su respuesta es afirmativa ¿Por qué?



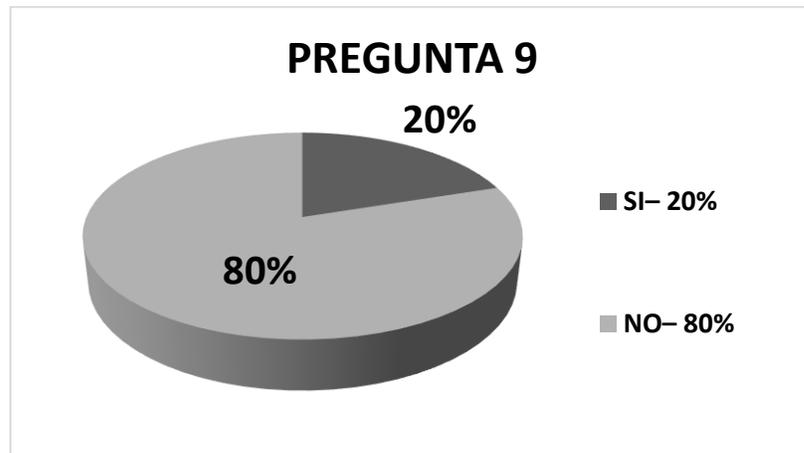
Los resultados obtenidos son los siguientes: de las 50 personas encuestadas, el 20% (10 personas) manifestaron en relación a la pregunta anterior que se crean estereotipos sexistas porque fomentan conductas machistas en contra de las mujeres, al igual un 20% (10 personas) dijo que se crean estereotipos sexistas cuando los medios de comunicación hacen publicidad sexista y usan la imagen de la mujer en muchas ocasiones para llamar la atención del público, el 16% (8 personas) de la población considera que se constituyen estereotipos en contra de la mujer cuando es presentada con inferioridad, como la figura de “ama de casa” la que se dedica al cuidado de los hijos y la que no realiza actividades aparentemente que solo los hombres hacen.

Un 12% (4 personas) expresaron que los medios de comunicación crean antivalores en contra de las mujeres como por ejemplo la intolerancia hacia ellas, la indiferencia con la que se trata al problema de violencia contra la mujer y el irrespeto a los derechos de este sector sin tener en cuenta su dignidad humana, y como consecuencia la mujer se encuentra en desventaja para que se le hagan valer sus derechos, el 6% (3 personas) establecieron que se crea estereotipos sexista por influir al maltrato de las mujeres, por otro lado el 8% (3 personas) dijo que si crean estereotipos sexista por generar la desvalorización de la mujer frente a la sociedad, y por último el 12% (6 personas) manifestaron que son otros factores los que crean estereotipos sexistas.

Las mayores causas por las cuales se continúan transmitiendo contenidos que fomentan la violencia simbólica contra la mujer son el machismo y la publicidad sexista; en cuanto al machismo este tiene su origen más notorio en la familia, ya que al niño se le enseña desde pequeño que quien hace las tareas de casa es la madre y quienes le ayudan en dichas labores son sus hermanas, se le establece al niño un patrón de comportamiento en el cual él no puede ni debe ayudar a realizar tareas como lavar platos o barrer la casa. Lo más alarmante del machismo es que puede llevar al feminicidio.

Por otro lado la publicidad sexista se vincula íntimamente con la violencia simbólica, debido a que este tipo de publicidad puede llegar a constituir dicho tipo de violencia; los anunciantes utilizan la imagen de la mujer sin medir las consecuencias, generando estereotipos que están bastante enraizados en la sociedad actual, ejemplo de ello es la imagen de la mujer delgada y bonita que no puede encajar con los demás sino cumple con ciertos estándares de belleza.

9. ¿Conoce de algún organismo estatal encargado de regular los contenidos que son transmitidos por los diferentes medios de comunicación?



De 50 personas encuestadas, 20% (10 personas) de la población conoce algún organismo estatal encargado de regular los contenidos que los diversos medios de comunicación transmiten. Mientras el 80% (40 personas) dijeron desconocer cuales son las instituciones encargadas de regular los contenidos de los medios de comunicación y además manifestaron desconocer que es la violencia simbólica por lo tanto se les hace casi imposible identificarlas.

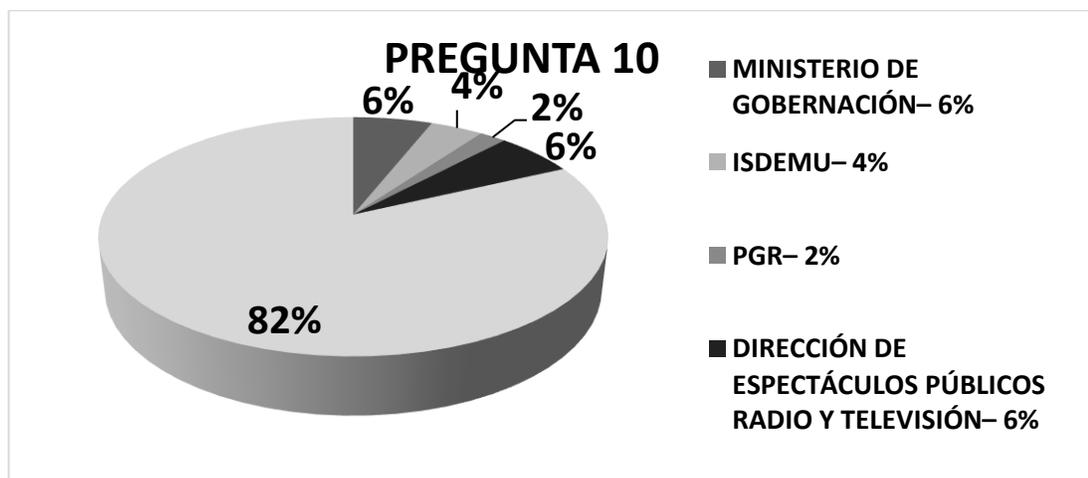
Es lamentable observar que gran número de la población encuestada no tiene conocimiento de las Instituciones a las que puedan acudir en caso que exista una transgresión a los derechos que protege la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres; el mayor número de la población no logra identificar que es la violencia simbólica, tal es el punto que han adoptado como “normales” conductas sexistas o discriminatorias.

Un punto importante a destacar es que están haciendo las instituciones que

la ley les otorga competencias directas, porque la mayoría de la población desconoce dónde acudir ante una posible transgresión de sus derechos, y una de las posibles respuestas es por el poco empoderamiento e importancia que las instituciones le han dado a la ley, además por otra parte se tiene el rol pasivo de la población que no busca informarse.

Y el menor porcentajes de las personas encuestadas se puede observar que aquellas que manifiestan conocer cuál es el organismo que regula a los medios de comunicación, es porque han recibido alguna capacitación de alguna institución; sin embargo, que el conocimiento que tienen las personas es de forma parcial, porque las pocas instituciones que mencionaron no son las competentes para regular los contenidos que se reproducen en los medios de comunicación. El mayor porcentaje de personas, se encuentran consientes que la falta de conocimiento de la LEIV, conlleva a desconocer cuál o cuáles son las instituciones competentes para regular a los medios de comunicación.

10. ¿Si su respuesta fue afirmativa mencione cuál o cuáles son los organismos encargados de regular dicho contenido?



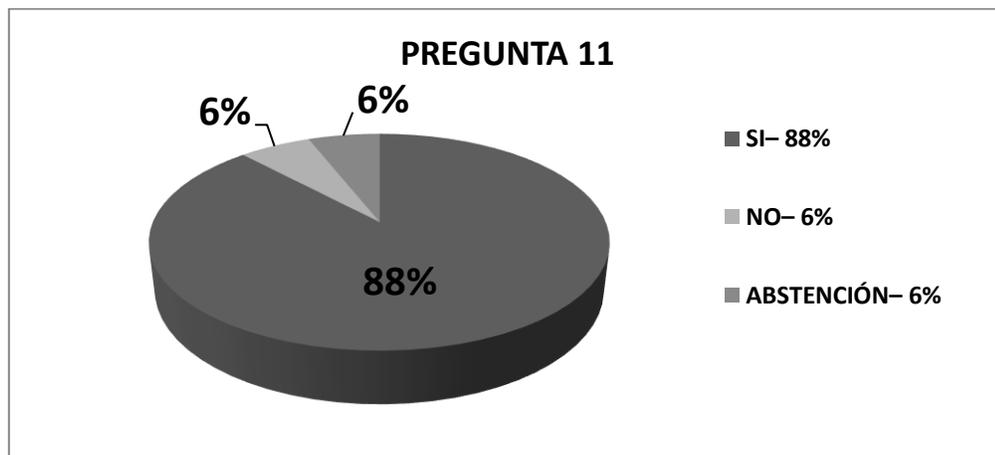
Los resultados obtenidos fueron los siguientes: de 50 personas encuestadas, el 6% (3 personas) manifestaron que el organismo encargado de regular los contenidos que se transmiten en los diferentes medios de comunicación es el Ministerio de Gobernación a través de la dirección de espectáculos públicos, radios y televisión, recalando que del total de las personas encuestadas únicamente tres tienen conocimiento del organismo competente para regular a los medios de comunicación.

Mientras que un 4% (2 personas) dijo que el organismo encargado de la regulación de estos contenidos es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), por otro lado un 2% (1 persona) estableció que la Fiscalía General de la República es el encargado de la regulación de dichos contenidos. Mientras tanto el 82% (41 personas) se abstuvieron de responder la pregunta por la razón de desconocer cuál es el organismo encargado de regular lo que se trasmite en los medios de comunicación.

El Estado en su deber de protección de todos los gobernados debe dar a conocer las instituciones que lo conforman, en especial aquellas que se encargan de regular un ámbito tan importante como lo son los medios de comunicación, ya que al no informar a la población de cuál es el ente encargado de monitorear lo que se transmite en los medios de comunicación se está desprotegiendo los derechos de todos aquellos que hacen uso de la televisión, la radio y la prensa escrita.

Si las personas no tienen en claro cuál es el ente encargado de los medios en nuestro país, tampoco sabrán ante que instancia acudir cuando se les violente un derecho, es por ello que hace falta que el Estado tenga una mayor transparencia en todas sus instituciones y eduque a la población acerca de la violencia simbólica y todas las instituciones que guardan relación con este tipo de violencia.

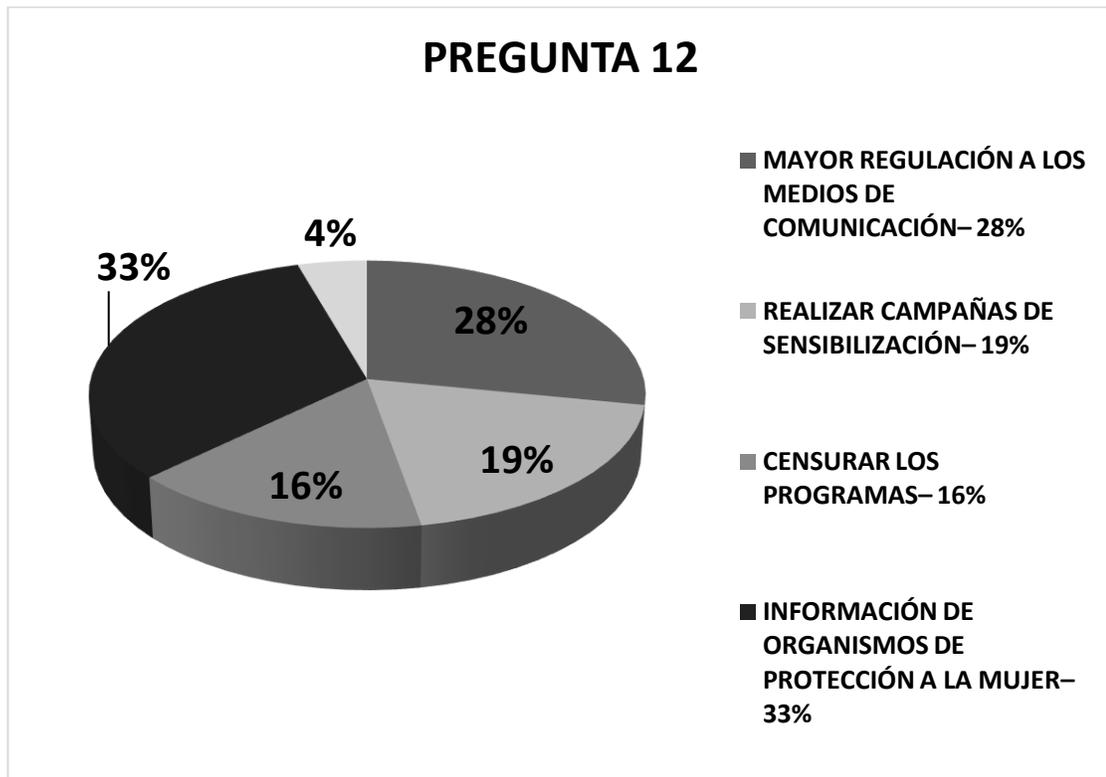
11. ¿Cree que la falta de conocimiento sobre la ley LEIV de la población puede contribuir para que se siga transmitiendo la violencia simbólica contra la mujer?



De 50 personas que fueron encuestadas, el 88% (44 personas) la mayoría de personas considera que existe una relación directa entre la falta de conocimiento con que la violencia simbólica se siga transmitiendo por los medios de comunicación, y como consecuencia conlleva que las personas pueden estar ante casos evidentes de este tipo de violencia y que no la logren identificar y por lo tanto no saber a qué instancias acudir para tratar de erradicarla, además las personas encuestas manifestaron que es necesario campañas de divulgación y sensibilización de la LEIV.

El 6% (3 personas) se observa que solo un porcentaje mínimo considero que no se puede tomar como fundamento que la falta de conocimiento de la LEIV sea causante para que se siga transmitiendo contenidos de violencia simbólica, porque lo asocian que aunque la población conozca de ley no va erradicar la violencia simbólica porque los medios de comunicación no van a descartar contenidos que les dejan ganancias considerables, porque lo hacen con fines comerciales y no para dañar la imagen de la mujer.

12. ¿Qué medidas propondría usted para disminuir la violencia simbólica contra la mujer ejercida por los medios de comunicación?



De la pregunta formulada los resultados fueron los siguientes: el 28% (25 personas) establecieron que proponen una mayor regulación de los programas televisivos y radiales por parte del estado como una medida para disminuir la violencia simbólica ejercida por los medios de comunicación, además manifestaron que es conveniente presentar a la mujer desde otra plano y no solo dentro de las actividades relacionadas con el hogar, un 19% (17 personas) de la población dijeron necesitar que se realicen campañas de sensibilización a nivel nacional, porque gran parte de la población no tiene conocimiento de la LEIV, ni de los tipos de violencia que regula.

El 16% (14 personas) tomaron como medida para disminuir la violencia simbólica el censurar los programas que transmiten violencia simbólica

contra la mujer, y así evitar que se sigan transmitiendo estereotipos a las generaciones futuras, así como también establecer horarios para los programas radiales con fuerte carga de palabras soeces que no se transmitan en horario matutino ya que son emisoras de uso cotidiano de los motoristas del transporte público donde generalmente viajan niños y niñas para sus centros educativos.

El 33% (29 personas) considera que para disminuir la violencia simbólica es necesario brindar una mayor información sobre cuáles son los organismos que protegen a la mujer de la violencia, es alarmante el número de personas encuestadas que manifestó no tener conocimiento a que instancias acudir ante algún tipo de violencia contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, mientras el 4% (4 personas) manifestaron que hay otros tipos de medidas que se pueden tomar en cuenta para reducir la violencia simbólica de la cual son víctimas las mujeres.

5.5 CONCLUSIONES

En El Salvador los medios de comunicación, amparados en la libertad de prensa, violentan los derechos y la dignidad de las mujeres a través de la transmisión de diferentes programas e imágenes que generan violencia simbólica en contra de ellas y por lo tanto inciden en que dicha violencia se continúe reproduciendo por medio de propaganda o publicidad que utiliza la imagen de la mujer para atraer clientela, transmitiendo programas en los que las mujeres solo son vistas como edecanes o animadoras, haciendo ver como normal la inferioridad social de la que es víctima la mujer, incumpliendo con lo establecido en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

No existe una ley especial que regula los medios de comunicación privados, ya que se argumenta que dicha regulación violentaría su libertad de prensa, lo cual es falso porque esto no coartaría que continuaran ejerciendo su derecho a informar, más bien contrastaría con los límites que ya han sido impuestos en el artículo 6 de la Constitución de la República, poniendo de esta forma límites más claros y precisos a los medios de comunicación, estando estos acorde con la normativa internacional y con las leyes especiales en materia de protección a la mujer, en especial con la LEIV.

Existen códigos de ética que rigen el actuar de los medios de comunicación, sin embargo estos no están acorde con las leyes en materia de protección de los derechos de la mujer, y tampoco son de estricto cumplimiento para los profesionales del periodismo, por lo que se vuelven letra muerta.

El Estado como principal garante del goce de los derechos de sus gobernados,

está dando protección a la mujer salvadoreña, sin embargo; le hace falta dotar a las instituciones correspondientes de los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos de la mujer, ya que por ejemplo en el artículo 22 de la LEIV, manda a la dirección de espectáculos públicos, radio y televisión, a que proteja en el más amplio sentido, la imagen de la mujer, pero no le da potestades sancionadoras a dicha institución, que tampoco posee una ley propia que esté acorde con la legislación en materia de protección de la mujer.

En la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, se les han reconocido muchos derechos, pero no basta con tan solo reconocerlos, sino que hace falta que las instituciones involucradas en su cumplimiento tomen un mayor protagonismo, vigilando más de cerca lo que se transmite en los medios de comunicación, uniendo esfuerzos y actuando en conjunto para erradicar la violencia contra la mujer.

El ISDEMU como ente rector está en la obligación de dar a conocer a la población en general, la protección que da a las mujeres la referida ley, ya que en el desarrollo de la investigación se logró constatar que un gran número de la población (mujeres y hombres) no tiene conocimiento de esta normativa especial.

5.6 RECOMENDACIONES

Los tres órganos del Estado deben actuar conjuntamente para la erradicación de la violencia simbólica contra la mujer, es por ello que el Órgano Ejecutivo a través de la dirección de espectáculos públicos radio y televisión debe exigir a los medios de comunicación la creación de códigos de ética que estén acorde a las exigencias establecidas en la LEIV, protegiendo la dignidad e imagen de la mujer, así como monitorear más de cerca lo que se transmite a través de ellos.

A la Fiscalía General de la República se le exhorta que investigue los delitos contenidos en la ley, ya que por ser delitos de acción pública le compete iniciarlos de oficio, con esto se le manda un mensaje a la sociedad en general de las posibles consecuencias penales que pueda conllevar vulnerarles los derechos a las mujeres.

El Órgano Legislativo debe dotar a la LEIV de un mecanismo de sanción propio, el cual se puede realizar por medio de una reforma a la misma, o por medio de un reglamento para que tenga un mayor desarrollo, y así poder sancionar a todas las personas naturales o jurídicas que incumplan los preceptos establecidos en dicha ley. Además se debe impulsar la creación de una ley nueva con la cual la dirección de espectáculos públicos, radio y televisión, pueda sancionar directamente a los medios de comunicación que violen los derechos de la mujer.

De igual forma para garantizar los derechos de la mujer salvadoreña se debe incrementar la asignación presupuestaria, destinando más fondos para el desarrollo de actividades que le permitan a las mujeres que han sufrido algún

tipo de violencia aprender o continuar por medio de una beca una carrera universitaria y con ello lograr un grado de superación e independencia, así como habilitar más centros de atención para mujeres víctimas de violencia y de esta forma brindar una mejor atención y protección de sus derechos.

En el Órgano Judicial debe existir capacitación de forma periódica para todo el personal y los aplicadores de justicia que están relacionados con la ley, a fin de que los trabajadores judiciales estén informados sobre la normativa especial que protege a la mujer, esto sobre todo para aquellos casos que aún no están siendo tramitados bajo la jurisdicción de los juzgados especializados.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Ahumada Barajas, Rafael. *La TV y la educación: ¿una red interconectada?* México: Plaza y Valdes, 2005.

Amigó Borrás, Salvador. *La Dictadura de los Medios de Comunicación.* España: Editorial Liber Factory, 2013.

Arechederra Ortiz, Ángeles et al. *La violencia contra las mujeres en la pareja: claves de análisis y de intervención.* Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2010.

Arteaga Izaguirre, Jesús. *El Ararteko, Ombudsman del País Vasco*, vol. 46. España: Universidad de Deusto, 2009.

Baca Olamendi, Laura et al. *Léxico de la política.* México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2000.

Ballesta Pagán, Javier. *Medios de comunicación para una sociedad global.* España: Universidad de Murcia, 2002.

Bel Bravo, María Antonia. *Mujer y cambio social en la Edad Moderna.* Madrid: Encuentro, 2011.

Beth, Hanno y Harry Pross. *Introducción a la ciencia de la comunicación.* Barcelona: Ediciones Anthropos, 1987.

Blanco Prieto, Pilar. *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. España: Ediciones Díaz de Santos, 2004.

Bonete Perales, Enrique. *Ética de la comunicación audiovisual: materiales para una ética mediática, ventana abierta*. Madrid: Tecnos, 1999.

Cantera Espinosa, Leonor M. *Te pego porque te quiero: la violencia en la pareja*. Universidad Autónoma de Barcelona: Servei de Publicacions, 1999.

Cañadas Francesc, María. *Alerta 2004: informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. España: Icaria Editorial, 2006.

Carbajal, Mariana. *Maltratadas: Violencia de género en las relaciones de pareja*. Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014.

Cardona Sánchez, Arturo. *Formación de valores: teoría, reflexiones y respuestas*. México: Universidad Autónoma de Baja California, 1999.

Casique, Irene. *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*. UNAM, 2008.

Castillo Freyre, Mario. *Todos los poderes del presidente: ética y derecho en el ejercicio de la presidencia*, vol. 4. Perú: Fondo Editorial PUCP, 1997.

Colombres, Adolfo. *Teoría transcultural del arte: hacia un pensamiento visual independiente*. Buenos Aires: Ediciones del Sol, 2004.

Cortés Bargalló, Luis. *La lengua española y los medios de comunicación*. México: Siglo XXI Editores, 1998.

Dorado Porras, Javier. *Iusnaturalismo y positivismo jurídico: una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo*. Madrid: Editorial Dykinson, 2004.

El Saadawi, Nawal. *La cara oculta de Eva: La mujer en los países árabes*. Egipto: Kailas Editorial, 2017.

Estremadoyro Alegre, Julio. *Lecciones de Periodismo Televisivo*. Perú: Universidad Pontificia Católica, 2004.

Fernández, Francisco Alonso. *Las nuevas adicciones*. España: TEA Ediciones, 2003.

Fernández García, Tomás y Agustín García Rico. *Medios de comunicación, sociedad y educación*. España: Universidad de Castilla La Mancha, 2001.

Ferrer Valero, Sandra. *Breve historia de la mujer*. Madrid: Ediciones Nowtilus S.L., 2017.

Fonquerne, Yves-René y Alfonso Esteban. *La Condición de la mujer en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*. Madrid: Casa de Velázquez, 1986.

Frías, Lorena et al. *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, Cepal, 2010.

Gallego Ayala, Juana. *Mujeres de papel: de Hola! a Vogue: la prensa femenina en la actualidad*. España: Icaria Editorial, 1990.

González Lobo, María Ángeles y María Dolores Prieto del Pino. *Manual de publicidad*. España: ESIC Editorial, 2009.

González, Nazario. *Los derechos humanos en la historia*. Universidad Autónoma de Barcelona: Servei de Publicacions, 1998.

Guerrero Vásquez, Rossina. *Servicios de salud para las víctimas de violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*. Perú: Nova Print, 2006.

Gutiérrez Zomoza, Myriam et al. *Violencia doméstica contra las mujeres en la prensa escrita*. España: Universidad de Castilla La Mancha, 2009.

Irigoyen López, Antonio y Antonio Luis Pérez Ortiz. *Familia, transmisión y perpetuación, siglos XVI-XIX*. España: Universidad de Murcia, 2002.

Jaramillo, Carlos Ignacio. *Mecanismos de solución alternativa de conflictos derivados de los contratos de seguro y reaseguro en el derecho comparado: protección administrativa, conciliación, mediación, defensoría del asegurado y arbitraje*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1998.

Jiménez, Isabel. *Ensayos sobre Pierre Bourdieu y su obra*. México: Plaza y Valdés Editores, 2005.

Joseph, Dominick. *La dinámica de la comunicación masiva*. México: McGraw Hill, 2001.

Klima, Josef. *Sociedad y cultura en la antigua Mesopotamia* 2ª ed. Madrid: Ediciones AKAL, 1983.

Kurczyn Villalobos, Patricia. *Derechos de las mujeres trabajadoras*, 2ª ed. México: UNAM, 2001.

Laguna de Paz, José Carlos. *Régimen jurídico de la televisión privada*. España: Marcial, 1994.

Lazar, Judith. *La Ciencia de la Comunicación*. Chicago: Publicaciones Cruz O., S.A., 1995.

Levine, Madeline. *La violencia en los medios de comunicación, como afecta al desarrollo de los niños y adolescentes*. Norma, 1997.

Lorente Acosta, Miguel, José Antonio Lorente Acosta y Manuel Javier Lorente Acosta. *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural*. Editorial Comares, 1999.

Loscertales, Felicidad y Trinidad Núñez. *La mirada de las mujeres en la sociedad de la información*. Madrid: Editorial Visión Libros, 2008.

Luhmann, Niklas. *La realidad de los medios de masas*, 6ª ed. México: Anthopos Editorial, 2007.

Masoliver, Alejandro. *Historia del Monacato cristiano: Desde los orígenes hasta san Benito*. Madrid: Encuentro, 1994.

Mill, John Stuart. *El sometimiento de la mujer*. España: Alianza Editorial, 2010.

Molina, Isabel Pérez. *Las mujeres en el antiguo régimen: imagen y realidad*. Barcelona: Icaria Editorial, 1994.

Montealegre Lynett, Eduardo et al. *La Ponderación en el Derecho*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2014.

Mora Chamorro, Héctor. *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. España: Editorial Club Universitario, 2008.

Morrison, Andrew R. y María Loreto Biehl. *El costo del silencio: violencia doméstica en las Américas*. Washington: IDB, 1999.

Navarro, Marysa y Virginia Sánchez Korrol. *Mujeres en América Latina y el Caribe*. Madrid: Narcea Ediciones, 2004.

Padgett, Humberto y Eduardo Loza. *Las muertas del Estado: Feminicidios durante la administración mexiquense de Enrique Peña Nieto*. México: Penguin Random House Grupo Editorial, 2014.

Paiewonsky, Denise. *El Género en la agenda pública dominicana: estudios de caso y análisis comparativo*. República Dominicana: Centro Estudios de Género, 2002.

Peña Molina, Blanca Olivia. *¿Igualdad o diferencia?: derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: estudio del caso en Baja California Sur*. México: Plaza y Valdés, 2003.

Pérez Aguirre, Luis. *La condición femenina*. Uruguay: Ediciones Trilce, 2003.

Prat Ferrer, Juan José y Ángel Peña Delgado. *Manual de escritura académica*. Madrid: Ediciones Paraninfo, S.A., 2015.

Quinzio, Jorge Mario. *El Ombudsman, El Defensor del Pueblo*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, s. f., 1992.

Rincón, Tatiana et al. *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2010.

Rioseco Ortega, Luz. *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Chile: Naciones Unidas, 2005.

Rodríguez Gil, Eva Patricia et al. *Los derechos humanos y La violencia de género*. Barcelona: Editorial UOC, 2007.

Rodríguez López, Rosalía y María José Bravo Bosch. *Mulier: algunas historias e instituciones de derecho romano*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2014.

Rodríguez Pérez, María Pilar. *Representaciones de las mujeres políticas en prensa*, vol. 12. España: Universidad de Deusto, 2012.

Sagot, Montserrat. *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudios de caso de diez países*. Organización Panamericana para la Salud, 2000.

Sánchez Corral, Luis. *Violencia, discurso y público infantil*. España: Universidad de Castilla, 2005.

Sánchez Sánchez, Hernando et al. *Código de derecho penal internacional*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2009.

Salvador Concepción, Rosa. *Violencia de género en España, Francia, Reino Unido e Italia, ¿un concepto global?*. Madrid: S.L. Dykinson, 2015.

Segura Revuelta, María Elena. *¡Basta! Valores vs violencia!* México: Ediciones Felou, 2013.

Sinay, Sergio. *Masculinidad tóxica*. Argentina: Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.

Siurana, Carlos Juan. *La sociedad ética*. España: Editorial Proteus, 2009.

Tejedor, Francisco Javier. *Perspectivas de las nuevas tecnologías en la educación*. Madrid: Narcea Ediciones, 1996.

Vaquerano, Vilma. *El Salvador, entre la institucionalización y la práctica misógina*. El Salvador: ORMUSA, 2011.

Vilches Vivancos, Fernando y Laura Sanz y Simón. *Comunicación social y accesibilidad*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2015.

Villanueva, Ernesto. *Deontología informativa: códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, 2ª ed. México: Universidad Iberoamericana, 2002.

Wade Labarge, Margaret. *La mujer en la Edad Media*, 4ª ed. España: Editorial NEREA, 2003.

Zannoni, Eduardo A. y Beatriz R. Bísvaro. *Responsabilidad de los medios de prensa*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1993.

Zurrilla Cariñana, María et al. *Violencia contra las mujeres, un enfoque jurídico*. España: Ediciones Septem, L. S., 2012.

Tesis

Abrego, Erika Sofía et al. Análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Tesis de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1997.

Hernández Reyes, Ana Patricia et al. Protección Constitucional de los Derechos Humanos. Tesis de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1993.

Navas de Rodríguez, Hilda Otilia. La mujer en el derecho constitucional Centroamericano. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1971.

Legislación

Código de Ética de la Prensa, El Salvador, Asociación de Periodistas de El Salvador, 1999.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2012.

Jurisprudencia

Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro de San Salvador. *Sentencia de Apelación, Referencia: 209-A-2016*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia 173-P-17*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017.

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia: 175-2015*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro. *Sentencia de Apelación, Referencia: 104-2016*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia: 061-12*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 1 41-2005*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013.

Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador. *Sentencia Definitiva, Referencia: 184-1*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Tribunal Segundo de Sentencia. *Sentencia definitiva, Referencia: 95-15*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera. *Sentencia Definitiva, Referencia: TS-144-2016*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Tribunal de Sentencia de Santa Tecla. *Sentencia Definitiva, Referencia: 499-2-2016*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017.

Institucional

Amnistía Internacional. *Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Amnistía Internacional, 2004.

Amnistía Internacional. *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. España: Amnistía Internacional, 2004.

Amnistía Internacional. *Informe 2016/2017 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Amnistía Internacional, 2017.

Consejo Nacional de la Judicatura. Ventana Jurídica. San Salvador, 2014.

Facultad de comunicación social. *La responsabilidad de comunicador social frente a la realidad del país*. Colombia: publicaciones UJ, 1990.

Federación Iberoamericana de Ombudsman. *Derechos de la mujer: II Informe sobre derechos humanos*. España: Trama Editorial, 2004.

Fundación Heberto Castillo Martínez. *Mujeres y medios de comunicación*. México: Editorial INK, 2005.

Instituto Andaluz de la Mujer. *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres*. España: Fundación Audiovisual de Andalucía, 2003.

Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. *Experiencias sobre ciudades seguras para las mujeres*. México, 2008.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de violencia contra las mujeres*. El Salvador 2014.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Normativa nacional e internacional para una vida libre de violencia*. San Salvador, 2013.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. *Política Nacional de las Mujeres*. El Salvador, 2014.

Ministerio de Agricultura y Alimentación. "Técnicas de comunicación y de extensión para la transferencia de tecnología agropecuaria", Perú, 1978.

Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona. *Privación de libertad y derechos humanos: la tortura y otras formas de violencia institucional en el Estado español*. España: Icaria Editorial, 2008.

Organización de las Naciones Unidas. "Informe "violencia de Género en El Salvador". PNUD, 2000.

Organización de las Naciones Unidas. *Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos - Estudio del Secretario General*. Organización de las Naciones Unidas, 2007.

Organización Panamericana de la Salud. "Informe mundial sobre la violencia y la salud". Washington 2003.

Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas». *Violencia hacia las mujeres*. San Salvador: Escuela de promotores de salud mental, 2010.

Revistas

Canaves, Violeta. Como la cigarra: Notas sobre violencia sexual, jurisprudencia y derechos humanos. Argentina, Universidad de Palermo, 2011.

Fraga, Cristina. Las mujeres y los medios de comunicación: una relación controvertida. España, 2007.

Velzeboer, Marijke et al. "La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud". Organización Panamericana para la Salud, 2003.

Diccionarios

Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: editorial Espasa Calpe, 1991.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 23^a Ed. Buenos Aires: Heliasta, 1996.

Sau, Victoria. Diccionario ideológico feminista, 2^a ed. Barcelona: Icaria Editorial, 1981.

Páginas Electrónicas

Periódico virtual Equilibrium, publicación del 4 de enero de 2016
<http://www.periodicoequilibrium.com/el-salvador-avanza-en-respeto-a-derechos-de-las-mujeres/>

Anexos

ENTREVISTAS

TEMA: LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, EN EL MARCO DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y SU PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO SALVADOREÑO.

OBJETIVO: Conocer a nivel institucional o de los profesionales del Derecho si los medios de comunicación inciden en la violencia simbólica contra la mujer.

PREGUNTAS	COLABORADORA JUDICIAL DEL TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR	DIRECTOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS RADIO Y TELEVISIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Licenciado Carlos René Portillo Erazo	JUEZA DE SENTENCIA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES Licenciada Glenda Yamileth Baires	CONCLUSIÓN
1. ¿Conoce o se ha tramitado algún caso relacionado con la violencia simbólica?	No, ninguno	Sí, he tenido conocimiento de algunas campañas publicitarias de MD, las cuales han sido	No, todavía no se han tramitado casos de violencia simbólica, no sé si en los Juzgados de Instrucción se esté	Relacionado a las respuestas anteriores se puede concluir que ante las entidades judiciales no se ha

		sancionadas dentro del derecho administrativo por tener un alto contenido sexista.	tramitando algo en ese sentido.	tramitado ningún caso de violencia simbólica.
2. ¿Considera usted que algunos de los medios de comunicación tienen algún tipo de incidencia en la violencia simbólica contra las mujeres?	Si, por supuesto que sí. De hecho son los que más violencia simbólica ejercen contra la mujer, provocando con ello, normalizar esas conductas, y por ello pasa desapercibida, al grado que suele justificarse e incluso considerarla algo natural, cuando no lo es.	Si, por ejemplo en las telenovelas, en las portadas de los periódicos, en las narco series, en los anuncios, la dirección está buscando otras estrategias para poder trabajar de una forma diferente dentro de las facultades que nos otorga la ley.	Si, tienen incidencia en la forma de como los medios de comunicación hacen ver a la mujer, por ejemplo en un programa de televisión, así como las tratan las empresas de publicidad, que las utilizan como un objeto de llamar la atención al público generalmente el masculino.	En conclusión de las respuestas que fueron dadas se puede decir que los medios de comunicación si tienen incidencia en la violencia simbólica, ya sea por los contenidos que estos transmiten, exponiendo la imagen de la mujer de una forma denigrante.
3. ¿Qué medidas considera que se deberían de tomar en cuenta para la erradicación de la	Dejar de usar la imagen femenina como objeto de atracción al público, pues se utiliza a la mujer como un símbolo	Tareas de sensibilización a nivel nacional, sobre todo tomando en cuenta todas las escuelas de	Primero la creación de un sistema integral de protección a la mujer eficaz y oportuno, no hay casas de acogida,	Las tres instituciones entrevistadas consideran que una de las medidas para erradicar la violencia

<p>violencia simbólica?</p>	<p>de consumo e incluso como símbolo sexual, como si esa fuera la función social de la mujer.</p>	<p>comunicaciones de las diferentes Universidades del país, haciendo campañas de sensibilización de forma táctica a las escuelas de periodismo para que sepan que es la violencia simbólica, misoginia, violencia sexista, expresiones de violencia contra las mujeres.</p>	<p>solo hay dos del ISDEMU y las de UNIMUJER ODAC, que el sistema integral se fortalezca porque está en un momento de debilidad, tenemos muy pocos programas y tenemos también que pensar en el agresor.</p>	<p>simbólica contra la mujer es realizar tareas de sensibilización a toda la población y con ello eliminar los estereotipos de inferioridad, también el Juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres considera que se debe crear un sistema integral en el cual la mujer tenga mayores posibilidades para superarse.</p>
<p>4. ¿Cuáles son las ventajas para la mujer víctima de violencia con la creación de los juzgados especializados?</p>	<p>Resolución de los conflictos sin el prejuicio que es ella la causante del problema, pues por lo general, a la víctima se le responsabiliza de serlo.</p>	<p>La construcción de una estructura institucional sobre la base de igualdad y respeto hacia los derechos de las mujeres.</p>	<p>La ventaja es que por lo menos ya hay un espacio institucional donde se le de ponderación a la CEDAW, la Belem do Pará y la LEIV, con una</p>	<p>La ventaja de la creación de los juzgados especializados es que la mujer víctima de violencia tiene un espacio institucional en el cual se le garantiza la</p>

			perspectiva de género.	igualdad y el respeto a sus derechos, con la aplicación de la normativa de protección a la mujer.
5. ¿Cuáles pueden ser los indicadores que nos permitan identificar a una mujer víctima de violencia?	Baja autoestima, desvalorización, dependencia emocional, dependencia económica, entre otros.	Inferioridad psicológica o intelectual, que es como que las mujeres sientan que son menos inteligentes que los hombres.	La codependencia emocional la cual es un indicador, es un factor determinante, también factores religiosos en que la mujer cree que para eso ha nacido y que aquí debe sufrir por amor porque Dios le dio esa pareja.	Existen muchos indicadores con los cuales se puede identificar a una mujer víctima de violencia pero los más importantes son: tener baja autoestima, la mujer se considera como un ser inferior al hombre y la codependencia emocional.

Resultados de las entrevistas realizadas a informantes claves en el desarrollo de la investigación:

Entrevista I Agente Maricela Ramírez Ibáñez

UNIMUJER ODAC

PREGUNTA	RESPUESTA	INSTITUCIÓN
1- ¿Cómo se encuentra nuestro país en materia de violencia simbólica, la población conoce que existe este tipo de violencia?	En este momento la violencia simbólica es muy desconocida por la población y como resultado de ello en esta unidad no se han recibido denuncias de este tipo de violencia.	<p>Maricela Ramírez Ibáñez Agente de UNIMUJER ODAC Apopa</p>
2- ¿Considera que la inclusión de la violencia simbólica en la LEIV represente un reto para nuestro país y sobre todo para las instituciones involucradas en la defensa de los derechos de la mujer?	Si, todas las Instituciones que tienen que velar por los derechos de las mujeres tienen como reto implementar medidas para que la violencia simbólica sea erradicada, dándoles a conocer a todas las mujeres cómo actuar ante estas situaciones de violencia que en muchos casos son implementadas por sus parejas en relaciones sentimentales.	

<p>3- ¿Cuál es el proceso a seguir ante un hecho de violencia contra la mujer?</p>	<p>Se puede acudir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a la Procuraduría General de la Republica es más cualquier persona de la sociedad que tenga conocimiento sobre algún hecho de violencia, no es un ámbito privado sino más bien público en el sentido de que toda la sociedad puede comprometerse, las autoridades están obligadas a actuar de oficio ante la violencia contra las mujeres</p>	
<p>4- ¿Cuáles son las instituciones que velan por el cumplimiento y la protección de los Derechos de las mujeres?</p>	<p>Las instituciones pueden recibir el aviso en primera instancia son la Policía Nacional Civil, el ISDEMU que es que ofrece orientación legal y asistencia psicosocial, las oficinas de Ciudad Mujer, la Procuraduría General de la Republica, algunas ONG de mujeres que también brinda ese apoyo de mujeres víctimas de violencia sexual, agresión sexual, feminicidios, privaciones de libertas que son constitutivos de delitos, pueden acudir directamente a la fiscalía General de la Republica a</p>	<p>Maricela Ramírez Ibáñez Agente de UNIMUJER ODAC Apopa</p>

	<p>poner la denuncia, a los Juzgados de Paz o los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres que están ubicados en San Salvador, San Miguel, y Santa Ana</p>	
<p>5- ¿Qué medidas han implementado para disminuir la violencia contra mujer?</p>	<p>Existe una estrecha comunicación con el MINED para dar a conocer la LEIV desde muchos Centros Escolares, se cuenta con una política de género de prevención de la violencia en Centros Escolares para lograr la sensibilización.</p> <p>Como Policía Nacional Civil se atienden las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, todo el personal policial sabe que si son hechos de violencia y están en flagrancia aunque no están siendo atendidos en una UNIMUJER ODAC tienen que conceder a la persecución e identificación del agresor, también como Policía Nacional Civil se está trabajando en prevención de estos hechos de violencia tanto en los</p>	

	Centros Escolares, comunidades con patrullajes de la policía comunitaria para prevenir estas situaciones de violencia contra las mujeres.	
6- ¿Cuántos casos hay actualmente de violencia contra la mujer?	De enero al 30 de diciembre se han reportado alrededor de mil denuncias en los espacios de atención especializada tanto en la ODAC como en las instalaciones de CIUDAD MUJER, el delito o la denuncia más frecuente es por la violencia intrafamiliar y las expresiones de violencia contra las mujeres como los dos delitos que más se denuncian, en San Miguel el espacio y la atención especializada con la que se cuenta es la sede de CIUDAD MUJER por el momento aún se sigue trabajando para el bienestar de las mujeres	

Entrevista II Defensoría del Consumidor

PREGUNTA	RESPUESTA	INSTITUCIÓN
<p>1 En el caso de que se presente un anuncio publicitario (sea en el periódico o en la televisión) por ejemplo de una mujer desnuda o con poca ropa, ¿Se considera que con esto se está discriminando a las consumidoras?</p>	<p>No, ya que la conducta descrita no concuerda con lo establecido en el artículo 18 letra e) de la LPC, el cual establece como práctica abusiva la discriminación del consumidor por motivos de discapacidad, sexo, raza, religión, edad, condición económica, social o política. Más que una discriminación a las personas consumidoras -hombres y mujeres-, lo que el marco regulatorio prohíbe es el uso de estas imágenes en donde la mujer es denigrada en su condición humana y es utilizada para incidir en las ventas de un bien o servicio, es decir se prohíbe su utilización como un elemento publicitario como cualquier otro. Así para el caso la Ley de Protección al Consumidor -en adelante LPC- en el artículo 31</p>	<p style="text-align: center;">Fuente: Dirección de Vigilancia de Mercado y Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor.</p>

	<p>considera que este tipo de publicidad es ilícita en los términos siguientes: "La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados." Esta tipología se encuentra vinculada a la publicidad sexista y a la violencia</p>	
--	---	--

	simbólica descrita en la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres -	
2. ¿Puede la Defensoría del Consumidor sancionar este tipo de conducta?	Actualmente, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor no puede sancionar este tipo de conductas.	Fuente: Tribunal Sancionador.
3. ¿La publicidad ilícita se puede considerar como una infracción leve en virtud del artículo 42 de la Ley de Protección al Consumidor?	Si, de hecho en el catálogo de infracciones de la LPC - artículos 42, 43 y 44-, no se encuentra ningún tipo que individualice, describa y considere infracción la publicidad ilícita, razón por la cual, en su momento las denuncias por publicidad ilícita se pudieron encausar e investigar por la infracción al artículo 42 letra e) de la LPC: "Cualquier infracción a la presente ley que no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave". Actualmente dicha disposición no es aplicable	Fuente: Tribunal Sancionador

	<p>por el TS, ya que se ha expulsado del ordenamiento jurídico mediante la declaratoria de inconstitucionalidad que emitió la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial de septiembre 2015.</p>	
<p>4. ¿Han recibido algún tipo de denuncia por parte de la ciudadanía por la publicidad ilícita que difunden diferentes medios de comunicación?</p>	<p>Ante el Tribunal Sancionador la ciudadanía puede postular su denuncia a través de las asociaciones de consumidores debidamente acreditadas -artículo 143, 161 a 164 LPC-. En ese contexto, actualmente no se ha recibido ninguna denuncia por publicidad ilícita.</p>	<p>Fuente: Tribunal Sancionador.</p>
<p>5. ¿Han tenido algún tipo de acercamiento con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU?</p>	<p>Si, la Defensoría del Consumidor mantiene una comunicación estrecha con el ISDEMU en cuanto a la vigilancia de la publicidad ilícita.</p>	<p>Fuente: Dirección de Vigilancia de Mercado.</p>

<p>6. ¿Poseen alguna unidad de protección a los derechos de la mujer?</p>	<p>Si, la Defensoría del Consumidor cuenta con una Unidad de Equidad e Inclusión.</p>	<p>Fuente: Unidad de Talento Humano.</p>
<p>7. ¿Es cierto que la Defensoría del Consumidor tenía un proyecto de instalar un observatorio que vigile lo que se transmite en los medios de comunicación?</p>	<p>Si, el lanzamiento del Observatorio de Publicidad ilícita, engañosa y falsa fue realizado el 22 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual está en funcionamiento como parte de la Unidad de Inspección de la Dirección de Vigilancia de Mercado.</p>	<p>Fuente: Dirección de Vigilancia de Mercado.</p>

Entrevista III Tribunal Cuarto de Sentencia

PREGUNTA	RESPUESTA	INSTITUCIÓN
1. ¿Se ha tramitado algún caso relacionado con la violencia simbólica?	No, ninguna vez	<p style="text-align: center;">TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR</p>
2. ¿Se ha tramitado algún caso donde el denunciado sea alguno de los medios de comunicación?	No, ninguna vez	
3- ¿Considera que los medios de comunicación pueden reproducir violencia simbólica contra la mujer?	<p>Si, por supuesto que sí. De hecho son los que más violencia simbólica ejercen contra la mujer, provocando con ello, normalizar esas conductas, y por ello pasa desapercibida, al grado que suele justificarse e incluso considerarla algo natural, cuando no lo es.</p>	

<p>4- ¿Cuántos casos relacionados con la violencia simbólica llegaron a sentencia?</p>	<p>Hasta la fecha ninguno, en la sede judicial</p>	<p>TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR</p>
<p>5- ¿Qué medidas considera que se deberían de tomarse en cuenta para la erradicación de la violencia simbólica?,</p>	<p>Dejar de usar la imagen femenina como objeto de persuasión o atracción de atención del público, pues sin distinción alguna una mujer es un símbolo de consumo e incluso del sexual, como si esa fuera la función social de la mujer.</p>	
<p>6- ¿Cuál es el perfil de una mujer víctima de violencia?</p>	<p>Baja autoestima, desvalorización, dependencia emocional, dependencia económica, entre otros</p>	
<p>7- ¿Cuáles son las ventajas para la mujer víctima de violencia con la creación de los juzgados especializados?</p>	<p>Resolución de los conflictos sin el prejuicio que es ella la causante del problema, pues por lo general, a la víctima se le responsabiliza de serlo.</p>	

Entrevista IV Lic. Mario Mira Montes
Juez Octavo de Instrucción, San Salvador

PREGUNTA	RESPUESTA	INSTITUCIÓN
1- ¿Actualmente se están tramitando casos relacionados con la violencia simbólica?	No, no he tenido casos relacionados con la violencia simbólica, de esta jurisdicción de San Salvador no.	
2- ¿Dentro de estos casos tramitados en este Juzgado, hay medios de comunicación denunciados?	No, con la prensa ninguna vez	
3- ¿Considera usted que algunos de los medios de comunicación tienen algún tipo de incidencia en la violencia simbólica contra las mujeres?	Si, los medios de comunicación se ven todos los días. no es una prensa investigativa, y ya no se diga con respecto a la violencia en contra la mujer, el hecho mismo en el que se presentarlas imágenes para la producción, cualquier documental o noticia que se dará a conocer a la población, pasan por utilizar	Juez: Lic. Mario Mira Montes JUZGADO 8^a DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR

	<p>la imagen de una mujer, pasan comerciales, en las noticias como feminicidios, no se está ayudando para prevenir la violencia, la prensa debe ser investigativa debería de ser crítico ante situaciones como estas pero no lo hacen, es decir si los medios de comunicación en los comerciales se ven estos casos en la omisión en la investigación periodística.</p>	
<p>4- ¿Qué otras medidas se deberían tomar en cuenta para la erradicación de la violencia contra las mujeres en El Salvador?</p>	<p>Desde las escuelas, con una enseñanza a los niños que todos participemos, que un médico lo haga en un hospital, el vecino, así los niños vean que al salir de la escuela no es lo contrario a lo que aprenden, por ejemplo: en las escuelas los directores todos son hombres, en la alcaldía, en las iglesias como es el caso de que a las mujeres no se les permite ser sacerdotes,</p>	<p>JUZGADO OCTAVO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR</p>

	<p>es un proceso de enseñanza y de formación para tener una igualdad real.</p>
<p>5- ¿Cuáles son las ventajas para la mujer salvadoreña con la creación de los Juzgados Especializados?</p>	<p>Muchas, primero en el derecho al acceso a la información, los jueces son especializados en el tema y eso es una garantía que viene del principio del juez natural, del juez independiente o imparcial, es una persona que conoce del tema que tiene más practica forense permanente y es una garantía, ya no digamos la composición de la jurisdicción con un equipo multidisciplinario que aventaja mejor el estudio de un hecho relacionado con la mujer, aventaja mejores condiciones hay una mejor expectativa del proceso, una aspiración de justicia diferente que está en mano de los jueces que tienen esa especialidad, es decir esta</p>

	mejor garantizada el acceso a la justicia.	
6- ¿Los casos antes de la creación de los juzgados especializados pasarían a conocimiento de dicho juzgado?	Según la ley estos casos siempre se iban a conocer hasta culminar el proceso en esta instancia.	

Entrevista V Lic. Carlos René Portillo Erazo

Director de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, del Ministerio de Gobernación

PREGUNTA	RESPUESTA	INSTITUCIÓN
<p>1. ¿Tiene conocimiento sobre la violencia simbólica?</p>	<p>Sí, tengo entendido que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para) en la cual ordena a los Estados partes para que dicten una ley, la cual proteja de manera integral a la mujer, para la creación de dicha ley la Asamblea Legislativa solicitó opinión técnica a esta Dirección (Dirección de Espectáculos Públicos Radio, Cine y Televisión) cuando estaba en estudio el anteproyecto de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, sobre todo en lo referente a lo establecido en el</p>	<p>Carlos René Portillo Erazo <i>Director de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, del Ministerio de Gobernación.</i></p>

	<p>artículo 22 de dicha ley, el cual da atribuciones a la Dirección, una de las primeras observaciones realizadas versa sobre el artículo 22 inciso final, el cual establece: <i>“para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Éticas de los Medios de Comunicación”</i>. Uno de los principales problemas en la aplicación de este precepto es que los códigos de ética son de naturaleza deontológica, es decir, son acatados si así lo disponen las normas éticas de cada profesionales relacionados con los medios de comunicación, no estable ningún mecanismo obligatorio para que los medios de comunicación protejan la imagen de la mujer, un claro ejemplo se da en la labor periodística, no hay una ley que</p>	
--	---	--

	<p>regule al periodista, el cual tiene libre decisión, para efectos de ilustración en nuestro país existen dos principales asociaciones de periodistas, quiere decir que si estas en alguna de estas debes de acatar los códigos de ética dentro de dicha asociación, pero también puedes ejercer la profesión de manera independiente, es decir sin estar sujeto a ninguna norma ética, en ese orden de ideas se puede decir que no hay congruencia en cuanto a la regulación porque si el legislador dijo que los medios de comunicación se iban a regular por medio de códigos de ética, no estableció mecanismos o plazos para realizarlos porque a la fecha los medios de comunicación no han creado ningún código de ética que los regule, a excepción de ASDER que cuenta con uno, el cual data desde 1955, y solo son 8 postulados, en el cual no se</p>	
--	--	--

	<p>menciona la palabra mujer, y aun así se puede decir que son los únicos que han presentado un modelo de Código, razón por lo cual no se puede hacer publicidad sexista o discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación, razón por la cual algunas fracciones de los partidos políticos, los cuales se oponen a la creación de una ley que regule los espectáculos públicos, radio, cine y televisión, y como siempre en la asamblea se trata de aritméticas legislativas en las cual falta los votos de algunas fracciones legislativas.</p>	
<p>2. ¿Qué tipos de acciones realizan con aquellos contenidos que son transmitidos por los medios de comunicación que pudiese generar algún tipo de violencia</p>	<p>Si, ejemplo modificamos el horario del Señor de los Cielos, que se trasmitía en horario de las nueve noche, el cual lo modificamos a las diez, el canal de forma dolosa saco un promocional en el cual culpabilizaba a la Dirección por el cambio de horario de la serie, el cual ocasionó fuertes críticas</p>	

<p>simbólica?</p>	<p>en las redes sociales hacia la Dirección, porque se descontextualizó todo, también hemos logrado el retiro de las campañas publicitarias de MD, por ejemplo en la campaña que se llamaba “antifeminista cuando nos conviene”, porque prácticamente reproducen muchos estereotipos en sus campañas publicitarias, otras acciones que hemos realizado como Institución es que se ha ordenado editar algunos espacios sobre todo cuando son demasiados violentas, denigran la imagen de mujer, o reproducen muchos estereotipos, también hemos retirado publicidad sexista de DIGICEL por que la ley así lo faculta, también hemos retirado piezas publicitarias, además verificamos los espectáculos públicos nacionales e internacionales, para verificar la edad de los asistentes que sea acorde para la clasificación de dicho espectáculo.</p>	
-------------------	--	--

<p>3. ¿Considera que los medios de comunicación pueden contribuir a que se genere violencia simbólica contra la mujer?</p>	<p>Si, por ejemplo en las telenovelas, en las portadas de los periódicos, en las narco series, en los anuncios, la dirección está buscando otras estrategias para poder trabajar de una forma diferente dentro de las facultades que nos otorga la ley.</p>	
<p>4. ¿Qué medidas considera que se deberían de tomar en cuenta para la erradicación de la violencia simbólica?</p>	<p>Tareas de sensibilización a nivel nacional, sobre todo tomando en cuenta todas las escuelas de comunicaciones de las diferentes Universidades del país, nosotros como Dirección estamos trabajando con el ISDEMU, hemos trabajado con la Secretaria de Inclusión Social, además con organizaciones feministas, haciendo campañas de sensibilización, labor de sensibilización de forma táctica a las escuelas de periodismo para que sepan que es la violencia simbólica, misoginia, violencia sexista, expresiones de violencia contra las mujeres, entonces a ellos se les dice</p>	<p>Carlos René Portillo Erazo <i>Director de Espectáculos Públicos</i> Radio y Televisión, del Ministerio de Gobernación</p>

	<p>como futuros profesionales que estarán en los medios de comunicación, para que cuando ya estén ejerciendo su profesión no trabajen con titulares amarillistas, y no denigren los derechos de las mujeres, que tengamos una nueva visión, para poder crear una mejor estructura social, que ponga en condiciones de igual e equidad a las mujeres. y para los profesionales que están actualmente ejerciendo la profesión hemos creado talleres de divulgación y sensibilización sobre temas de género, también hemos realizado talleres de legislación de medios, principios y valores, en los cuales participan algunos miembros de ASDER para efecto de ir sensibilizando, lo que actualmente es más difícil, porque el joven aún está aprendiendo, y en cambio el que ya está ejerciendo la labor periodística ya tiene una construcción social un poco</p>	
--	---	--

	<p>machista razón por la cual es más difícil porque ya tienen años de estar trabajando bajo estas líneas de ideas, con dichos talleres se está inculcando un proceso de reaprendizaje, con el cual se esperan resultados de forma gradual, donde se va desaprendiendo, para iniciar un proceso de reconstrucción es decir, en el cual se busca construir una estructura sobre la base de igualdad y respeto hacia los derechos de las mujeres.</p>	
--	--	--

Entrevista VI Licenciada: Glenda Yamileth Baires Escobar

**Juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y
Discriminación para las Mujeres**

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Actualmente se están tramitando casos relacionados con la violencia simbólica?	No, todavía no se han tramitado casos de violencia simbólica, no sé si en los Juzgados de Instrucción se esté tramitando algo en ese sentido.
2. ¿Dentro de estos casos tramitados en este Juzgado, hay medios de comunicación denunciados?	No.
3. ¿Considera usted que algunos de los medios de comunicación tienen algún tipo de incidencia en la violencia simbólica contra las mujeres?	Hay que hacer una separación, porque acordémonos que en los medios de comunicación tenemos estatales y privados, porque es que se concesiona al Estado la transmisión, primero para garantizar la libertad de expresión pero al ser los medios de comunicación una empresa privada se valen de empresas de publicidad para sostenerse como empresa, venden su campaña de publicidad. Entonces por eso les digo que hay que hacer una diferenciación de cómo es tratada la mujer, por ejemplo en un programa de televisión y como las

	<p>tratan las empresas de publicidad, como un objeto de llamar la atención al público. Habría que identificar a la mujer como modelo de estos comerciales, que eso le compete a las empresas de publicidad, pareciera que la diversión siempre va a ser una mujer en un traje sensual, identificando a la mujer como un objeto sexual para vender el producto, y por otra parte vamos a ver a la mujer en los medios de comunicación, al momento de las entrevistas televisivas, salen las mujeres únicamente presentando noticias, pero al momento de entrar a estos espacios de conversatorio, existe un eje que se llama de la inferioridad psicológica o intelectual, que es como que las mujeres son menos inteligentes que los hombres, entonces una mujer no puede estar sentada en un noticiero hablando de política de coyunturas sociales, al momento de presentar las noticias van buscando a muchachas bonitas, ahora se está rompiendo de alguna forma los esquemas porque ahora ya hay mujeres que presentan noticias deportivas, pero se visten de una manera sensual, esto se vio por ejemplo en las transmisiones en vivo del mundial. Son pocas las periodistas que se les reconoce por su capacidad intelectual y aquí en El Salvador todavía se están buscando estereotipos de belleza y esto de cierta forma es violencia simbólica. En las revistas matutinas, si se fijan los temas que se tocan son</p>
--	---

	<p>bien light, como que si a todas las mujeres lo único que les interesa es de qué color van a poner sus cortinas y reproducen con ello el estereotipo de la mujer, como organizar la merienda de los hijos, el buen rol de esposa, o nos vamos a los otros temas, como atrapar a un hombre, no son verdaderas revistas que empoderen a la mujer, veamos que esas cosas así de igualdad no venden. Entonces tenemos que en los espacios de publicidad las mujeres son tratadas como un objeto y en los medios de comunicación están limitadas a la decoración al momento del prototipo sensual del atractivo, al final edecanes de los medios de comunicación.</p>
<p>4 ¿Actualmente se está tramitando casos de violencia simbólica relacionada con algún medio de comunicación?</p>	<p>No.</p>
<p>5. ¿Hay algún caso que se esté tramitando en este Juzgado o que ya haya llegado a sentencia?</p>	<p>En el entendido de violencia simbólica, no. Como expresiones de violencia si pero no se tiene como violencia simbólica, sino que en los ámbitos laborales y comunitarios.</p>

<p>6. ¿Cuál considera que es la causa por la que no se están tramitando muchos casos de violencia simbólica, a pesar de que en la realidad si se está violentando a la mujer simbólicamente?</p>	<p>En primer lugar estos delitos son de acción pública, es decir que le corresponde a la Fiscalía su iniciación, ahí podemos ver la voluntad de quienes no procesar estos delitos, porque que salgan todos estos comerciales, y quienes autorizan que salgan estos programas, todas las canciones que se transmiten en el país, hay una Dirección de Espectáculos Públicos en el Ministerio de Gobernación, si hubiera un verdadero control. Como es un delito de acción pública no necesitarían de una denuncia, porque en estas cosas de los medios de comunicación las víctimas como que son en masa, le afectan simbólicamente a todas, diferentes es cuando una modelo diga mire a mí me contrataron para modelar ropa interior y de repente aparece que en vez de modelar el catálogo de ropa interior aparece en un sitio de chicas calientes pero ahí vamos a ver una afectada en un caso esporádico. La posibilidad está de que cualquier mujer diga mire a mí me molesta que aparezca esta canción de felices los cuatro, pero si ustedes van a la Fiscalía cuantas personas denuncian, aquí tampoco los Juzgados no podemos de oficio decir quiten eso.</p>
<p>7. ¿Cuál fue la sanción impuesta, si así fuera el caso?</p>	<p>Como esto se va por expresiones de violencia, ahí se configura el delito, es de dos a veinticinco salario mínimos, esto es si fuera por expresiones de violencia, pero recordemos que también puede</p>

	<p>haber expresiones de violencia en los feminicidios que eso puede agravar la pena. Todas la penas el legislador las tiene en abstracto, entonces ahora hay feminicidios que cuando se encuentra el cuerpo se encuentran signos de violencia simbólica, por ejemplo se encuentra el cadáver de la mujer totalmente desnudo y a veces con introducción de objetos en su vagina, es como decirle te gusta tanto andar con hombres que hasta le dejan simbólicamente un palo introducido y la mente machista dice por algo le paso, no encontramos en los feminicidios a la mujer con un balazo en la cien, sino que la encontramos con desgarres, con su cuerpo expuesto y mientras llega la Fiscalía esa mujer está expuesta, con sus genitales expuestas, con su propia sangre a veces dejan mensajes escritos, esa violencia simbólica servirá en su momento para agravar la pena, ha habido casos en los que las mutilaciones vienen después de muerta y uno dice tanto es el odio, porque ya la tiene muerta pero la voy a hacer picadillo, para que sus familiares quizá no le den cristiana sepultura y desfigurar su cuerpo. Otro delito en el que se puede ver la violencia simbólica es por ejemplo hay feminicidios que son tentados, que van con la finalidad de destruir la imagen de la mujer, por ejemplo machetazos en la cara o les tiran ácidos, agua hervida, la mujer queda viva pero a cuenta de que,</p>
--	---

	<p>la cara le queda desfigurada, recordando todos los días de su vida lo que le paso, ya nadie se va a fijar en esa mujer, las personas van a despreciar a esa mujer porque la van a ver como un monstruo, le quitan los proyectos de vida a una mujer, en todas la oficinas e instituciones las personas que se dedican a la atención al público deben tener un prototipo de belleza, se le cierran oportunidades laborales a esta mujer, para la mujer que sufrió esta violencia es física, pero para la que la ve es simbólica, porque dice entonces si hago tal cosa me va a pasar eso.</p>
<p>8. ¿Cuáles son las ventajas para la mujer salvadoreña con la creación de los Juzgados Especializados?</p>	<p>Vamos a ser honestos, la jurisdicción todavía está en una construcción pero la LEIV establece una serie de garantías de protección integral y es ahí donde tenemos limitantes en los programas de atención hacia la mujer y atención hacia el hombre, las leyes están pero cada mujer va a tener diferentes necesidades, a una profesional que venga porque está siendo víctima de violencia le va a servir tratamiento psicológico de empoderamiento, de decir yo puedo salir adelante, pero la violencia económica de dependencia es más, de decirle a la mujer que termine sus estudios si es que puede pagarlos, porque aquí no hay becas de estudio para las mujeres víctimas de violencia, sería bueno que tuviéramos un sistema de becas, esa es la ayuda que no tenemos. Hay muchas mujeres que se acomodan, y que no quieren someterse a los</p>

	<p>programas de ayuda por ejemplo de ciudad mujer, hay que tratar de romper esos esquemas. La ventaja acá es que por lo menos ya hay un espacio institucional donde se le de ponderación a la CEDAW, la Belem do Pará y la LEIV, con una perspectiva de género, necesitamos que a futuro para la satisfacción plena, todo el sistema integral funcione, hay muchos esfuerzos que se están haciendo por colaborar.</p>
--	---



Formato de encuestas

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Escuela de Ciencias Jurídicas.



Objetivo: Conocer la incidencia de la proyección que se presenta, en los diferentes programas transmitidos en los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita) de la imagen de la mujer y si está, genera violencia simbólica.

Rellene el círculo de su respuesta.

Edad _____ Sexo F M

1- ¿Tiene algún tipo de conocimiento sobre la LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV)?

Sí No

2- ¿Sí su respuesta es afirmativa, mencione cuales tipos de violencia conoce regulados en esta ley (LEIV)?

3- En el artículo 9 literal g) de la referida ley define por Violencia Simbólica: Los mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

¿Ha observado alguna de estas conductas en los medios de comunicación salvadoreño?

Sí No

4- ¿Si su respuesta fuese SI, en cuales de los siguientes medios de comunicación ha observado que se transmiten con más frecuencia conductas constitutivas de violencia simbólica hacia la mujer?

Televisión Radio Prensa Escrita Otro

5- ¿Considera que algunos contenidos que son transmitidos en los diferentes medios de comunicación dañan la imagen de la mujer?

Sí No

6- Si su respuesta es afirmativa ¿Cómo la dañan?

7- ¿Estos contenidos que se reproducen en los medios de comunicación contribuyen a la creación de estereotipos sexistas contra la mujer salvadoreña?

Sí No

8- Si su respuesta es afirmativa ¿Por qué?

9- ¿Conoce de algún organismo estatal encargado de regular los contenidos que son transmitidos por los diferentes medios de comunicación?

Sí No

10- ¿Si su respuesta fue afirmativa mencione cual o cuales son los organismos encargados de regular dicho contenido?

11-¿Cree que la falta de conocimiento sobre la ley LEIV de la población puede contribuir para que se siga transmitiendo la violencia simbólica contra la mujer?

Sí No

12-¿Qué medidas propondría usted para disminuir la violencia simbólica contra la mujer ejercida por los medios de comunicación?

Una mayor regulación por parte del Estado hacia los medios de comunicación.

Realizar campañas de sensibilización a nivel nacional.

Censurar los programas que transmiten violencia contra la mujer

Mayor información sobre los organismos que protegen a la mujer

de la violencia

Otros



Universidad de El Salvador
Aplica la libertad por la cultura

Formato de entrevistas a Juzgados Comunes

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.



Escuela de Ciencias Jurídicas.

Entrevista para los Juzgados comunes sobre la violencia simbólica hacia la mujer, ejercida por los medios de comunicación salvadoreños.

Objetivo: Conocer la incidencia de la proyección que se presenta, en los diferentes programas transmitidos en los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita) de la imagen de la mujer y si está, genera violencia simbólica.

1. ¿Se ha tramitado algún caso relacionado con la violencia simbólica?
2. ¿Se ha tramitado algún caso donde el denunciado sea alguno de los medios de comunicación?
3. ¿Considera que los medios de comunicación pueden reproducir violencia simbólica contra la mujer?
4. ¿Cuántos casos relacionados con la violencia simbólica llegaron a sentencia?
5. ¿Cuáles fueron las sanciones impuestas, si es el caso?
6. ¿Cómo es el trato que se le da a la mujer víctima de violencia en estos casos?
7. ¿Qué medidas considera que se deberían de tomarse en cuenta para la erradicación de la violencia simbólica?
8. ¿Cuál es el perfil de una mujer víctima de violencia?
9. ¿Cuáles son las ventajas para la mujer víctima de violencia con la creación de los juzgados especializados?

Formato de Entrevistas a Juzgados Especializados de la LEIV

Universidad de El Salvador

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Escuela de Ciencias Jurídicas.



Entrevista a los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Objetivo: Conocer la incidencia de la proyección que se presenta, en los diferentes programas transmitidos en los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita) de la imagen de la mujer y si está, genera violencia simbólica.

1. ¿Actualmente se están tramitando casos relacionados con la violencia simbólica?
2. ¿Dentro de estos casos tramitados en este Juzgado, hay medios de comunicación denunciados?
3. ¿Considera usted que algunos de los medios de comunicación tienen algún tipo de incidencia en la violencia simbólica contra las mujeres?
4. ¿Actualmente se está tramitando casos de violencia simbólica relacionada con algún medio de comunicación?
5. ¿Hay algún caso que se esté tramitando en este Juzgado o que ya haya llegado a sentencia?
6. ¿Cuál fue la sanción impuesta, si así fuera el caso?
7. ¿Cuáles son las ventajas para la mujer salvadoreña con la creación de los Juzgados Especializados?

8. ¿Cuántos procesos de violencia contra mujer está conociendo el Juzgado Especializado actualmente?
9. ¿Qué otras medidas se deberían tomar en cuenta para la erradicación de la violencia contra las mujeres en El Salvador?
10. ¿Cuáles son los criterios que se toman en cuenta para la aplicación de las medidas cautelares o de protección para las mujeres víctima de violencia?
11. ¿Cuál es el perfil de una mujer víctima de violencia?